

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA: DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Tesis previa a la obtención del título de: INGENIERO EN CONTABILIDAD Y
AUDITORÍA

TEMA:

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE: SIMPLICIDAD,
LEGALIDAD, GENERALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y EFICACIA EN LA
EVOLUCIÓN DEL FORMULARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y LOS
IMPACTOS PARA SU APLICACIÓN PARA SOCIEDADES Y PERSONAS
NATURALES

AUTOR:

CHRISTIAN JAVIER PIÑARCAJA TOAPANTA

DIRECTOR:

JORGE ZAPATA L.

Quito, febrero del 2014

**DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y RESPONSABILIDAD DE
USO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Christian Javier Piñarcaja Toapanta autorizo a la Universidad Politécnica Salesiana la publicación total o parcial de este trabajo de grado y su reproducción sin fines de lucro.

Además declaro que los conceptos desarrollados, análisis realizados y las conclusiones del presente trabajo son de exclusiva responsabilidad del autor.

Quito, febrero del 2014

Christian Javier Piñarcaja Toapanta

C.I.: 1720207271

DEDICATORIA

Quiero dedicar esta Tesis primero a Dios, porque me ha acompañado siempre con su bendición, y me ha dado fortaleza y sabiduría para prevalecer frente a cada situación difícil que se presenta en mi camino.

A mi Familia por ser un incondicional apoyo, por su paciencia, fortaleza y humildad, que han sido para mí un ejemplo valioso para sobresalir.

A todos quienes han sido partícipes en la elaboración de esta Tesis.

AGRADECIMIENTO

Mis sinceros agradecimientos dirigidos a: Lcdo. Jorge Zapata L. Msc., Docente de la Universidad Politécnica Salesiana, por su paciencia, esfuerzo y dedicación brindada.

También agradecer a la Ing. Mercedes Zapata quien con su compromiso y paciencia dio acertada la aprobación de esta Tesis.

A todas aquellas personas que de alguna forma, son parte de haber culminado este objetivo.

Para ellos,

Muchas gracias por todo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	3
1.1. Definiciones tributarias	3
1.1.1. Definición.....	3
1.1.2. Clasificación.....	4
1.1.3. Sistema tributario	5
1.1.4. Administración y cultura tributaria	7
1.2. Legislación tributaria.....	9
1.3. Principios tributarios	12
1.4. Impuesto a la renta en Ecuador	17
1.4.1. Definición.....	17
1.4.2. Personas Naturales	19
1.4.3. Personas Jurídicas	21
1.4.4. Exenciones	25
1.4.5. Cálculo	29
1.4.6. Deducciones	31
1.4.7. Retención en la fuente de Impuesto a la Renta	37
1.5. Sistema tributario ecuatoriano.....	39

CAPÍTULO II 47

ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA 47

2.1. Análisis estadístico de recaudación de impuestos en Ecuador durante los últimos años 47

2.2. Análisis estadístico de las recaudaciones del impuesto a la renta de sociedades durante los últimos años 53

2.3. Análisis estadístico de las recaudaciones del impuesto a la renta de personas naturales de los últimos años 56

2.4. Análisis estadístico de las recaudaciones del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriana durante los últimos años 59

2.5. Análisis comparativo con recaudación del impuesto a la renta de otros países de la región latinoamericana..... 63

2.6. Análisis general de recaudaciones del impuesto a la renta durante los últimos años 72

CAPÍTULO III..... 77

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 77

3.1. Evolución de los formularios de declaración del impuesto a la renta durante los últimos años..... 77

3.1.1. Evolución del formulario de declaración del impuesto a la renta para sociedades 78

3.1.2. Evolución del formulario de declaración del impuesto a la renta para personas naturales obligadas a llevar contabilidad 88

3.1.3. Evolución de declaración de declaración del impuesto a la renta para personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad.....	93
3.2. Cambios a los formularios de declaración del impuesto a la renta de los últimos 6 años	96
3.3. Caso práctico del formulario de declaración del impuesto a la renta para sociedades, y análisis de la aplicación de principios tributarios	102
3.3.1. Descripción general del formulario.....	102
3.3.2. Llenado del formulario.....	103
3.3.3. Validación de principios tributarios	111
3.3.4. Análisis contable, funcional y de facilidad de información.....	113
3.4. Caso práctico del formulario de declaración del impuesto a la renta para personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y análisis de la aplicación de principios tributarios	116
3.4.1. Descripción general del formulario.....	116
3.4.2. Llenado del formulario.....	117
3.4.3. Validación de principios tributarios	125
3.4.4. Análisis contable, funcional y de facilidad de información.....	128
3.5. Caso práctico del formulario de declaración del impuesto a la renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y análisis de la aplicación de principios tributarios	130
3.5.1. Descripción general del formulario.....	130
3.5.2. Llenado del formulario.....	131
3.5.3. Validación de principios tributarios	138

3.5.4.	Análisis contable, funcional y de facilidad de información.....	140
3.6.	Análisis comparativo con formularios de impuesto a la renta de otros países de la región latinoamericana	141
3.7.	Análisis general de aplicación de principios tributarios en los formularios de declaración del impuesto a la renta	149
3.7.1.	Análisis contable	149
3.7.2.	Análisis funcional.....	150
3.7.3.	Análisis de facilidad de la información.....	151
3.7.4.	Análisis de aplicación de principios tributarios	152
CAPÍTULO IV		155
IMPACTOS GENERALES		155
4.1.	Impactos del formulario para recaudación del impuesto a la renta.....	155
4.2.	Impactos de la recaudación del impuesto a la renta	157
4.2.1.	Impactos económicos	158
4.2.2.	Impactos tributarios.....	160
4.2.3.	Impactos societarios	162
4.2.4.	Impactos sociales	163
CONCLUSIONES.....		166
RECOMENDACIONES		167
LISTA DE REFERENCIAS		168
ANEXOS.....		171

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Clasificación sociedades	22
Cuadro 2: Tarifa de impuesto para personas naturales	30
Cuadro 3: Plazos presentación de las declaraciones del impuesto a la renta	31
Cuadro 4: Tabla de porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta....	38
Cuadro 5: Impuestos totales y a la renta de los últimos años (en dólares).....	47
Cuadro 6: Recaudación de impuestos en los últimos años (en dólares)	50
Cuadro 7: Relación de impuestos frente al PIB de 11 países (en porcentaje)	51
Cuadro 8: Impuesto a la Renta de Sociedades (en dólares)	54
Cuadro 9: Impuesto a la renta de Sociedades a nivel nacional (en dólares)	55
Cuadro 10: Impuesto a la renta de Sociedades de la Provincia de Pichincha (en dólares).....	56
Cuadro 11: Impuesto a la renta de Sociedades del Cantón Quito (en dólares).....	56
Cuadro 12: Impuesto a la Renta de Personas Naturales (en dólares).....	57
Cuadro 13: Impuesto a la Renta de Personas Naturales a nivel nacional (en dólares)	58
Cuadro 14: Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Provincia de Pichincha (en dólares).....	58
Cuadro 15: Impuesto a la Renta de Personas Naturales del Cantón Quito (en dólares)	59
Cuadro 16: RISE (en dólares)	60
Cuadro 17: RISE a nivel nacional (en dólares).....	62

Cuadro 18: RISE de la Provincia de Pichincha (en dólares).....	62
Cuadro 19: RISE del Cantón Quito (en dólares).....	63
Cuadro 20: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB por países (en porcentaje)...	69
Cuadro 21: Ingresos por Impuesto a la Renta en porcentajes del PIB por países (en porcentaje).....	71
Cuadro 22: Situación Financiera 2012.....	105
Cuadro 23: Estado de Resultados 2012.....	106
Cuadro 24: Cálculo anticipo Impuesto a la Renta año 2013.....	107
Cuadro 25: Liquidación Impuesto a la Renta año 2012.....	108
Cuadro 26: Conciliación Tributaria del formulario 101.....	110
Cuadro 27: Liquidación de Impuesto a la Renta del formulario 101.....	110
Cuadro 28: Situación financiera 2012.....	119
Cuadro 29: Estado de Resultados 2012.....	120
Cuadro 30: Cálculo del anticipo Impuesto a la Renta 2012 (en dólares).....	121
Cuadro 31: Impuesto a la Renta 2012 para Personas Naturales.....	122
Cuadro 32: Liquidación del Impuesto a la Renta 2012 (en dólares).....	122
Cuadro 33: Conciliación Tributaria de Personas Naturales.....	124
Cuadro 34: Resumen Impositivo de Impuesto a la Renta.....	124
Cuadro 35: Tarifas Impuesto a la Renta año 2005.....	127
Cuadro 36: Registro de Ingresos y Gastos.....	132
Cuadro 37: Resumen datos año 2012 (en dólares).....	133

Cuadro 38: Gastos personales 2012 (en dólares)	133
Cuadro 39: Impuesto a la Renta 2012 (en dólares)	134
Cuadro 40: Cálculo anticipo Impuesto Renta 2013	135
Cuadro 41: Resumen impositivo del formulario 102-A.....	136
Cuadro 42: Tarifas RISE para categoría comercio (en dólares)	137
Cuadro 43: Comparativo Impuesto Renta con valores RISE (en dólares).....	138
Cuadro 44: Producto Interno Bruto (en dólares).....	158
Cuadro 45: Inflación	159
Cuadro 46: Endeudamiento del Gobierno Central (en dólares).....	159
Cuadro 47: Deuda externa pública.....	160
Cuadro 48: Carga impositiva en porcentajes del PIB (en porcentaje)	161
Cuadro 49: Porcentaje de crecimiento anual de algunos sectores (en porcentaje) ..	162
Cuadro 50: Desempleo.....	164
Cuadro 51: Pobreza.....	164
Cuadro 52: Pobreza urbana	164
Cuadro 53: Inversión pública en IPNF	165

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Ingresos Tributarios 1971 – 2010	2
Gráfico 2: Impuestos totales de los últimos años (en dólares).....	48
Gráfico 3: Impuesto a la Renta de los últimos años (en dólares).....	49
Gráfico 4: Relación de impuestos frente al PIB de 11 países (en años)	52
Gráfico 5: Tasas de interés trimestrales por mora tributaria (en años)	53
Gráfico 6: Impuesto a la Renta de Sociedades (en dólares).....	54
Gráfico 7: Impuesto a la Renta de Personas Naturales (en dólares)	57
Gráfico 8: RISE (en dólares).....	61
Gráfico 9: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Argentina (en años).....	64
Gráfico 10: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Bolivia (en años).....	65
Gráfico 11: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Chile (en años)	66
Gráfico 12: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Colombia (en años).....	67
Gráfico 13: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Perú (en años)	68
Gráfico 14: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Venezuela (en años).....	69
Gráfico 15: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB por países (en años)	70
Gráfico 16: Ingresos por Impuesto a la Renta en porcentajes del PIB por países (en años).....	71
Gráfico 17: Peso de los impuestos en porcentajes del PIB (en porcentaje).....	73
Gráfico 18: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Activos Corrientes).....	78

Gráfico 19: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Propiedad, Planta y Equipo).....	79
Gráfico 20: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Activos No Corrientes)	80
Gráfico 21: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Pasivo Corriente).....	81
Gráfico 22: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Pasivo a Largo Plazo).	82
Gráfico 23: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Patrimonio).....	83
Gráfico 24: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Ingresos)	84
Gráfico 25: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Costos y Gastos).....	85
Gráfico 26: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Conciliación Tributaria)	86
Gráfico 27: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Anticipo de IR).....	87
Gráfico 28: Formulario de Impuesto a la Renta PN obligadas a llevar Contabilidad	88
Gráfico 29: Formulario de IR de PN obligadas a llevar Contabilidad (Actividad Empresarial).....	89
Gráfico 30: Formulario de Impuesto a la Renta PN obligadas a llevar Contabilidad (Conciliación Tributaria).....	90
Gráfico 31: Formulario de Impuesto a la Renta PN obligadas a llevar Contabilidad	91
Gráfico 32: Formulario de Impuesto a la Renta PN obligadas a llevar Contabilidad	92
Gráfico 33: Formulario de Impuesto a la Renta PN NO obligadas a llevar Contabilidad.....	93
Gráfico 34: Formulario de Impuesto a la Renta PN NO obligadas a llevar Contabilidad.....	94

Gráfico 35: Formulario de Impuesto a la Renta PN NO obligadas a llevar Contabilidad	95
---	----

RESUMEN

Los impuestos son sin duda una fuente de ingresos importante en un país, y depende de la organización que legal y administrativamente se dé a la entidad encargada de la administración y recaudación tributaria, para que ésta realice una gestión ágil y adecuada.

En el Ecuador el Servicio de Rentas Internas, es el organismo encargado de la Administración Tributaria, el cual ha mostrado un comportamiento adecuado con niveles crecientes de efectividad en la realización de su trabajo; y en los últimos años ha propuesto 9 modificaciones a la normativa tributaria, con las cuales se ha permitido incrementar los valores por concepto de impuestos en el país.

No solo los procesos sino también los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta requieren revisiones permanentes para un mejoramiento que acople los principios tributarios de simplicidad, legalidad, generalidad, proporcionalidad y eficacia, para una mejor comprensión, cálculo y sobre todo facilidad de reporte y pago de la obligación.

También es importante que la entidad a cargo del tema tributario reporte constantemente el destino de lo recaudado, así como también la eficiencia de su gestión, lo que permitirá incrementar una sana cultura tributaria y esto a su vez provocará mejores ingresos para el país, entendiéndose que éstos valores servirán para redistribuir la riqueza, minimizar la inequidad y en general apoyar al crecimiento económico del país.

ABSTRACT

Taxes are certainly an important source of income in a country, and depends on the legal and administrative organization that given to the agency responsible for tax collection and administration, for it to make a smooth and adequate management.

In Ecuador, the Internal Revenue Service, which is responsible for the Tax Administration has shown a fairly adequate with increasing levels of effectiveness in carrying out their work, and in recent years has proposed nine amendments to the tax legislation, with the which has significantly increased values for taxes in the country.

Not only the processes but also the forms for the declaration of income tax required permanent improvement reviews that couples simplicity tax principles, legality, generality, proportionality and effectiveness, for better understanding, calculation and reporting especially easily and payment of the obligation.

It is also important that the entity in charge of tax matters consistently report the fate of the proceeds, as well as the efficiency of their management, which will increase a healthy tax culture, and this in turn will result in more income for the country, meaning these values serve to redistribute wealth, minimize inequality and generally support the country's economic growth.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación contiene un análisis de los principios tributarios fundamentados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno sobre las cuales señala las obligaciones y derechos de las personas jurídicas y naturales, dado que, una de las principales formas que tiene el Estado Ecuatoriano para obtener sus ingresos son los impuestos, por tal motivo es de vital importancia la adecuada aplicación de políticas tributarias, a fin de ejecutarlas de manera eficiente y acorde a la realidad nacional.

En Ecuador, desde hace varios años sustenta su sistema tributario en tres impuestos principales:

- Impuesto a la renta (IR)
- Impuesto al valor agregado (IVA)
- Impuesto a los consumos especiales (ICE)

El Impuesto a la Renta es el tributo que se debe pagar según la base imponible que registra una persona natural o jurídica que goza de realizar una actividad económica, ya sea, en relación de dependencia o no. En el análisis no solo se debe validar la facilidad y/o funcionalidad sino también el nivel de cumplimiento de los principios tributarios.

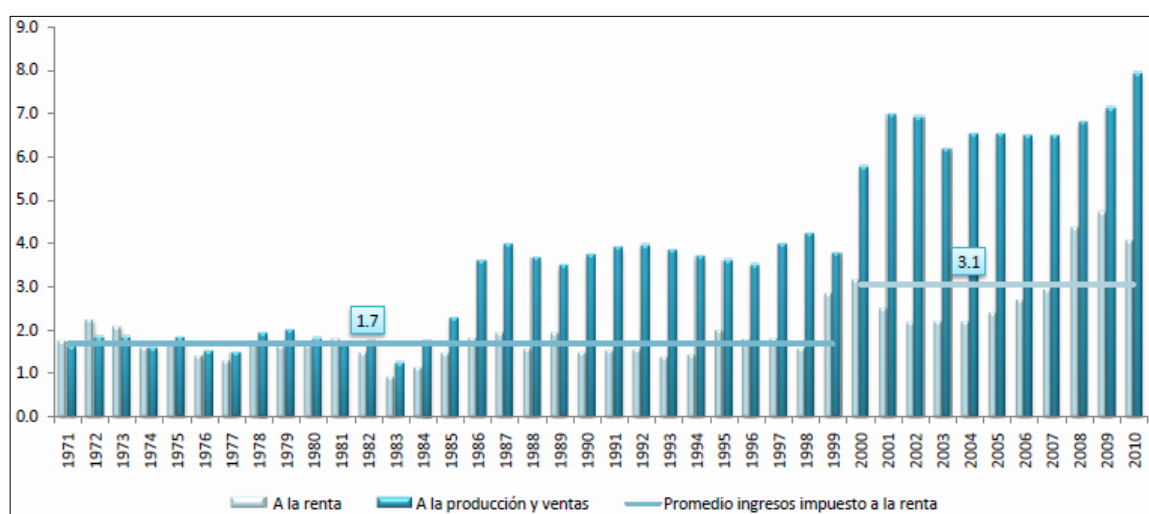
Se debe entender que los órganos competentes para establecer tributos, en ejercicio de la autoridad tributaria, no podrá dictar normas ni promulgar impuestos que violen estos principios, con lo cual, sin importar la situación de urgencia en que se encuentre un Estado respecto de su situación financiera, no podría afectar a los ciudadanos con el irrespeto de estos preceptos constitucionales, debido a que, el establecimiento de los principios tributarios tiene como fin, proteger los derechos de los ciudadanos.

Si se analiza la situación en el país durante los 40 últimos años, según información del Banco Central del Ecuador. Existe un cambio importante para el país desde año 2001, en adelante respecto de los años anteriores, puesto que, el promedio de los ingresos tributarios nacionales a partir del año 2001 es del 3.1% del PIB total;

mientras que, el promedio de ingresos tributarios nacionales en años anteriores era del 1.7% del PIB. Este primer análisis muestra una clara mejoría del sistema tributario, quizá apoyado en mejores políticas tributarias, pero que depende de varios aspectos, entre los que se pueden mencionar: una mejor cultura tributaria, más contribuyentes, mayor porcentaje de los impuestos, mejor seguimiento de recaudación, nuevos impuestos, etc.

La siguiente gráfica muestra la comparación de impuestos desde 1971 hasta 2010:

Gráfico 1: Ingresos Tributarios 1971 – 2010



Fuente: Banco Central del Ecuador

A pesar de las mejoras, respecto del ámbito tributario en el país, el mismo debe continuar mejorando, debido a que, el sistema tributario debe ser visto desde dos puntos de vista: Estado y Pueblo, lo que permitiría mejorar aún más el sistema tributario del país, considerando que, mientras más impuestos existan o mayores tasas se cobren, se afecta a las ganancias de las personas, los negocios, las familias y en ocasiones afecte el desenvolvimiento de las actividades económicas y por ende se genere una repercusión en la economía nacional; por tal razón, se debe buscar un punto de equilibrio que permita una equidad e incluso minimice la evasión tributaria el cual genera un riesgo significativo al país.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1. Definiciones tributarias

1.1.1. Definición

Se entiende por impuesto al “Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago”.

El impuesto es una exigencia y por tanto una obligación, la cual se realizará en función de la capacidad económica que el exigido tenga; es decir, el impuesto es proporcional según el nivel económico de la persona natural o jurídica que debe pagar dicha obligación.

El Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII, 2013) menciona que, los impuestos son: “Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público”.

El impuesto no está sujeto a una contraprestación directa, es decir que el sujeto o persona que es obligada a pagar el impuesto no recibirá una prestación directa por dicho pago. Además el impuesto tiene por objetivo principal el financiar los gastos del Estado tanto de su gestión o administración, así como de las obras que debe realizar para el beneficio público.

De igual manera, podemos mencionar que el tributo es una “Obligación dineraria establecida por ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.”

El tributo se considera una obligación que ha sido establecida por ley, es decir, que va más allá de ser una exigencia como un impuesto, otro punto importante del significado es que incluye la idea de que el importe se destina a las cargas públicas, es decir, da un indicio del destino de uso del valor del tributo, que será para beneficio público.

Según el glosario presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas de Perú (Ministerio de Economía y Finanzas de Perú, 2013) el tributo es:

Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas. (Norma II del Código Tributario)

Se entiende que el tributo es un concepto más amplio, ya que el impuesto es un tipo de tributo, y existen otros tipos de tributos diferentes al Impuesto a la Renta; pero en general se usan los términos indistintamente para señalar una obligación.

Es importante aclarar que el importe del tributo es destinado a beneficios públicos y se entiende que debe ser recaudado por la administración pública, quien también dará cuentas de la utilización de dichos importes. Lo importante del tributo es su finalidad, es decir, que existe para cumplir un fin de beneficio público o social.

Se puede concluir que los impuestos son obligaciones que tienen las personas naturales o jurídicas con el estado, para que, por medio de estas contribuciones se pueda financiar la gestión del país, mediante una correcta administración que permita la recaudación y utilización de los valores públicos. Los impuestos deben ser proporcionales a la capacidad de ingreso que tengan las personas obligadas a pagarlos.

1.1.2. Clasificación

Los impuestos se clasifican en directos e indirectos, como lo menciona Sabino, 1991:

En las sociedades modernas los impuestos se clasifican en dos grandes categorías: impuestos directos e impuestos indirectos. Los primeros recaen directamente sobre el contribuyente, en tanto persona natural o jurídica, e incluyen los impuestos sobre la renta, los que se cobran a las sucesiones y herencias, los impuestos al enriquecimiento, y también las cantidades que se pagan al fisco por la realización de diversos trámites personales, como la

obtención de documentos de identidad, licencias, pago de derechos, etc. Los impuestos indirectos son los que se cargan sobre las mercancías o las transacciones que se realizan con ellas: así sucede en el caso de los impuestos a las ventas, al valor agregado (IVA) o añadido, cuando se pagan aranceles para importar bienes, etc.

Los impuestos directos son los que se obligan de manera directa a los contribuyentes previamente definidos, el ejemplo más común de este tipo es el impuesto a la renta, que se fija sobre el monto de ganancias que ha obtenido una persona natural o jurídica, por la gestión económica que realiza. El otro tipo de impuestos son los indirectos, o los que no se cobran directamente al sujeto sino más bien lo hacen por la realización de una transacción, el ejemplo más común de este tipo es el impuesto al valor agregado o IVA, que se obliga por las transacciones de bienes y/o servicios previamente definidos entre las personas, ya sean naturales y jurídicas.

Por otro lado (Rodríguez & Ochoa, s.f.), incluyen también dos tipos adicionales de impuestos que son:

- Impuestos progresivos: cuya finalidad es castigar más a quien tiene más ingresos; es decir, cobrar un mayor porcentaje a quien tiene mayor capacidad.
- Impuestos regresivos: se denomina así a los impuestos que castigan menos a los que menos ingresos tienen.

1.1.3. Sistema tributario

El Estado es un ente cuya finalidad principal es de tipo social, ya que, se ha configurado para asegurar algunos beneficios a los habitantes de su territorio entre las que se pueden mencionar la salud, educación, organización social, vías, obras públicas, seguridad interna y externa, etc. Para poder lograr el cumplimiento de dichas funciones o responsabilidades, requiere de un grupo de personas que trabajen organizadamente y garanticen la buena administración.

Pero no podría haber un Estado sin que dicho ente tenga ingresos, entonces una de las principales fuentes es la impositiva o tributaria, que mediante la imposición de valores a las personas privadas, permite generar los ingresos económicos que podrán

financiar tanto las funciones y responsabilidades, de la gestión del aparato estatal, que incluye recursos humanos, bienes inmuebles, bienes muebles, etc.

Al definir a los ingresos fiscales, el autor Sabino, 1991 expone:

Llámesese así a los ingresos que percibe el sector público, y que normalmente se consolidan en el presupuesto nacional, con los que se hace frente a los gastos del gobierno central y sus diferentes organismos. Los ingresos fiscales provienen, fundamentalmente, de los impuestos que se cobran a la población. Tales impuestos pueden ser recaudados por el gobierno central o por los gobiernos regionales y locales, correspondiéndoles a estos últimos una mayor o menor proporción de los mismos según lo estipule el ordenamiento legal vigente. Puede hablarse así, según los casos, de federalismo fiscal o de centralismo fiscal.

Los ingresos fiscales, de acuerdo a la organización administrativa pueden ser recaudados de manera centralizada o descentraliza, según la ley y el gobierno nacional lo crean conveniente. Quizá una parte vital de los ingresos fiscales es el destino de éstos, porque su razón principal es financiar el presupuesto nacional, en el que deben incluirse las diferentes partidas que justifiquen la correcta administración de los dineros públicos.

Siendo estos ingresos importantes para el Estado, debe haber una política fiscal y sobre todo tributaria que sea adecuada, como lo sostiene Sabino, 1991:

Lo relativo a la política de impuestos, o sea al tipo de contribuciones que se exigen a las empresas y a las personas naturales, forma parte de la política fiscal y se denomina política tributaria. Dado que los impuestos son la principal fuente de financiamiento de los Estados modernos, la política tributaria debe tener una relación estrecha con el presupuesto de gastos del Estado. Una carga excesiva de impuestos tenderá a reducir la actividad económica, eliminando los incentivos a la inversión, pero unos impuestos muy bajos llevarán con mayor facilidad a déficits fiscales, provocando así la inflación.

El gobierno es el responsable de la política fiscal y tributaria que aplique un Estado, y esta no solo deberá validar el monto de ingresos a recaudarse para financiar el gasto público, sino que también se tiene que tomar en cuenta la actividad económica de las personas naturales y jurídicas, porque podría afectarse la inversión, la producción, el comercio y por ende la economía en general. Para esto el gobierno debe planificar adecuadamente para encontrar un rango de equilibrio que sin afectar a la actividad económica permita financiar el gasto público, evitando caer en déficits fiscales, que lo único que harán es complicar al Estado ya que se deberá incurrir en una deuda pública para financiar aquellas cosas que no alcanzaron a cubrirse con los ingresos fiscales.

Dentro de la política fiscal ecuatoriana, acorde a lo presentado por el Centro de Estudios Fiscales del (SRI, 2013) se puede mencionar los principales componentes:

- Ingresos petroleros, comprenden los ingresos provenientes de las exportaciones de crudo y derivados, así como la venta e derivados en el territorio nacional.
- Ingresos tributarios, que están compuestos por el impuesto al valor agregado, impuesto a la renta, impuesto a los consumos especiales, los derechos arancelarios, vehículos y otros.
- Gastos corrientes, corresponden al pago de sueldos y salarios de los servidores públicos.
- Intereses de deuda pública (externa e interna) comprenden al conjunto de deudas que mantiene un Estado frente a los particulares u otro país.
- Gastos de capital e inversión, corresponden a las transferencias que el gobierno central hace a las instituciones del sector público y otros gastos de capital e inversión.

1.1.4. Administración y cultura tributaria

El Estado debe considerar la mejor forma de planificar y aplicar la política tributaria, para lo cual se apoyará en una entidad cuyo objetivo sea justamente vigilar la cuestión tributaria, y por medio de estadísticas se levante la información necesaria para la toma de decisiones oportunas que le permitan al gobierno realizar cambios o mejoras en sentido tributario.

En Ecuador operan varias entidades de Administraciones Tributaria:

- El Servicio de Rentas Internas (SRI) que administra los impuestos internos.
- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), que administra los impuestos al comercio exterior.
- Los organismos del régimen seccional (Municipios), que administran principalmente tasas y contribuciones especiales.

En el país el Servicio de Rentas Internas, que constituye la principal entidad de la Administración tributaria del país, se considera como:

Una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. (SRI, 2013)

Esta entidad estatal es de una gran importancia para la recaudación de los impuestos, y para la generación de información que permitirá que el gobierno mejore, cambie, reduzca, modifique o incremente tributos con el fin de lograr estar dentro de ese rango de equilibrio que se requiere en una economía sana.

Por último, pero no menos importante, se encuentra la cultura tributaria que se puede definir como la aceptación de declarar y pagar los impuestos de manera voluntaria por parte de las personas naturales y jurídicas que son sujetos de impuesto. Esta cultura tributaria es uno de los objetivos de la Administración Tributaria de cada país. “En todos los países, y el Ecuador no es una excepción, la declaración voluntaria representa alrededor del 94% del total recaudado y, en consecuencia, no más del 6%, la recaudación forzosa, producto de la gestión de la Administración.” (Hoy, 2007)

Mientras exista un mejor contexto estatal, tanto de buena utilización de recursos, buen manejo y recaudación de los tributos, habrá una mejor predisposición por parte de las personas naturales y jurídicas a pagar los mismos; así mismo es importante que la carga tributaria sea adecuada para la realidad del país y sobre todo que los

métodos, formularios y políticas sean de dominio público y cumplan principios que aporten a una sana cultura tributaria.

1.2.Legislación tributaria

Las fuentes del derecho tributario que regulan los impuestos nacionales, se basan en las normas contenidas en los siguientes documentos legales:

Constitución de la República del Ecuador

Es la base política y jurídica del sistema normativo del país y su importancia radica en la trascendencia de su contenido, ya que establece los derechos y garantías constitucionales de las personas, además de establecer los principios de ordenamiento jurídico y político.

En el artículo 135 menciona que: “Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.” Así mismo en sus artículos: 300 indica sobre los principios tributarios y 301 define que la iniciativa de la Función Ejecutiva será validada por la Asamblea Nacional para establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones . (Asamblea Constituyente, 2010)

Código Tributario (CT)

Documento que se compone de cuatro partes: el primer capítulo contempla las disposiciones relativas al tributo, la obligación tributaria y los sujetos relacionados; el segundo capítulo señala los procedimientos tributarios; el tercer capítulo contempla la normativa sobre el procedimiento contencioso – tributario; el cuarto capítulo establece las medidas sancionatorias. También este código establece los derechos de los contribuyentes.

Esta norma legal menciona en sus dos primeros artículos el ámbito de aplicación y la supremacía de las normas:

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los

contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto. (Asamblea Nacional, 2010)

Se confirma que este código se antepone a otras disposiciones que consten en otras leyes, normas o decretos y que puedan causar contradicción, por lo que se lo puede tomar como la principal norma tributaria.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)

Esta ley establece las normas relativas a los sujetos pasivos, activos, la administración del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales, régimen tributario de las empresas petroleras, mineras y turísticas y régimen impositivo simplificado, entre otros, con el propósito de establecer todos los aspectos relativos como: determinación del impuesto, tarifas, hecho generador, retenciones, declaración y pago, sanciones, y demás temas relacionados.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (LRETE)

Esta ley reformó varios artículos del Código Tributario, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y dio paso a la creación de nuevos impuestos como: impuesto a la salida de divisas, impuesto a los ingresos extraordinarios, impuesto a las tierras rurales, impuesto a los activos en el exterior, también se reformó el régimen de precios de transferencia y el régimen impositivo simplificado.

Ley del Registro Único de Contribuyentes (LRUC)

Esta ley señala la obligación y derechos que tienen todos los ciudadanos que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional dando lugar a un beneficio, su registro será por una sola vez, también señala los parámetros para la actualización, suspensión y cancelación del RUC.

Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas (LRFP)

Es un cuerpo normativo que en parte reforma la relación jurídica tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de que los ciudadanos que tengan capacidad contributiva entreguen parte de su riqueza para la realización del bien común ya que esta ley reforma normas impositivas y ajuste de la tributación a los principios constitucionales de igualdad, proporcionalidad y generalidad.

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (LCSRI)

Esta ley establece las obligaciones, deberes y facultades del SRI y todas las partes que lo conforman, de igual manera regulariza su estructura interna.

Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP)

Esta ley define a las empresas públicas y su regulación, también señala sobre el proceso de transición para aquellas empresas que pasan a formar parte del sector público, siendo estas beneficiarias del tratamiento tributario que recibe el sector público, como es el de la devolución de IVA.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RALORTI)

Documento que incluye lineamientos para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y como reglamento no puede señalar atribuciones frente a la ley, es decir, no puede crear, modificar o extinguir tributos, debido a que esto lo define la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Reglamento de comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (RCVRC)

Esta normativa establece todo lo referente a los comprobantes que se utilizan para sustentar las transacciones, señalando cuáles se deben usar, qué requisitos deben cumplir, dado que, el incumplimiento de esta normativa será sancionada como una falta reglamentaria o con una multa que va desde los US\$ 30.00 hasta los US\$ 1,000.00 dólares, teniendo en cuenta que en la actualidad ya existe un instructivo en el cual se indica que tipo de infracción se estaría efectuando y en que categoría se encontraría cada contribuyente.

Régimen Impositivo Simplificado (RISE)

Es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del impuesto a la renta y del IVA mediante cuotas mensuales que tiene como propósito mejorar la cultura tributaria en el país. Una vez registrado en el RISE no se deben hacer declaraciones, y no deberán practicar las retenciones de impuestos, no tendrá la obligación de llevar contabilidad, adicional podrá entregar comprobantes de venta en los cuales se llenará la fecha y el monto de venta, finalmente por cada nuevo trabajador incorporado al IESS, se obtendrá un descuento del 5% de su cuota, hasta llegar a un máximo del 50% de descuento.

1.3.Principios tributarios

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300 señala que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”. (Asamblea Constituyente, 2010)

Así mismo, el Código Tributario también destaca los Principios Tributarios en su artículo 5: “Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.” (Asamblea Nacional, 2010)

A continuación se presentan definiciones básicas de los principios tributarios generales:

Generalidad:

Significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica. (Blacio Aguirre, 2011):

La generalidad denota que todos los habitantes de un territorio, o que viven dentro de las leyes de un Estado deben ser considerados como iguales para la aplicación de los impuestos; por tanto las leyes tributarias deben ser creadas para los contribuyentes en general sin distinción alguna y no podrán referirse a un grupo determinado de contribuyentes; es decir, cualquier persona que cumpla con los requisitos que establece la ley para tributar en el país deberá hacerlo, sin que la normativa haya hecho mención específica de un grupo de contribuyentes.

Progresividad:

...el reparto de la carga tributaria exige la determinación cuantitativa concreta de la prestación tributaria de cada individuo. No basta, por tanto saber que han de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas quienes tengan capacidad contributiva, sino que es necesario determinar la medida que corresponde a cada sujeto. (Sáinz de Bujanda, 1979)

El principio se refiere a que no solamente se debe tomar en cuenta a los sujetos pasivos para imponer el tributo de manera equitativa, es decir, que todos los contribuyentes deben aportar de igual manera sus tributos, sino que hace referencia a que la reglamentación debe velar porque más aporte el que más capacidad tiene, y no simplemente de una manera proporcional, sino que en realidad exista una distinción para un aporte mayor para aquellos que pueden hacerlo porque su actividad económica así lo permite.

Eficiencia:

Aparentemente no existe en la Doctrina un concepto único acerca de la eficiencia como principio, pero generalmente se relaciona con el ideal de impuestos que se recauden con el menor costo posible, tanto para el Estado como para los contribuyentes. También, este principio se ha relacionado con las eventuales distorsiones en la asignación de los recursos de la economía. (Terán Suárez, s.f.)

El término eficiencia puede asociarse a la adecuada producción o gestión respecto de los recursos que se emplean, dicho en otras palabras: una buena gestión con el menor posible de recursos.

El principio podría ser tomado desde dos perspectivas importantes, la primera es que exista eficiencia en cuanto a la recaudación de los impuestos, es decir que el costo por la gestión y administración del recaudo no sea excesivo frente a los montos cobrados, sino que exista una estructura administrativa razonable que permita la correcta recaudación de los impuestos.

El segundo enfoque, estaría ligado a la correcta asignación de los recursos recaudados; es decir, que no exista una mala administración o uso de los recursos que se han cobrado por pago de impuestos.

Simplicidad:

Este principio se refiere a que debe ser fácil y relativamente económico administrar los impuestos, aun considerando que la administración tributaria de por sí tiene un costo alto por el nivel de especialización y tecnología que requiere. (Terán Suárez, s.f.)

El principio hace referencia a que la Administración Tributaria debe proporcionar elementos que faciliten la comprensión y acceso de la información a los contribuyentes, con el fin de minimizar la presión fiscal que tiene el sujeto pasivo y así que este pueda cumplir con sus obligaciones fiscales. Por tanto la normativa debería procurar que las explicaciones, actividades y formularios que se usan para

cumplir con el proceso de pago de impuestos sea totalmente fácil de asimilar por las personas naturales y jurídicas que deben cumplir con el pago de tributos.

Por otro lado, este principio tendría una relación con la eficiencia en cuanto a la característica de administrativo, es decir, debería existir una facilidad en la gestión administrativa de recaudación.

Equidad:

Con relación al principio de equidad, es necesario aclarar que un sistema tributario debe ser justo en su manera de tratar a los diferentes individuos. Desde la perspectiva económica tributaria, existen dos acepciones distintas sobre el alcance de la equidad. La equidad horizontal, se refiere a que quienes están en situaciones objetivas similares reciban un tratamiento similar, es decir evitando cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, edad, etc. La equidad vertical, por su parte, se refiere a que quien se encuentra en mejores condiciones pague más que quien está en condiciones inferiores. (Terán Suárez, s.f.)

La equidad es un concepto muy amplio, pero al relacionarlo con la materia tributaria se puede entender cómo aplicar justicia entendiendo la desigualdad de los contribuyentes. Sería importante entender la igualdad que tienen personas en iguales situaciones, lo que haría referencia a un tratamiento uniforme para sujetos en situaciones similares, y por otro lado se debería identificar la diferencia de las condiciones entre los sujetos pasivos para tomar en consideración la aplicación de los impuestos.

Se puede decir entonces, que la base de este principio radica en distribuir los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

Legalidad:

'Nullum tributum sine lege', significa que no hay tributos sin ley; por lo tanto, este principio exige que la ley establezca claramente el hecho

imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, todos estos aspectos estarán sometidos ineludiblemente a las normas legales. (Blacio Aguirre, 2011)

El principio hace referencia a la responsabilidad que tiene el Estado para normar todo tributo que requiera imponer; y en dicha normativa debe constar no solo el impuesto sino todos los aspectos relacionados a su cálculo, recaudación, formularios, fechas, etc. Si no existe el aviso oportuno y claro por medio de una ley, no puede haber impuestos o cambios en la operativa de los ya existentes.

Igualdad:

La uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna. (Blacio Aguirre, 2011)

El principio tiene una relación directa con los de generalidad y equidad, ya que se sustenta en la uniformidad de aplicación tributaria a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades económicas en un país.

Proporcionalidad:

Emana del principio teórico denominado justicia en la imposición, en este precepto se establece que los organismos fiscales tiene derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tiene obligación de pagarlas, a condición de que estas tengan el carácter de proporcionales y equitativas; siendo éste el objetivo, el presente principio es un instrumento de política económica general que sirve para determinar la capacidad económica del contribuyente. (Blacio Aguirre, 2011)

Este principio tiene relación con el de progresividad, ya que sostiene que debe existir una condición de proporcionalidad en el establecimiento del impuesto a los diferentes sujetos obligados al pago; así mismo, es importante que la tarifa del tributo tenga la misma proporción con respecto a la base imponible, es decir, que sea un elemento demostrativo de la capacidad contributiva del contribuyente.

Eficacia:

“Traducido como una serie de obligaciones y derechos de los organismos administrativos que deben observarse en los procedimientos administrativos, el principio de eficacia se complementa con el principio de celeridad, sencillez y economía de los trámites administrativos que se traduce en la obligación de evitar trámites costosos, complicados o lentos.” (Terán Suárez, s.f.)

Este principio está relacionado con la eficacia que debe tener la administración tributaria en la realización de su gestión de recaudación. No solo el proceso, sino los formularios, trámites y demás aspectos del pago de impuestos deben considerar a la eficacia, la cual puede definirse como la capacidad de lograr una buena gestión al momento de realizar una buena recaudación.

1.4. Impuesto a la renta en Ecuador

1.4.1. Definición

Según la información del Servicio de Rentas Internas (SRI, 2013):

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Para entender lo que es renta, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala:

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.” (Asamblea Nacional, 2010)

Es decir que se considera como renta a todos aquellos ingresos que la persona obtenga por trabajo en relación de dependencia, actividades económicas o ambas.

Según esta misma ley, en sus artículos 3 y 4 se define los participantes del impuesto:

- Sujeto activo: es el Estado, que administra el impuesto a través del Servicio de Rentas Internas.
- Sujeto pasivo: son las personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos gravados. Para el caso de las personas obligadas a llevar contabilidad el impuesto se pagará en base a los resultados sobre dicha actividad.

Respecto a los sujetos pasivos, sobre todo a lo referente a la obligación de llevar contabilidad, el Servicio de Rentas Internas (SRI, 2013) define lo siguiente:

Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas que al 1ro. de enero operen con un capital superior a los USD 60.000, o cuyos ingresos brutos anuales de su actividad económica sean superiores a USD 100.000, o los costos y gastos anuales sean superiores a USD 80.000; incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

En el caso de las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, los resultados de este proceso servirán para la declaración como lo sostiene la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; mientras que, las personas naturales o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos que les permita calcular el impuesto; es decir, si bien es cierto no tienen que llevar contabilidad pero si deben realizar cuentas para poder calcular, reportar y pagar el impuesto.

1.4.2. Personas Naturales

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil: “Art. 41.- son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros.” (Congreso Nacional, 2005)

Las personas naturales, según lo dispuesto en la normativa tributaria, se clasifican en obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad, para considerarse como una persona obligada a llevar contabilidad se debe cumplir con lo indicado en el artículo 37 del Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Asamblea Nacional, 2010):

En el caso de personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad (...).

Para el caso de personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

Las personas naturales que, de acuerdo con el inciso anterior, hayan llevado contabilidad en un ejercicio impositivo y que luego no alcancen los niveles de capital propio o ingresos brutos anuales o gastos anuales antes mencionados, no podrán dejar de llevar contabilidad sin autorización previa del Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

La contabilidad deberá ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

Los documentos sustentatorios de la contabilidad deberán conservarse durante el plazo mínimo de siete años de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario como plazo máximo para la prescripción de la obligación tributaria, sin perjuicio de los plazos establecidos en otras disposiciones legales.

Para ser persona natural obligada a llevar contabilidad, según lo estipulado en la ley se requiere cumplir con alguno o más de uno de los siguientes puntos:

- Si el capital propio con el que inicia sus actividades al 1 de enero de un período anual, es mayor a \$60,000. El capital propio es todo lo que aporta directamente la persona natural (patrimonio), se obtiene de restar todas las deudas (pasivos) de todo lo que posee el negocio (activos). Por ejemplo si una persona natural inicia su negocio con un capital de \$10,000 en el año ya no tendría la obligación de llevar contabilidad; por el contrario, si debe tener una inversión de más de \$60,000 propios para su negocio u operación si está obligada a llevar contabilidad. Únicamente para el caso de arrendadores no se pone límite de inversión o capital propio, es decir este punto no aplica para las personas naturales cuya actividad sea el arriendo de bienes inmuebles.
- Si los ingresos del período anual anterior fueron superiores a \$100,000; es decir, si las ventas reportadas el año consecutivo anterior rebasaron dicho valor, entonces la persona natural se obliga a llevar contabilidad durante el período inmediato siguiente.
- Si los gastos del período anual anterior fueron superiores a \$80,000, la persona natural se obliga a llevar contabilidad desde el año inmediato siguiente a la que registro dicho valor.
- Si la actividad que realiza la persona natural corresponde a exportación de bienes o servicios, entonces debe llevar obligadamente contabilidad sin importar los montos que maneje de capital propio, ingresos o egresos.

Así mismo se aclara que si una persona estaba obligada a llevar contabilidad, pero un año posterior no cumple con alguno de los requisitos anteriores, tendrá que solicitar

un permiso al Servicio de Rentas Internas para dejar de llevar contabilidad, de lo contrario está obligada a seguir llevando contabilidad.

Como obligación de llevar contabilidad, la ley se refiere que la empresa debe utilizar esta técnica de manera adecuada, y por tanto tener en sus balances la firma de un Contador Público Autorizado (CPA), que juntamente con la persona natural sean responsables por la información de dichos estados financieros, en base a los cuales se reportarán, calcularán y pagarán los impuestos. Los respaldos de todas las transacciones, así como los balances y demás libros auxiliares del proceso contable deberán estar guardados a buen recaudo durante al menos 7 años, tiempo en el cual el Servicio de Rentas Internas puede solicitar la revisión de cualquier documento, con el fin de validar la declaración y pago de la persona natural.

Por otro lado, todas las personas naturales, según lo estipulado por el Servicio de Rentas Internas (SRI, 2013), con el objetivo de cumplir adecuadamente las obligaciones de declaración del impuesto a la renta deben:

- a) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyente (RUC), en este documento se detallara los datos personales, actividad económica y obligaciones tributarias.
- b) Emisión de comprobantes de venta autorizados por el SRI los cuales deben cumplir una serie de requisitos tanto de pre impresión como de llenado, estos requisitos se los pueden revisar en el RCVRC.
- c) Llevar un registro de los ingresos y gastos de manera periódica y que estén relacionados con la actividad económica.
- d) Presentar las declaraciones y consecuentemente pagar los impuestos, que por lo general son en las declaraciones de IVA y de Impuesto a la Renta (en el RUC detallas sus obligaciones tributarias).

1.4.3. Personas Jurídicas

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil se presenta la definición de persona jurídica:

Art. 564.- se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Las personas jurídicas son corporaciones o fundaciones que pueden ejercer derechos y contraer obligaciones, y cuentan con representación judicial. Estas entidades deben llevar contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el RUC.

Las sociedades se clasifican de la siguiente manera:

Cuadro 1: Clasificación sociedades

Sociedades Privadas	Sociedades Públicas
Las que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías	Entidades del gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial)
Las que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos	Organismos electorales
Sociedades sin fines de lucro	Organismos de régimen seccional
Organismos Internacionales	Organismos de servicios públicos

Fuente: Base de datos del SRI

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Al igual que las personas naturales, las sociedades tienen la obligación de obtener el RUC, presentar sus respectivas declaraciones y anexos, las principales obligaciones que estipula el Servicio de Rentas Internas (SRI, 2013) son:

- a) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.
- b) Emitir comprobante de venta autorizados de acuerdo a lo establecido en el RCVRC.
- c) Llevar contabilidad acorde a la normativa vigente señalada por el ente de control.
- d) Presentar las declaraciones y consecuentemente pagar los impuestos, que por lo general son las declaraciones de IVA y de Impuesto a la Renta (en el RUC detallas sus obligaciones tributarias).

- e) Presentar el informe de cumplimiento Tributario el cual es el resultado del análisis de los Auditores Externos acerca del cumplimiento tributario que las sociedades han realizado en un periodo determinado.
- f) Presentarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas cuando se lo requiera, esto es con el fin de controlar y verificar la información que los contribuyentes presentan a la Administración Tributaria, tales como declaraciones, comprobantes de venta entre otros.

Así mismo, la Administración Tributaria es clara al señalar en el Código Tributario las obligaciones que deben cumplir los contribuyentes:

Art. 96.- Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;

b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,

e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente. (Asamblea Nacional C. d., 2010)

Dicha fracción de la ley, implica las siguientes responsabilidades para los contribuyentes:

- Estar siempre atentos a las leyes, normas, regulaciones, ordenanzas y disposiciones que la Administración Tributaria apruebe, con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones allí contenidas, y proceder según corresponda en cada caso:
 - Inscripción y actualización oportuna de registros que avalen su actividad y condiciones de ésta.
 - Solicitud de permisos que requiera para el normal desenvolvimiento de sus operaciones.
 - Llevar la información contable debidamente ordenada, en idioma español, en moneda legal de curso del país.
 - Presentación oportuna de declaraciones de impuestos que correspondan a cada contribuyente.
 - Cumplimiento de las demás instrucciones que contengan las normas y disposiciones dadas.
- Siempre proporcionar las facilidades del caso, a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria para la revisión, verificación o control de las declaraciones, pagos o documentos de sustento, en cualquier momento que le sea requerido.
- Presentar oportunamente todo lo que los funcionarios autorizados hayan solicitado para efectuar su debida revisión.
- Acercarse con la información de sustento, de manera oportuna y personal cuando la Administración Tributaria requiera de la presencia del contribuyente para revisar o aclarar cualquier asunto respecto a lo tributario.

1.4.4. Exenciones

Respecto de las exenciones, la ley Régimen Tributario Interno en su artículo 9 indica que están exonerados del impuesto los siguientes ingresos:

- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, así como también los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley. Es decir, que una vez que se han establecido las utilidades operacionales (ingresos menos egresos), y se han separado las porciones legales de participación a trabajadores (15%) e impuesto a la renta (23% para el año 2012), la fracción remanente o sobrante que corresponde a la utilidad neta, será exonerada del pago a impuestos, ya sea que dichos valores se repartan a los socios o se reinviertan en el capital del negocio.
- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En este caso la ley indica que no pagarán impuesto a la renta las ganancias (ingresos menos gastos) de las entidades públicas en general, ya que al no perseguir un fin de lucro, sino ser entes de ayuda a la gobernabilidad y bien común, no deben reportar impuestos de este tipo.
- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales. Es decir, para aquellos casos en los que por servicios recibidos o entregados con países con los cuales se tiene un convenio de tributación, no aplicará el impuesto a la renta. Este tipo de convenios entra en los acuerdos firmados por el Ecuador con países como Colombia, Perú y Venezuela, y en ciertos servicios no existirá el cobro al impuesto en nuestro país.
- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país. Que aplica para ciertos casos, que generalmente aplican a gestiones sin fines de lucro, ya que hay varias entidades extranjeras realizando acciones sociales en el país.
- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se

invierta directamente en ellos. Es decir, que las fundaciones y demás entidades de beneficio social, no pagarán impuesto a la renta, sobre las utilidades que obtengan en la ejecución de su ejercicio, al entenderse que dichos valores no van a manos privadas, sino a reinvertirse en las actividades de la entidad social. Eso si la ley aclara que comprobará periódicamente que la misión del contribuyente sea de índole social y sin fines de lucro.

- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país. Se refiere a las ganancias o intereses que una entidad financiera otorga por los depósitos ya sea en cuenta corriente, ahorros simple o ahorros a plazo, a cualquier persona pueda mantener el dinero en su institución.
- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado. Los beneficios, como por ejemplo pensiones o incluso prestamos que las personas reciben por haber sido afiliadas y aportado a entidades como IESS, ISSFA o ISSPOL, no pagarán impuesto a la renta.
- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior. Es decir que las universidades estatales tampoco pagarán impuesto a renta, ya que se consideran entidades de beneficio, cuyos valores de utilidades no van a manos privadas.
- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría. No se pagará Impuesto a la Renta cuando se gana dinero en sorteos realizados por estas dos únicas entidades mencionadas.
- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado. Se refiere a los ingresos que los empleados y funcionarios del estado, fuerzas armadas o incluso del sector privado reciban por concepto de viáticos o rancho, que incluyen el concepto de alimentación, hospedaje y viaje que sean respaldados mediante documentos legales; también hace alusión a que las remuneraciones décima tercera y décimo cuarta no pagarán impuesto a la renta.

- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de la LORTI; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de la LORTI, es decir, que tanto los ingresos de las personas discapacitadas o registradas con capacidades especiales, así como las mayores de 65 años (tercera edad), no pagarán impuesto a la renta sobre sus ingresos que sean de hasta el doble de la fracción básica de la tabla del impuesto a la renta; por ejemplo en lugar de ser el valor de US \$10,180 sería de US \$20,360 para este tipo de personas.
- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes. Estas exenciones se darán para aquellas empresas nacionales o internacionales que tengan relación con la exploración y/o explotación de hidrocarburos, como petróleo y combustibles fósiles, quienes se entiende tienen relación contractual con el estado, debidamente registrada.
- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente. Cuando un contribuyente venda sus bienes, generalmente por no utilizarlos, y que su negocio no sea venta de dicho tipo de bienes, entonces no se pagará Impuesto a la Renta por esos ingresos.
- Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se

encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios. Este punto hace referencia principal a los fideicomisos que generalmente se crean para control de actividades, más que para llevar una actividad u operación empresarial; dentro de esta figura también se incluyen a los ingresos que tengan los fondos de inversión y complementarios, ya que dichas entidades brindan las ganancias a sus afiliados o suscritos.

- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante. Hace referencia a los ingresos que obtenga un contribuyente obtenga por indemnizaciones de un seguro no pagan impuesto a la renta; como por ejemplo, en el caso de seguro de accidentes, robo, incendio, etc., ya que debido a un caso fortuito dichos contribuyentes tuvieron una pérdida, la cual de alguna manera es compensada por el seguro al que aportaron el valor de una prima.
- Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones. Es decir, que las empresas no tomarán en cuenta el ingreso de intereses, por concepto de préstamos a empleados para compra de acciones o participaciones en dicha entidad, para el pago del Impuesto a la Renta.
- La Compensación Económica para el salario digno. Se refiere a aquellos valores que recibe una persona para alcanzar el valor del salario digno, y sobre los cuales no pagará Impuesto a la Renta.
- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización. Se refiere a entidades de economía popular y solidaria, diferentes de Cooperativas de Ahorro y Crédito, que tengan un proceso claro de registro y control de ingresos, egresos, excedentes y utilidades, a las cuales por entenderse de corte social, no se les aplicará el Impuesto a la Renta sobre los ingresos que obtengan por sus actividades con terceros.
- Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior. A las mismas entidades del punto anterior no se les cobrará

impuesto a la renta sobre sus excedentes, entendiéndose como excedente al beneficio obtenido en la realización de la actividad con sus socios o miembros.

1.4.5. Cálculo

Según lo indicado por el Servicio de Rentas Internas (SRI, 2013), la forma de cálculo del impuesto es la siguiente:

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

El impuesto no se calcula sobre los ingresos y/o ventas totales, sino que primero se debe restar todos aquellos costos y gastos que son deducibles por el giro del negocio, y el resultado es la base imponible o el monto sobre el cual se aplicará el porcentaje de impuesto, y así obtener el valor a cancelar al Estado.

Las tarifas a aplicar a la base imponible para determinar el valor a pagar, varían en función de persona natural y jurídica, para el primer caso se muestra la tabla actual del año 2013 determinada en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

Cuadro 2: Tarifa de impuesto para personas naturales

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la Fracción Excedente
0.00	10,180.00	0.00	-
10,180.00	12,970.00	0.00	-
12,970.00	16,220.00	140.00	10%
16,220.00	19,470.00	465.00	12%
19,470.00	38,930.00	855.00	15%
38,930.00	58,390.00	3,774.00	20%
58,390.00	77,870.00	7,666.00	25%
77,870.00	103,810.00	12,536.00	30%
103,810.00	En adelante	20,318.00	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

En cambio para el caso de personas jurídicas el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que:

Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible. (Asamblea Nacional, 2010)

Es decir que para el caso de Sociedades la ley establece una tarifa del 22% actualmente, sobre la base imponible.

Los plazos establecidos para la declaración de los formularios respectivos están en función del noveno dígito de la cédula de identidad o RUC como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro 3: Plazos presentación de las declaraciones del impuesto a la renta

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

El impuesto siempre se cancela con al menos dos meses adicionales al año terminado para el caso de personas naturales, y 3 meses para personas jurídicas, esto con el objetivo de que los datos calculados y reportados no adolezcan de fallas, y se eviten multas por valores mal reportados o registrados.

1.4.6. Deducciones

Con el objetivo de obtener la base imponible, la Ley Orgánica Régimen Tributario Interno en su artículo 10 indica los gastos que podrán deducirse de los ingresos, es decir aquellos valores que se restarán de los ingresos con el fin de establecer la base de cálculo del impuesto; dichos gastos son los siguientes:

- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta. Se refiere a todos los egresos, sean costo o gasto, y que tengan relación directa con la actividad de negocio que realiza el contribuyente. Por ejemplo, se pueden mencionar, en el caso de una panadería, la materia prima: harina, huevos, leche, agua, sal, azúcar, etc.; así mismo los servicios básicos como provisión de agua potable, energía eléctrica, teléfono convencional o celular, etc., deben contar con sus respectivas comprobantes de venta, mismos que deberán cumplir con los requisitos de pre impresión y llenado conforme señala el RCVRC.
- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio. Se refiere a que los intereses por pagos normales, es decir, no por mora que pague el

contribuyente a cualquier entidad financiera por haber recibido un préstamo para iniciar, continuar o mejorar su negocio, deberá tomarlo en cuenta para restar de sus ingresos y calcular el pago del impuesto a la renta.

- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. También deberá descontar el contribuyente, aquellos valores de impuestos normales a entidades estatales, es decir no por retrasos o infracciones, así como contribuciones al IESS por el giro de su negocio.
- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Los valores por primas de seguros que garanticen la continuidad operacional, ya sea de trabajadores y/o bienes del negocio, también se descontarán de los ingresos para el cálculo del impuesto a la renta.
- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios. Aquellas pérdidas, excepto las cubiertas por contratos con compañías de seguros, serán descontadas de los ingresos para el cálculo del impuesto a la renta.
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio. Todos aquellos gastos por viajes que tengan por objetivo la promoción del negocio, podrán ser tomados en cuenta para restar de los ingresos y calcular la base imponible, hasta por un valor igual al del 3% del ingreso gravado, es decir hasta por un 3% del valor de los ingresos que pagará impuestos, sin tomar en cuenta los ingresos con exención. La ley también indica que para el caso de

negocios que están iniciando pueden descontar los valores de este concepto por hasta un 5% del ingreso gravado anual.

- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en la LORTI y su reglamento. Este punto hace referencia a que las depreciaciones y amortizaciones de todos los bienes que tengan relación directa con el negocio, deben descontarse de los ingresos para el cálculo del impuesto. Así mismo aclara que para acelerar los períodos establecidos por la ley, se deberán contar con un permiso de la Administración Tributaria, de lo contrario no se podrá tomar en cuenta una depreciación mayor de la autorizada por la ley, para descontar de los ingresos en el cálculo del impuesto a la renta.
- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la LORTI, hace referencia a que las pérdidas que obtenga un negocio, deberán ser tomadas en cuenta para reducir los ingresos al momento de calcular el impuesto a la renta, siempre que estas pérdidas sean por las actividades del negocio mismo, y no por otros conceptos ajenos como por ejemplo la enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tengan lugar entre partes relacionadas.
- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Hace referencia a que todos los egresos por concepto de pago de sueldos a los trabajadores deben ser descontados de los ingresos para el cálculo del impuesto; por ejemplo en el caso de una empresa, se debe descontar tanto la mano de obra, asistente, así como de los vendedores y/o chofer de ser el caso; y dichos descuentos tomarán en cuenta todos los rubros

del sueldo: sueldo base, decimatercera y decimocuarta remuneración, beneficios por vacaciones, etc.

- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, es decir, aquellos valores que por obligación legal, deben retener las empresas de seguros para garantizar el pago a sus clientes, también debe descontarse de los ingresos para el cálculo del impuesto a la renta.
- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total. Aquellas entidades principalmente financieras, pero también aquellas comerciales que por efecto de sus operaciones deben registrar provisión por créditos incobrables, deberán tomar dicha provisión de hasta el 1% anual para tomarla en cuenta en el cálculo del impuesto a la renta; tomando como referencia también que las provisiones acumuladas no deben rebasar del 10% de la cartera de crédito total.
- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto. Las empresas deberán descontar de sus ingresos, aquellos valores que hayan pagado por concepto de impuesto a la renta y aportes al IESS de sus empleados, para el cálculo del impuesto a la renta de dicha entidad.
- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa. Este punto incluye todos aquellos valores que las

empresas deben distribuir por concepto de pagos por desahucio o pensiones patronales, a sus ex empleados.

- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria. Este punto, podría parecerse al primero; sin embargo, hace referencia solo a gastos, y más bien especifica que se hayan o no realizado, pero se deben tomar en cuenta en dicho período al que corresponden; por ejemplo se pueden mencionar a contratos de servicio cuyos pagos se deban realizar luego de recibir el servicio, pero deben obligatoriamente tomarse en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del año en el que se recibió el servicio, mas no cuando se pagó.
- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido. El punto se refiere a las ventas a empleados y/o funcionarios tanto de servicios como de bienes, e incide que los valores no deben ser más altos que los de mercado, aunque generalmente son más bajos, así como también indica que deben haberse realizado las debidas retenciones que la ley manda, para tomar dichos valores en cuenta en el cálculo del impuesto a la renta.
- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el año 2008, se realizó esta modificación que principalmente incluyó, en el caso de personas naturales la posibilidad de descontar gastos de índole personal para el cálculo del impuesto a la renta; la magnitud del

descuento es de un máximo del 50% de los ingresos, y se puede descontar gastos por conceptos de: vivienda, por arriendo o intereses de crédito de vivienda familiar; educación y salud propia, del cónyuge y de los hijos que sin importar edad dependan directamente del contribuyente; y otros gastos que la ley lo acepte, entre los cuales están por ejemplo la ropa de uso normal, que puede también tomarse en cuenta en este rubro. Al no establecer ninguna limitación de persona natural este punto aplicaría para aquellas en relación de dependencia así como para las que realizan actividades independientes de comercio, producción, servicios, etc. Lo que la LORTI si ha señalado es que siempre que los documentos de respaldo están durante al menos 7 años, y sean legales, el contribuyente podrá descontar, entre todos los conceptos, así haya gastado más pero solo se podrá beneficiar de hasta el 50%.

- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:
 - Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad.
 - Gastos en la mejora de la productividad, asistencia tecnológica y otros servicios de desarrollo empresarial
 - Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales.

Este punto que fue agregado a fines del año 2010, hace referencia a que las empresas medianas pueden descontar durante 5 años desde su inicio, el 100% de aquellos valores que deba pagar por concepto de capacitación, mejora de productividad y gastos de viaje, siempre que sea en base a documentos de respaldo debidamente legales, así como la finalidad sea comprobable respecto a estos conceptos.

- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:
 - Depreciación o amortización;
 - Canon de arrendamiento mercantil;
 - Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,
 - Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

Respecto del uso de vehículos, la ley acepta que sean descontados del cálculo del impuesto a la renta, los valores por concepto de depreciación, pago de cuota mensual, intereses e impuestos por dichos vehículos siempre que sean utilizados en actividades inherentes al negocio.

1.4.7. Retención en la fuente de Impuesto a la Renta

Según la normativa dispuesta en la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Capítulo X retenciones en la fuente, se habla en el artículo 45 sobre que:

Toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta.

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado. (Asamblea Nacional, Ley de Régimen Tributario Interno, 2010)

Es decir que las personas naturales o jurídicas que están obligadas a llevar contabilidad se convierten en agentes de retención, cuya misión es retener un porcentaje del valor que se paga por concepto de una factura emitida por un proveedor de este contribuyente, con el fin de que dicho valor sea cruzado por el contribuyente en su declaración del impuesto a la renta anual.

Un ejemplo de esto sería el siguiente: El contribuyente “A” quien es obligado a llevar contabilidad, compra útiles de oficina por un valor de \$50.00 al contribuyente “B”, y al momento de calcular el pago a realizar, el contribuyente “A” debe retener un porcentaje de esa compra, según la tabla establecida por la Administración Tributaria es del 1%, lo que correspondería a \$0.50 (cincuenta centavos de dólar), dicho valor es restado del pago al contribuyente “B”. Al momento de reportar los impuestos a la renta de cada uno de los contribuyentes del ejemplo, el “A” deberá pagar a más de su impuesto causado, el valor retenido por los \$0.50; mientras que en el caso del “B” éste restará los \$0.50 de su declaración, ya que la retención se toma como un pago anticipado de una pequeña porción del impuesto.

Conforme a la resolución NAC-DGER2007-411 publicada en el (R.O. 98 del 5-VI-2007) y de conformidad con sus modificaciones. A continuación se detalla los porcentajes de retención de Impuesto a la Renta vigentes:

Cuadro 4: Tabla de porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta

Código de retención (2013)	Concepto Retención Actual (vigentes para el período 2013)	Porcentajes de Retención
303	Honorarios profesionales y dietas	10
304	Servicios en donde el intelecto prevalezca sobre la mano de obra y que sean distintos a los declarados en el casillero 303	8
307	Servicios en donde la mano de obra prevalezca sobre el intelecto	2
308	Servicios entre sociedades	2
309	Servicios publicidad y comunicación	1
310	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	1
312	Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal	1
319	Arrendamiento mercantil	1
320	Arrendamiento bienes inmuebles	8
322	Seguros y reaseguros (primas y cesiones) (10% sobre el valor de las primas facturadas)	1
323	Por rendimientos financieros (No aplica para IFIs)	2
324	Registre el valor de los dividendos, utilidades o beneficios distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador	Dependerá del ingreso gravado
325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	15
327	Por venta de combustibles a comercializadoras	2/mil
328	Por venta de combustibles a distribuidores	3/mil
332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	N/A
333	Convenio de Débito o Recaudación	N/A
334	Por compras con tarjeta de crédito	N/A
340	Otras retenciones aplicables el 1%	1
341	Otras retenciones aplicables el 2%	2
342	Otras retenciones aplicables el 8%	8
343	Registre los pagos sujetos a retención en la fuente de la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades vigente a la fecha de pago o acreditación en cuenta contable	22
344	Aplicables a otros porcentajes	Abierto hasta 100
401	Con convenio de doble tributación	De acuerdo a cada convenio
403	Sin convenio de doble tributación de intereses por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 22%)	22
405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa máxima referencial del BCE se retiene el 22%)	22
407	Registre el valor de los dividendos o utilidades distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición	Tarifa prevista para sociedades
421	Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	22
427	Pagos al exterior no sujetos a retención	N/A

Fuente: Servicio de Rentas Internas SRI

1.5.Sistema tributario ecuatoriano

El Ecuador durante los últimos años ha experimentado algunas modificaciones importantes en cuanto a aspectos fiscales.

En este contexto, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó a partir del 2008 la Ley de Equidad Tributaria elaborada por el Servicio de Rentas Internas, según un artículo escrito por (Vásquez, 2008) que es corresponsal del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT):

La Ley se consolidó con el fin de fortalecer el sistema tributario en Ecuador y reducir la evasión y elusión fiscal; y mejorar la equidad de la política y de la recaudación tributaria, para que paguen más los que más tienen. También incentivará la reactivación del aparato productivo y la generación de empleo, al otorgar deducciones a los empresarios que generen nuevas fuentes de trabajo.

Dicha ley ha tenido varios objetivos positivos para el país, pero como es lógico es un proceso que tomará algunos años para ver sus frutos; sin embargo, lo que sí se puede verificar en la actualidad es que el Servicio de Rentas Internas ha continuado con la gestión positiva de recaudación de impuestos, así como también ha modificado e implementando normativas que han permitido ir mejorando el entendimiento y sobre todo la forma de reportar los impuestos; un ejemplo de esto es la creación de la modalidad RISE, que pretende el reporte fácil y estándar de impuestos para muchas personas naturales que entran dentro de esta fórmula de cálculo por su nivel de ingresos.

A más de esto la propuesta del SRI busca nuevos objetivos como por ejemplo: incentivar la productividad de las tierras, creando impuestos para las que no producen; la permanencia de los capitales en el país, por medio del incremento del impuesto a un 5%; el ahorro, con la exención del impuesto a la renta para ahorros a plazo fijo, el empleo y la producción nacional, con la reducción al 22% del impuesto a la renta para sociedades, entre otros asuntos. (Vásquez, 2008)

En cuanto al aspecto fiscal, la tendencia del gobierno ha sido de crecimiento del tamaño del Estado para tener una mejor organización, esto se ha visto reflejado por

ejemplo en el aumento de Ministerios y Secretarías que apoyan la gestión del gobierno nacional. Por otro lado el gobierno ha potenciado la distribución de ingresos estatales a sectores menos favorecidos, por ejemplo ha aumentado la base de beneficiarios del bono de desarrollo humano, ha dado insumos a escuelas fiscales, ha construido y mejorado la estructura de salud pública, y es visible también la clara mejoría de las carreteras del país.

Pero ante el crecimiento del tamaño del Estado, los ingresos actuales no alcanzan y el país ha tenido que financiar los déficits de diferentes maneras, por ejemplo como la venta anticipada de petróleo a China, por lo que se recibieron recursos monetarios que ayudaron a cubrir el presupuesto estatal desde hace un par de años.

Por ejemplo al hacer referencia del año 2008, los ingresos del estado presentaban un superávit del 3,4% del Producto Interno Bruto (PIB) hasta octubre de ese año; sin embargo, al final se registró un déficit de 240 millones de dólares; situación que preocupa y muestra el excesivo gasto fiscal del gobierno actual. (Villacrés León, 2009)

Por su parte, el aspecto tributario ha reflejado una serie de modificaciones que han incrementado o modificado los impuestos. A continuación se presenta un breve detalle de las últimas reformas tributarias realizadas en el país (Peña, 2012):

- Diciembre 2007, Ley reformativa de Equidad Tributaria, sus principales cambios fueron: incluir redistribución de cargas tributarias, subir el techo de la tarifa del impuesto a la renta para personas naturales hasta 35%, incluir como deducibles a los gastos personales para el impuesto a la renta de personas naturales, exonerar impuestos a las decimatercera y decimocuarta remuneración, eliminar el ICE a los servicios de telecomunicaciones, incrementar impuestos a cigarrillos, licores y vehículos, crear impuestos para armas, juegos de azar, focos incandescentes, determinar tarifa 0% a la transferencia de bienes del sector público, incorporar medidas para reducir la evasión tributaria como el anticipo del impuesto a la renta, eliminar escudos fiscales, fortalecer facultadas a la Administración Tributaria, introducir estímulos al aparato productivo, permitir que ventas a crédito se declaren en el mes subsiguiente, establecer mecanismos de devolución del IVA en

beneficio de exportadores de bienes, crear impuesto a la salida de divisas con tarifa 0,5%, crear impuesto a la tenencia de activos en el extranjero con tarifa 0,5%, crear impuesto a la tenencia de la tierra y crear el régimen impositivo simplificado RISE.

- Julio 2008, Reformas a la LORTI y a la Ley Equidad Tributaria, principalmente se modificó: bajar el límite para considerarse persona con discapacidad al 30%, modificar el denominador de la relación con la deuda externa de Capital a Patrimonio, aclarar que no será deducible el servicio de la deuda que rebase de 3 a 1 la relación que existe entre deuda y patrimonio, modificar el sistema del anticipo del impuesto a la renta, incluir la educación superior entre los gastos personales deducibles a persona naturales, exonerar IVA e ICE a importación de vehículos híbridos, exonerar ICE para alcohol utilizado como materia prima, subir ICE para vehículos, reducir cuotas de RISE para comercio y manufactura, y multas para el pago de valores en procesos de reclamos administrativos o jurisdiccionales.
- Diciembre 2008, Nuevas reformas a la Ley de Equidad Tributaria, que incluyó principalmente: incrementar a 1% la tarifa del impuesto a la salida de capitales, ampliar beneficio de reducción de la tarifa de impuesto a la renta para cooperativas que reinviertan las utilidades, introducir posibilidad de exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta para ciertos sectores y modificar retenciones de impuestos de intereses para IFIs que tienen préstamos en el exterior.
- Octubre 2009, por Ley de empresas públicas, se determinó en qué circunstancias los ingresos de las empresas públicas están exentos del impuesto a la renta, se crean exoneraciones para salida de divisas de empresas públicas, se exonera a empresas públicas del pago de impuesto de vehículos y se introducen modificaciones del tratamiento de IVA para empresas públicas.
- Diciembre 2009, Reformas a la LORTI y a la Ley Equidad Tributaria, sus consideraciones principales son: incrementar al 2% la tarifa del impuesto a la salida de divisas, otorgar categoría de pago mínimo y definitivo al anticipo del impuesto a la renta, sustituir método de exoneración tributaria de los dividendos por el método de imputación e incorporar tarifa 12% al IVA de periódicos y revistas.

- Diciembre 2010, Código de la producción, cuyos principales cambios fueron: se exenta al perceptor del salario digno, se confirma la exoneración tributaria para ganancias y rendimientos por inversiones a largo plazo y en bolsa de valores, se exonera del Impuesto a la Renta para préstamos realizados a trabajadores para compra de acciones de la empresa, se exoneró temporalmente el impuesto a la renta para inversiones realizadas fuera de Quito y Guayaquil, se incorporan como deducciones del impuesto a la renta a la capacitación, asistencia técnica, gastos de viaje, por reducción de impacto ambiental, nuevos empleos en zonas deprimidas, así como por el pago de la compensación por el salario digno; también se redujo gradualmente hasta llegar al 22% la tarifa del impuesto a la renta para sociedades, la tarifa del impuesto a la renta para las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se redujo en un 5%, se establece 5 años de gracia para el pago del anticipo del impuesto a la renta en nuevas inversiones y se aclara el tratamiento de la retención del impuesto a la renta por el pago de ingresos gravados pagados al exterior.
- Noviembre 2011, Ley de fomento ambiental y optimización de los ingresos del Estado, que principalmente incluyó los siguientes temas: creación de un impuesto ambiental a la contaminación vehicular, bajo condiciones de exoneraciones y cálculos, se modifica la tarifa de ICE e IVA para vehículos híbridos, sube el ICE para cigarrillos y bebidas alcohólicas, se creó impuesto ambiental respecto de las botellas plásticas no retornables, se estableció un impuesto presuntivo para el sector bananero en función de venta y precio oficial, y se elevó a 5% la tarifa del impuesto a la salida de divisas.
- Enero 2013, Ley de redistribución del gasto social, que aprobó el incremento de impuestos para las entidades bancarias con el objeto principal de financiar el incremento del bono de desarrollo humano. En el caso del impuesto a la rentas subió del 13% al 23%, así mismo se estableció la tarifa 12% de IVA para los servicios financieros.

Así mismo se presenta un resumen de los impuestos que existen al momento en Ecuador, acorde a la información del Servicio de Rentas Internas (SRI, 2013):

- Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un impuesto indirecto que grava al valor de transferencia de dominio o importación de bienes muebles. Su tarifa actual es del 12%, aunque en algunos casos debidamente especificados en la respectiva LORTI se aplica tarifa 0%. La base imponible corresponde al valor de los bienes sobre los cuales se aplica el impuesto, para el caso de importaciones la base imponible es el valor de la aduana o como antes se lo conocía valor CIF. Se debe reportar y cancelar mensualmente.

A pesar de que este impuesto es similar en concepto para los países de la Comunidad Andina, Ecuador tiene un porcentaje menor que otros países como por ejemplo: Bolivia 13%, Colombia 16%, ciertos casos como comunicaciones 20% y otros casos como juegos azar 5%, Perú 19% en general.

- Impuesto a la Renta (IR), impuesto directo que se aplica a las rentas que obtengan las personas naturales y jurídicas. Para el caso de personas naturales existe una tabla que se basa en fracciones básicas y excedentes y cobra un valor por las fracciones básicas y un porcentaje por las fracciones excedentes; en el caso de sociedades actualmente aplica la tarifa del 22%. Para su cálculo se toman en cuenta ingresos y egresos, deducibles del giro del negocio. Según la LORTI existen ciertos casos de exención que no son gravables del impuesto. Debe pagarse anualmente, durante los meses de marzo y abril del año siguiente al causado.

En cuanto al impuesto a las ganancias, Ecuador ocupa un porcentaje equitativo, comparado con otros países de la Comunidad Andina, por ejemplo: Bolivia tiene la tarifa de 13% para personas naturales y 25% para personas jurídicas; y en el caso de Colombia el porcentaje se fija en 34% para sociedades, lo cual es mucho más alto.

El impuesto a la renta en el país ha tenido una baja en su porcentaje desde hace 3 años, para personas naturales bajó del 25% al actual 22%; mientras que para personas jurídicas se han modificado los valores de las tablas de cálculo para el pago en varias ocasiones, por ejemplo la fracción básica en el año 2009 fue de US \$8,570, mientras que del año 2013 es de US \$10,180.

- Impuesto a los Vehículos (IV), es un impuesto sobre la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre y carga, que debe ser pagado de manera anual. Existe una tabla para calcular el valor de la base imponible que

toma en cuenta el valor del avalúo del vehículo y se cobra un valor por la fracción básica y un porcentaje por la fracción variable.

Este impuesto se basa en el tamaño del cilindraje del vehículo, así como también en el año de fabricación del mismo; por lo que pagan valores más altos aquellos vehículos que son de años actualizados, y sobre todo de mayor cilindraje, en cambio pagan menos los que corresponden a años anteriores y son de menor cilindraje.

- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que se aplica a bienes y servicios nacionales o extranjeros según el detalle correspondiente de la ley, entre los que se encuentran los cigarrillos y licores. La base imponible corresponde al precio de venta al público de los bienes. Se debe presentar la declaración y pago mensual del impuesto. El valor del impuesto así como la forma de cálculo de la base imponible pueden variar de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Este impuesto principalmente ha sido creado para poder ejercer un control sobre algunos productos que el Estado ha considerado costosos e incluso en algunos casos como productos no positivos, como el caso de los licores y cigarrillos; por ejemplo los cigarrillos tienen una tarifa del 150%, las bebidas gaseosas 10%, las armas de fuego 300%, los focos incandescentes 100%, las bebidas alcohólicas 6,20% por litro del alcohol puro, entre otros.

- Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), cuyo hecho generador es la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza, inclusive compensaciones internacionales, sea que dicha operación se realice o no con la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero. La tarifa del impuesto es del 5% del monto transferido. Su pago debe ser por cada ocasión que se realiza la transferencia.

Este impuesto se creó con el objetivo de evitar la salida de capitales del país, ya que en un momento dado el gobierno consideró que era negativo para el país, y fijo al inicio una tarifa del 1%, la cual ante la continua práctica, subió hasta un 5% en la actualidad, en efecto este impuesto encarece la actividad de algunas empresas, en general las financieras, debido a que por sus transacciones normales deben estar en constantes movimientos de dinero, y este tributo ha generado un costo mayor en sus operaciones.

- Impuesto a las Tierras Rurales (ITR), impuesto que se grava sobre la propiedad o posesión de tierras cuya superficie sea mayor a las 25 hectáreas; entró en vigencia partir del año 2010. Su cálculo será igual al uno por mil (0,001) de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas del año fiscal en curso. Existen algunas exenciones para su cobro, establecidas en la ley. Es un impuesto que se debe pagar anualmente.

Este tributo fue creado con la concepción de apoyar de mejor manera la tenencia de tierras; se aplica a partir de las 25 hectáreas, hecho que cumpliría el principio tributario de progresividad que sostiene que a mayor capacidad el contribuyente debe aportar más, entonces las fincas o haciendas más grandes contribuirán con valores más altos al Estado, mientras que parcelas pequeñas que usan las personas de escasos recursos no pagan este impuesto.

- Impuesto a los Activos en el Exterior (IAE), están obligados al pago de este tributo, tanto las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros como las entidades reguladas de manera directa por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías. La base imponible corresponde al saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras. La tarifa es del 0,25% y su pago es mensual.

Igual que el impuesto a la salida de las divisas este tributo tiene por objetivo fomentar que el dinero de las personas naturales y jurídicas se quedé en el territorio nacional para beneficiar al país, y no salga a otras naciones, no solo en efectivo sino también como bienes o derechos de propiedad sobre bienes, es decir como activos. Estos impuestos son creados por la tendencia del gobierno actual, con lo cual se pretende impulsar un cambio para beneficio del país, y no solo evitando o encareciendo actividades con el exterior, sino que de esta forma también genera más ingresos para sostener la economía estatal.

- Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBPNR), La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el

proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó. De conformidad con la referida norma, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, pudiendo el consumidor recuperar el valor pagado por concepto de este impuesto. La tarifa es de dos centavos (\$ 0.02) por botella plástica.

En realidad este impuesto podría tener y ser una primera base ambiental, porque no solo las botellas de plástico contaminan o generan contaminación, es más desde hace varios años estas botellas han dado “trabajo informal” a gente que recicla en los botaderos generales de basura, pero ahora, con el impuesto redimible muchas personas está realizando esa actividad de reciclaje con sus botellas para ganarse los dos centavos de dólar por cada botella y lamentablemente se frenó en cierta cantidad el ingreso informal de esas personas. Es importante indicar que con el impuesto se consiguió un encarecimiento, aunque pequeño, de las bebidas expendidas en botellas plásticas, lo que de alguna manera debería reducir su consumo, y por ende beneficiar con un impacto en la contaminación por el excesivo uso de botellas plásticas desechables, sin embargo, el impuesto más bien ha venido a generar un ordenamiento en el aspecto del reciclaje, ya que no han existido cambios del consumo de este tipo de bebidas.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

2.1. Análisis estadístico de recaudación de impuestos en Ecuador durante los últimos años

Los impuestos en Ecuador han tenido un crecimiento sostenido durante los últimos años, no solo debido al incremento de actividades económicas en el país, sino también al incremento de impuestos y tarifas. El siguiente cuadro muestra los valores recaudados de impuestos totales así como de impuestos a la renta de los últimos 11 años:

Cuadro 5: Impuestos totales y a la renta de los últimos años (en dólares)

AÑOS	IMPUESTO A LA RENTA	% VARIACIÓN IMPUESTO A LA RENTA	IMPUESTOS TOTALES	% VARIACIÓN IMPUESTOS TOTALES	RELACION % DE IMPUESTOS TOTALES VS IMPUESTO A LA RENTA
2002	670,974,577.00		2,709,548,567.00		24.8%
2003	759,247,667.00	13.2%	2,908,089,354.00	7.3%	26.1%
2004	908,141,511.00	19.6%	3,264,659,987.00	12.3%	27.8%
2005	1,223,103,524.00	34.7%	3,929,001,053.00	20.3%	31.1%
2006	1,497,378,622.00	22.4%	4,522,252,163.00	15.1%	33.1%
2007	1,756,774,519.06	17.3%	5,144,110,491.51	13.8%	34.2%
2008	2,312,477,841.97	31.6%	6,427,849,260.55	25.0%	36.0%
2009	2,478,351,290.38	7.2%	6,763,737,214.76	5.2%	36.6%
2010	2,416,747,073.31	-2.5%	8,056,382,528.90	19.1%	30.0%
2011	2,954,065,328.01	22.2%	9,364,076,580.69	16.2%	31.5%
2012	3,263,840,796.25	10.5%	10,641,016,287.70	13.6%	30.7%
TOTAL	20,241,102,749.98	-	63,730,723,488.11	-	-

Fuente: Servicio de Rentas Internas

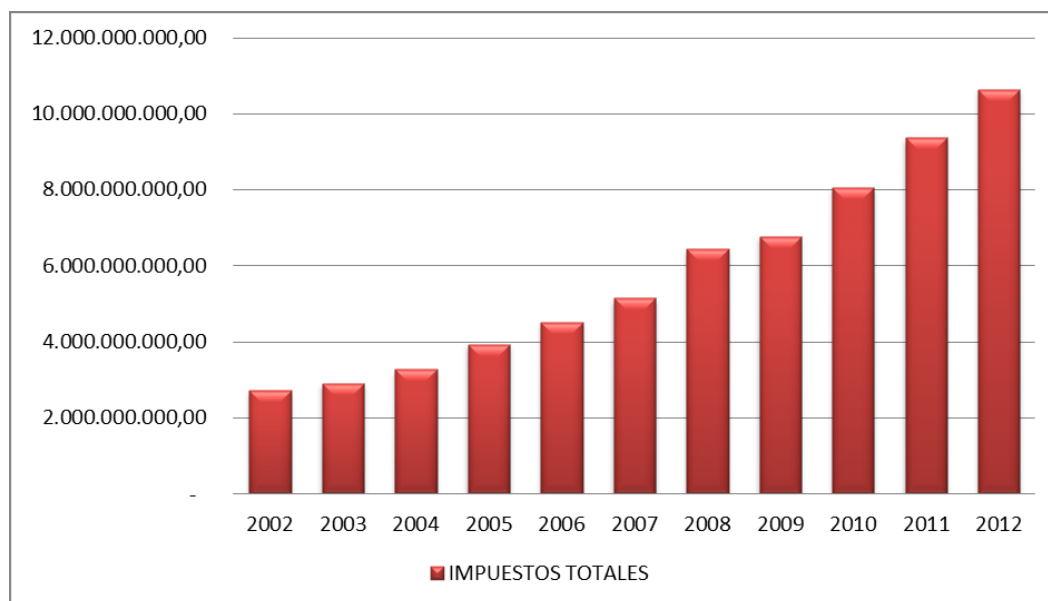
Elaborador por: Christian Piñarcaja

Al verificar la relación entre ambos rubros, se denota una participación relativamente baja del Impuesto a Renta sobre los valores totales, sobre todo en los períodos iniciales como 2002 al 2004, donde es menor al 30%, el leve incremento anual sigue hasta el 2009, donde la relación es del 36%, y luego casi se estabiliza para los

últimos 3 años sobre el 30%; por lo que se puede comprender que el impuesto a la renta no es el mayor componente del total impositivo del país, ya que prácticamente oscila alrededor del 30%.

El siguiente gráfico muestra la variación de recaudación tributaria en el transcurso del tiempo:

Gráfico 2: Impuestos totales de los últimos años (en dólares)



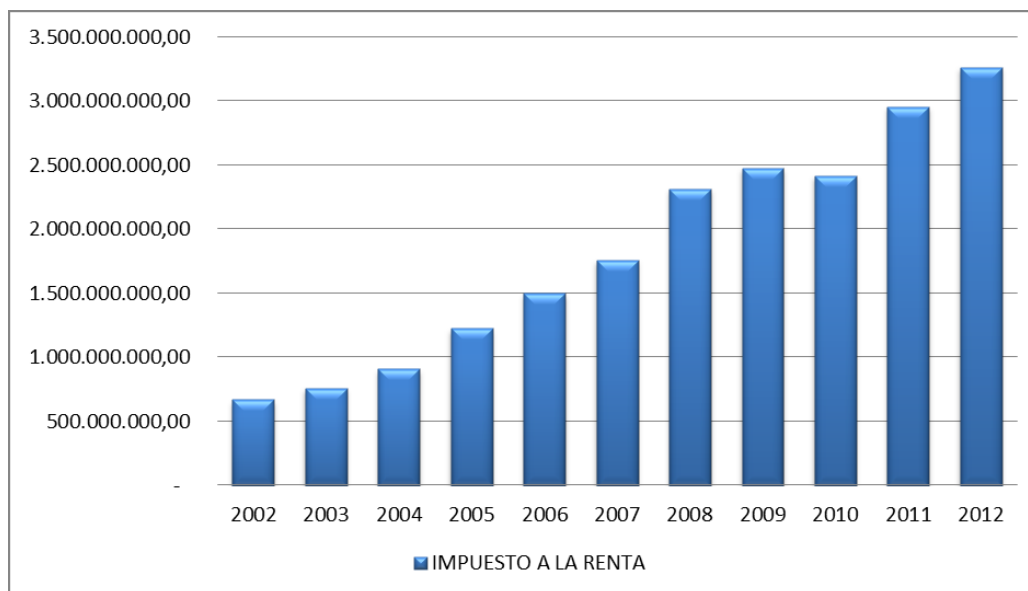
Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Respecto de los impuestos totales, a primera vista se observa que el valor del año 2002 es casi la cuarta parte del valor recaudado en el año 2012; en otras palabras, ha existido un incremento del 293% del valor recaudado hace 10 años. La variación anual de los impuestos totales siempre ha sido positiva, es decir, siempre se ha incrementado el valor de recaudación. Del año 2003 al 2005, el incremento partió de menos del 10% y llegó al 20%, para los años 2006 y 2007 tuvieron menores aumentos: del 15% y el 13% respectivamente; el 2008 fue el año de mayor incremento de la serie analizada, llegando al 25%, el siguiente año el incremento fue el más bajo 5%, y los 3 últimos años el crecimiento ha sido positivo pero con una tendencia del 19% al 13%. Aquí se debe recordar que justamente las reformas tributarias del país se han dado a partir del año 2008, donde se evidencia un crecimiento importante.

Por su parte, la variación de recaudación del Impuesto a la Renta de los últimos años en el país consta en el siguiente gráfico:

Gráfico 3: Impuesto a la Renta de los últimos años (en dólares)



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

La tendencia de la recaudación del Impuesto a la Renta en el país es notablemente creciente, el valor del último año presentado equivale a casi 5 veces el valor del año 2002. Los aumentos han sido mayores en ciertos períodos que otros, y solamente en un período se produjo una leve baja. Los años 2003 y 2004 crecen más del 10%, el año 2005 presenta el mayor crecimiento del período evaluado: casi un 35%; al año siguiente a pesar de registrarse una leve baja, el incremento es mayor al 20%, en el 2007 el porcentaje es ligeramente menor con el 17%, el año 2008 se nota otra vez un crecimiento de más del 30%, situación que no se repite nuevamente, ya que el 2009 baja e incluso se muestra un decremento al 2010. El año 2011 se muestra otra vez un aumento importante de más del 20%, y finalmente para el año 2012 el decremento es del 10,5%.

Se puede ver a la baja de los años 2009 y sobre todo 2010 como una repercusión de crisis, no solo a nivel nacional, que afectaron las ganancias, utilidades o rentas de los contribuyentes en esos períodos, pero la situación mejora para los siguientes años.

También es importante analizar el impacto que las reformas tributarias han tenido en el crecimiento de recaudación anual, para lo cual se presenta el siguiente cuadro desglosado de los impuestos totales de los últimos 10 años:

Cuadro 6: Recaudación de impuestos en los últimos años (en dólares)

AÑOS	IMP. ACTIVOS EN EL EXTERIOR	IMP. MINERAS	IMP. TIERRAS RURALES	IMP. ING. EXTRAORD. RECUR. NO RENO	IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTOS FOMENTO AMBIENTAL	INTERESES TRIBUTARIOS	MULTAS TRIBUTARIAS	OTROS NO TRIBUTARIOS	REGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO	SALIDA DE DIVISAS	TOTAL DE IMPUESTOS
2002	-	-	-	-	670.974,58	257.068,87	47.966,10	1.692.197,49	-	-	-	41.341,53	-	-	2.709.548,57
2003	-	-	-	-	759.247,67	277.604,70	51.956,12	1.759.265,84	-	-	-	60.015,03	-	-	2.908.089,35
2004	-	-	-	-	908.141,51	321.519,89	56.616,54	1.911.205,92	-	-	-	67.176,13	-	-	3.264.659,99
2005	-	-	-	-	1.223.103,52	379.731,31	62.314,40	2.194.136,46	-	-	-	69.715,36	-	-	3.929.001,05
2006	-	-	-	-	1.497.378,62	416.962,76	69.564,82	2.475.906,83	-	-	-	62.439,13	-	-	4.522.252,16
2007	-	-	-	-	1.756.774,52	456.739,55	74.356,04	2.786.794,79	-	-	-	69.445,59	-	-	5.144.110,49
2008	-	-	-	-	2.312.477,84	473.664,59	103.579,65	3.448.834,82	-	21.928,56	32.233,58	4.347,59	407,30	30.375,32	6.427.849,26
2009	30.398,99	5.214,67	-	-	2.478.351,29	448.130,83	118.096,59	3.418.351,30	-	35.864,43	34.920,32	2.453,86	3.667,68	188.287,26	6.763.737,21
2010	35.385,18	12.513,12	2.766,44	288.522,90	2.416.747,07	530.242,02	149.970,05	4.163.101,19	-	39.281,61	38.971,47	1.820,94	5.745,61	371.314,94	8.056.382,53
2011	33.675,76	14.871,74	8.852,21	28.458,25	2.954.065,33	617.802,21	175.329,03	4.932.879,35	-	50.554,87	45.500,42	3.430,15	9.550,08	489.107,17	9.364.076,58
2012	33.259,00	63.998,48	6.137,31	0,34	3.263.840,80	648.144,45	192.773,38	5.044.998,10	110.632,03	46.421,82	58.666,99	3.972,33	12.217,80	1.155.953,46	10.641.016,29
TOTAL	132.718,93	96.598,00	17.755,96	316.981,49	20.241.102,75	4.827.611,18	1.102.522,73	33.827.672,08	110.632,03	194.051,29	210.292,77	386.157,65	31.588,46	2.235.038,15	63.730.723,49

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Hasta el año 2007 prácticamente se contaba con 4 ingresos: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales e Impuesto a los Vehículos Motorizados, pero a partir del año 2008 se tiene un adicional que es el Impuesto a la Salida de Divisas, el cual inició con un monto bajo, pero por los 3 incrementos en la tarifa, al 2012 su valor recaudado llega a ser 38 veces mayor. Otra variación importante es que a partir del período 2008 inició el Régimen Impositivo Simplificado (RISE), y que a pesar de ser un valor bajo el primer año de operación, al 2012 se incrementó a 30 veces su valor inicial, lo que implica la adhesión de muchos contribuyentes a esta modalidad simplificada de tributar.

Otros impactos se pueden notar a partir del año 2009, cuando inició la recaudación por el impuesto a los Activos en el Exterior, así mismo el impuesto de Minería, en el año 2010 se incorporan los ingresos del impuesto a las Tierras Rurales y los impuestos a ingresos extraordinarios, y en el año 2012 los impuestos Ambientales.

Por otro lado, se presenta la relación de la recaudación de impuestos frente al Producto Interno Bruto (PIB) del país, así como de otros 10 países que son miembros del grupo G20 como: Alemania, Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Rusia Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

Cuadro 7: Relación de impuestos frente al PIB de 11 países (en porcentaje)

AÑOS	ECUADOR	ALEMANIA	CANADÁ	CHINA	COREA DEL SUR	ESTADOS UNIDOS	RUSIA	FRANCIA	ITALIA	JAPÓN	REINO UNIDO
2002	14,23%										
2003	12,99%	11,10%	13,70%	8,50%	14,90%	9,80%	13,30%	22,10%	22,00%		26,40%
2004	12,83%	10,60%	13,80%	8,90%	14,20%	10,00%	13,20%	22,30%	21,50%		26,60%
2005	13,13%	10,80%	13,70%	8,70%	14,70%	11,20%	16,60%	22,40%	21,10%	10,50%	27,10%
2006	13,91%	11,00%	13,70%	9,20%	15,20%	11,90%	16,60%	22,50%	22,60%	10,90%	27,90%
2007	14,38%	11,50%	13,70%	9,90%	16,60%	11,90%	16,60%	21,90%	22,90%	10,50%	27,50%
2008	15,99%	11,60%	12,80%	10,30%	16,30%	10,40%	15,80%	21,70%	22,40%	9,30%	28,80%
2009	17,91%	11,80%	12,40%	10,50%	15,40%	8,60%	13,00%	19,80%	22,90%	8,70%	25,70%
2010	19,56%	11,40%	11,90%	0,00%	15,10%	9,40%	13,40%	21,30%	22,60%	9,10%	26,70%
2011	20,85%					10,40%					

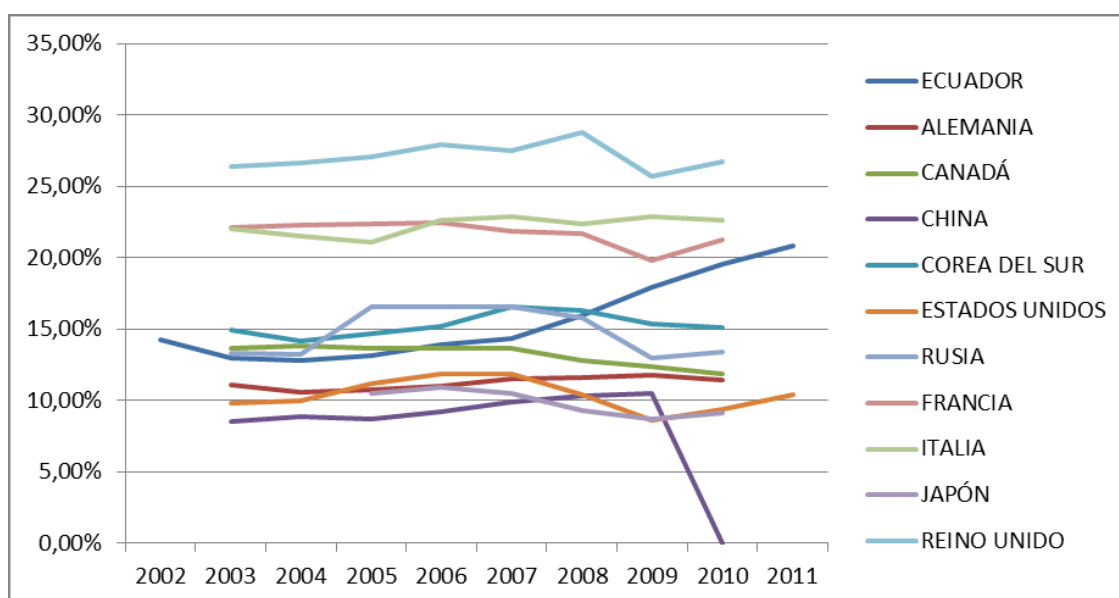
Fuentes: CEPAL y BANCO MUNDIAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Para el caso de Ecuador, en el año 2002 la recaudación total de impuestos representaba un 14,23% del PIB, y a pesar de tener leves variaciones hasta el 2007 que el valor de impuestos representa 14,38% del PIB, se ve un crecimiento de los últimos 4 períodos presentados hasta llegar al 20,85%.

Revisando la situación de los demás países presentados, se puede ver que Reino Unido tiene los porcentajes más altos, que muestran cierta estabilidad entre el 26% y 29%; Italia y Francia ocupan el siguiente lugar, ya que ambos oscilan entre el 20% y 23%, siendo también variaciones muy leves las que registran anualmente. Siguen Corea del Sur, Rusia y Canadá, quienes reflejan una relación impositiva frente al PIB entre el 16% y 12%: Corea del Sur registra un promedio del 15,30%, Rusia del 14,81% y Canadá del 13,21%. Alemania, Estados Unidos, Japón y China son los países que registran menores porcentajes de impuestos frente al PIB: Alemania muestra un promedio del 11,23%, seguido por Estados Unidos con el 10,40%, luego Japón con un 9,83% y finalmente China con el promedio más bajo: 8,25%.

Gráfico 4: Relación de impuestos frente al PIB de 11 países (en años)



Fuentes: CEPAL y BANCO MUNDIAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Ecuador registra un promedio del 15,58%, y en la gráfica presentada se puede ver que hasta el año 2008 se sitúa más en la mitad respecto de los demás países, dado que, a partir del 2009 sube el porcentaje situándose muy cerca de Francia que es el tercer país del grupo más alto analizado.

También, se presenta la variación de las tasas de interés trimestrales que el Servicio de Rentas Internas ha cobrado durante los últimos años por mora en el pago de impuestos:

Gráfico 5: Tasas de interés trimestrales por mora tributaria (en años)



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Las tasas iniciaron en el año 2002, con un porcentaje alrededor del 1,3%, fueron bajando hasta llegar en el año 2005, su punto más bajo, al orden del 0,8%, para luego tomar una tendencia a la alta y llegar al año 2008 al orden del 1,2%, casi como en el año 2002, y luego bajar levemente hasta situarse en el 1% en el año 2012. Se puede observar que apenas iniciaron las modificaciones tributarias del régimen actual, las tasas de interés subieron, y se entendería que fue para apoyar los cambios propuestos y obtener una mejor recaudación; luego de ello la tendencia a la baja podría significar una tranquilidad en la gestión de la Administración Tributaria, ante los montos recaudados de impuestos.

2.2. Análisis estadístico de las recaudaciones del impuesto a la renta de sociedades durante los últimos años

En cuanto al Impuesto a la Renta respecto de Sociedades, igualmente se registra una tendencia de crecimiento durante los últimos 5 años, tal como lo muestra el siguiente cuadro, que detalla la información de recaudaciones efectivas a nivel nacional, de la Provincia de Pichincha, de los Cantones Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta:

Cuadro 8: Impuesto a la Renta de Sociedades (en dólares)

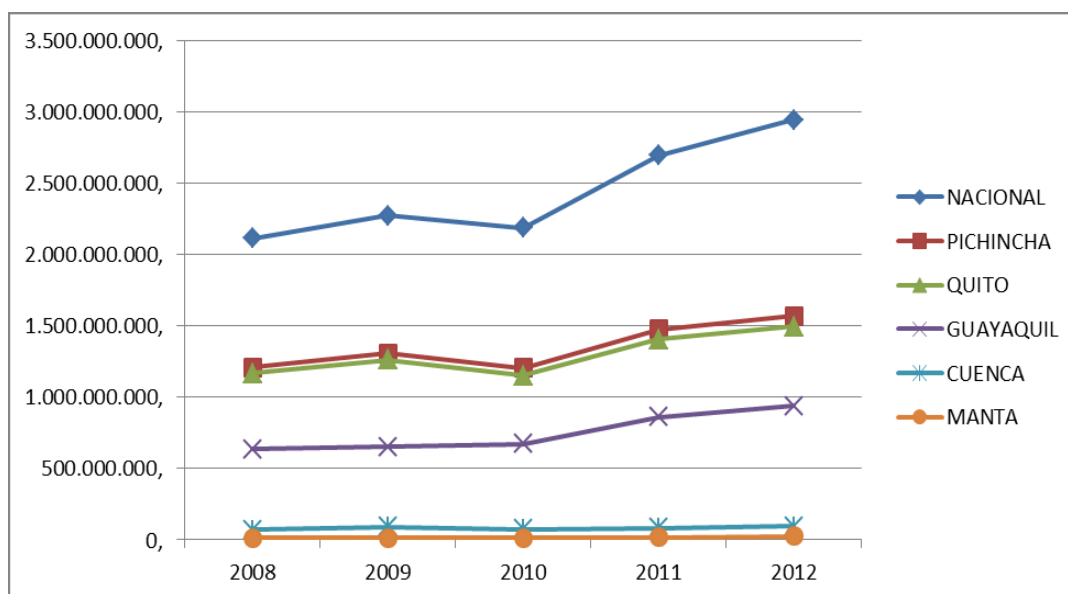
AÑO	NACIONAL	PICHINCHA	QUITO	GUAYAQUIL	CUENCA	MANTA
2008	2.114.059.404,52	1.209.610.411,	1.165.552.728,51	635.125.682,76	71.299.606,37	14.237.036,93
2009	2.270.202.686,53	1.308.062.967,06	1.259.806.130,61	652.639.011,68	91.183.097,84	13.882.996,24
2010	2.186.865.193,56	1.204.954.443,8	1.153.024.856,36	671.586.895,18	75.440.118,49	14.317.983,31
2011	2.694.871.109,66	1.472.156.958,81	1.406.618.694,54	860.782.138,14	84.253.880,65	15.901.313,15
2012	2.941.045.054,14	1.567.711.014,65	1.495.628.384,57	939.667.919,12	93.655.622,6	25.487.457,91
TOTAL	12.207.043.448,41	6.762.495.795,32	6.480.630.794,59	3.759.801.646,88	415.832.325,95	83.826.787,54

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Gráficamente se puede ver las diferencias entre los 5 datos presentados:

Gráfico 6: Impuesto a la Renta de Sociedades (en dólares)



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

En general para la recaudación de Sociedades hubo un leve crecimiento hacia el año 2009 respecto del 2008, al 2010 se registra una baja en Pichincha, Quito y Cuenca, de leves impactos, pero luego comienza una tendencia clara de alza para los dos siguientes años, donde la recaudación nacional y de Manta sube un poco más que los valores correspondientes a Pichincha, Quito, Guayaquil y Cuenca.

Comparativamente entre cantones, Quito representa el 53.09% del total nacional, Guayaquil un 30,80%, casi la mitad, Cuenca solamente un 3,41% y Manta menos del 1% del total recaudado (0.69%). Lo que da una idea clara de que la mayoría de Sociedades se ubica en Quito y Guayaquil.

El Impuesto a la Renta de Sociedades representa más del 90% de la recaudación de dicho tributo, justamente porque los mayores valores económicos son manejados por las personas jurídicas en el país.

El siguiente cuadro muestra el desglose de los valores recaudados por la Administración Tributaria respecto del Impuesto a la Renta de Sociedades a nivel nacional, en donde se presenta un desglose de los contribuyentes especiales y los que no lo son, y que constan con la categoría de otros contribuyentes:

Cuadro 9: Impuesto a la renta de Sociedades a nivel nacional (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
ESPECIALES	1.731.715.594,78	1.981.888.323,39	1.835.263.784,44	2.262.431.623,48	2.441.040.409,54
OTROS	382.343.809,74	288.314.363,14	351.601.409,12	432.439.486,18	500.004.644,60
TOTAL	2.114.059.404,52	2.270.202.686,53	2.186.865.193,56	2.694.871.109,66	2.941.045.054,14

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Como se puede ver más del 80% del valor en todos los años corresponde a contribuyentes especiales. A pesar de que el crecimiento de este impuesto ha sido muy variable: 7% para el 2009, una baja del 4% para el 2010, un incremento del 19% para el año 2011, y por último un crecimiento del 8% para el 2012, pero en general se muestra una tendencia al crecimiento.

El cuadro que se presenta a continuación exhibe los valores respecto a la recaudación del Impuesto a la Renta para Sociedades de la Provincia de Pichincha:

Cuadro 10: Impuesto a la renta de Sociedades de la Provincia de Pichincha (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
ESPECIALES	1.028.777.231,37	1.173.247.342,01	1.012.684.908,91	1.253.375.350,93	1.327.212.233,95
OTROS	180.833.179,63	134.815.625,05	192.269.534,89	218.781.607,88	240.498.780,70
TOTAL	1.209.610.411,00	1.308.062.967,06	1.204.954.443,80	1.472.156.958,81	1.567.711.014,65

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

En este caso más del 84% de los valores anuales corresponde a la recaudación de los contribuyentes especiales. El crecimiento provincial guarda una similitud con el nacional: un incremento del 8% para el año 2009, una baja del 9% para el año 2010, nuevamente un incremento pero del 18% para el año 2011 y por último un aumento del 6% para el año 2012.

El Impuesto a la Renta de Sociedades del Cantón Quito, representa sobre el 95% del impuesto de la Provincia de Pichincha; así mismo, respecto a la recaudación se puede observar que la situación de crecimiento ha sido similar que la provincial y nacional, así como también la composición de los contribuyentes especiales representa el 85% del valor total:

Cuadro 11: Impuesto a la renta de Sociedades del Cantón Quito (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
ESPECIALES	994.057.671,30	1.129.713.470,28	965.554.057,71	1.193.806.947,42	1.262.125.914,10
OTROS	171.495.057,21	130.092.660,33	187.470.798,65	212.811.747,12	233.502.470,47
TOTAL	1.165.552.728,51	1.259.806.130,61	1.153.024.856,36	1.406.618.694,54	1.495.628.384,57

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

2.3. Análisis estadístico de las recaudaciones del impuesto a la renta de personas naturales de los últimos años

Para revisar la situación de recaudación del Impuesto a la Renta para Personas Naturales de los últimos 5 años, se presenta la siguiente información:

Cuadro 12: Impuesto a la Renta de Personas Naturales (en dólares)

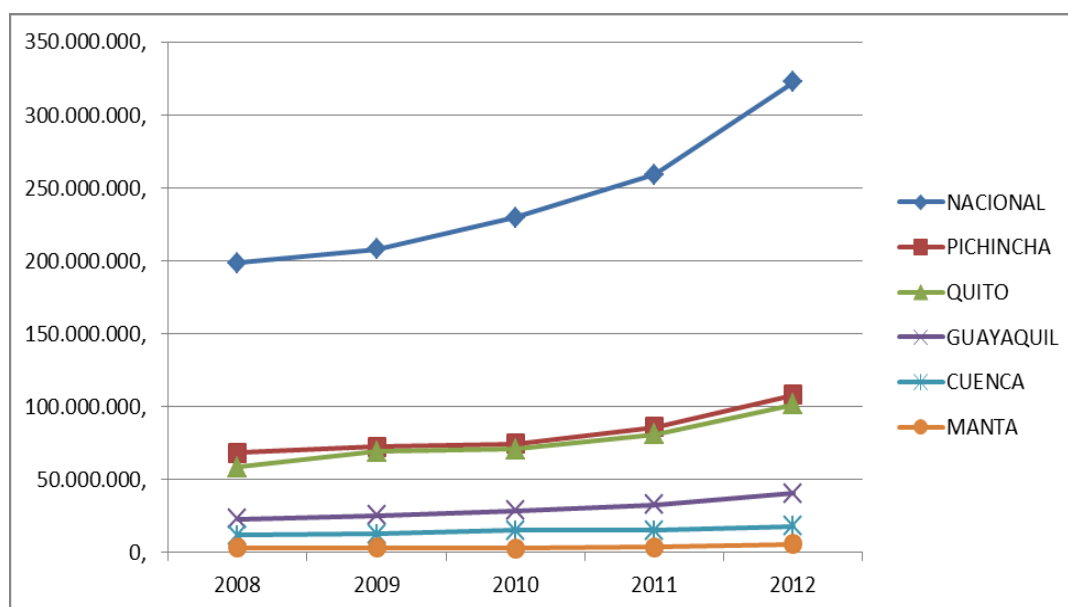
AÑO	NACIONAL	PICHINCHA	QUITO	GUAYAQUIL	CUENCA	MANTA
2008	198.368.576,04	68.319.107,87	58.652.630,44	23.006.560,49	12.193.632,14	3.552.012,62
2009	208.038.791,9	72.640.554,35	69.334.894,89	25.711.538,31	12.926.098,2	3.237.338,6
2010	229.759.651,78	74.568.207,32	70.798.800,01	28.652.340,77	15.257.677,	3.155.885,57
2011	259.061.189,49	85.893.290,01	81.010.878,45	32.909.742,16	15.414.355,03	3.751.860,71
2012	322.600.115,27	108.301.068,97	101.482.004,86	40.701.723,97	18.251.681,48	5.812.387,8
TOTAL	1.217.828.324,48	409.722.228,52	381.279.208,65	150.981.905,7	74.043.443,85	19.509.485,3

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Los datos permiten ver un crecimiento más uniforme en cuanto a los valores nacionales, y una tendencia menor y pareja para los datos provinciales y cantonales como lo confirma el gráfico:

Gráfico 7: Impuesto a la Renta de Personas Naturales (en dólares)



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

El crecimiento del impuesto a nivel nacional ha sido más estable: 5%, 10%, 13% y 25% cada año; en el caso de Pichincha los crecimientos son variables: 6%, 3%, 13% y 21% anualmente; y por último, en el caso de Quito la variación guarda más equivalencia con la situación de Pichincha: 15%, 2%, 13% y 20%. Estos cambios

aparte de mostrar una tendencia de crecimiento, tienen que ver con las modificaciones tributarias realizadas en el país, las cuales han incidido en particular a diferencia del resto del país para el año 2010. Guayaquil tiene una tendencia de variación similar a la de Quito, en cambio Cuenca y Manta reflejan variaciones distintas a los demás cantones.

En la recaudación nacional de los impuestos de Personas Naturales, los contribuyentes especiales representan solamente entre un 10% y 13% durante los últimos 5 años, y la mayoría corresponde a contribuyentes denominados “otros”, como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 13: Impuesto a la Renta de Personas Naturales a nivel nacional (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
ESPECIALES	19.707.733,25	25.094.965,31	34.921.275,94	34.561.046,80	43.066.170,56
OTROS	178.660.842,79	182.943.826,59	194.838.375,84	224.500.142,69	279.533.944,71
TOTAL	198.368.576,04	208.038.791,90	229.759.651,78	259.061.189,49	322.600.115,27

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Los valores de recaudación en la provincia de pichincha en el caso de Personas Naturales, representan un 34% del valor nacional. Para este grupo los contribuyentes especiales representan solamente el 3% para el año 2008, y llega a ser un 7% en el año 2012, situación que indica un porcentaje mayor de crecimiento, para este grupo de contribuyentes en los últimos años.

Cuadro 14: Impuesto a la Renta de Personas Naturales de la Provincia de Pichincha (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
ESPECIALES	1.981.452,03	3.822.168,49	5.833.547,48	5.657.357,33	7.677.221,14
OTROS	66.337.655,84	68.818.385,86	68.734.659,84	80.235.932,68	100.623.847,83
TOTAL	68.319.107,87	72.640.554,35	74.568.207,32	85.893.290,01	108.301.068,97

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

En cuanto a la situación del Cantón Quito, que también guarda estrecha relación con las variaciones provinciales, representa sobre el 86% de la recaudación de Pichincha, es decir, que se muestra que casi la totalidad de contribuyentes de la región están concentrados en la ciudad de Quito.

El valor de los contribuyentes especiales, en el caso de Personas Naturales del Cantón Quito, representa entre el 2% y el 7% del 2008 al 2012 del total recaudado, como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 15: Impuesto a la Renta de Personas Naturales del Cantón Quito (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
ESPECIALES	1.406.956,82	3.644.604,95	5.459.443,70	5.156.429,72	7.154.674,50
OTROS	57.245.673,62	65.690.289,94	65.339.356,31	75.854.448,73	94.327.330,36
TOTAL	58.652.630,44	69.334.894,89	70.798.800,01	81.010.878,45	101.482.004,86

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

2.4. Análisis estadístico de las recaudaciones del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriana durante los últimos años

Las siglas RISE corresponden a Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, y conciernen a una modalidad de tributación creada por la actual Administración Tributaria a partir del año 2008, cuyo principal objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos para un segmento específico de contribuyentes.

Como indica el Servicio de Rentas Internas (SRI, 2013), quienes desean favorecerse de esta modalidad deben ser Personas Naturales, registrar ingresos anuales inferiores a los \$60,000, dedicarse a un grupo de actividades autorizadas y no haber sido agente de retención durante los 3 años anteriores. Entre los beneficios se pueden detallar a:

- No realizar declaraciones en formularios.
- Evitar que le practiquen retenciones.
- Poder entregar comprobantes de venta simplificados, en los que solo se llena fecha y valor.
- No requiere llevar contabilidad.

- Obtener descuentos de un 5% por cada trabajador que registre afiliado al IESS (hasta el 50% de su cuota)

Existe la definición de cuotas mensuales para el pago de impuestos de este tipo de contribuyentes, según lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las cuales permiten la simplicidad y facilidad del sistema tributario del cual gozan las Personas Naturales que se han acogido al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

A continuación se muestra la información del impuesto correspondiente al RISE, empezando por los valores recaudados durante los últimos 5 años a nivel nacional, de la Provincia de Pichincha, de los Cantones Quito, Guayaquil, Cuenca y Manta:

Cuadro 16: RISE (en dólares)

AÑO	NACIONAL		QUITO		GUAYAQUIL		CUENCA		MANTA	
	VALOR	NUM. DECLAR	VALOR	NUM. DECLAR	VALOR	NUM. DECLAR	VALOR	NUM. DECLAR	VALOR	NUM. DECLAR
2008	49,861.41	1732	4,965.26	183	1,505.26	281	851.00	101	672.00	72
2009	109,811.95	8985	10,867.58	1177	5,099.35	1241	4,391.66	466	2,749.56	254
2010	122,227.97	9763	12,859.95	1093	4,444.38	1179	8,680.13	511	1,810.38	237
2011	133,028.86	9749	18,710.21	1185	9,876.10	1259	8,358.22	484	2,567.64	282
2012	195,626.84	9121	37,974.18	1278	15,745.21	947	10,134.48	482	838.00	204
TOTAL	610,557.03	39350	85,377.18	4916	36,670.30	4907	32,415.49	2044	8,637.58	1049

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

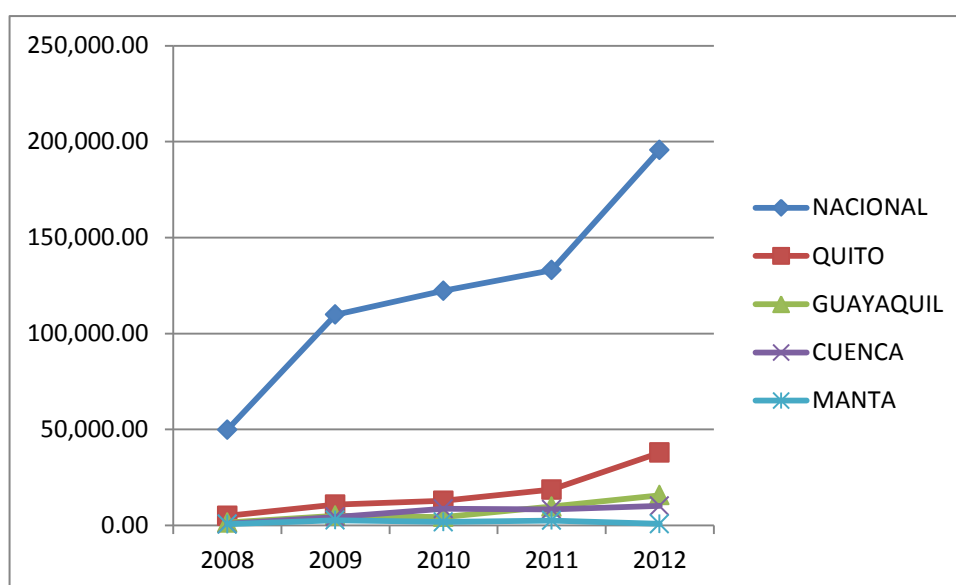
En el caso del RISE, es evidente el fuerte crecimiento para el año 2009 respecto del 2008, año en que recién comenzó a funcionar el sistema, y por tanto no tuvo muchos contribuyentes afiliados; sin embargo, para el año 2012 el monto de recaudación llega a ser casi 4 veces mayor al valor registrado en el 2008, lo que indica una clara aceptación de un grupo importante de contribuyentes que se han acogido a este sistema impositivo.

Respecto del número de declaraciones, se puede ver un cambio drástico del año 2009 respecto del 2008, mientras que para los siguientes años se muestra variabilidad que incluso registra bajas principalmente en los años 2010 y 2012 para los datos presentados. Se puede ver, desde esta perspectiva, que la mayor parte de declaraciones de este tipo de contribuyentes ha sido realizada en Pichincha, dado

que, representa un 15% del total; en cuanto al cantón Quito representa un 14%, Guayaquil un 6% sobre el total, Cuenca tiene el 5% y Manta solamente un 1%. Si bien es cierto que los valores y el número de declaraciones han aumentado considerablemente desde el año 2008 para el RISE, no hay una relación muy directa y constante entre el número de declaraciones y el valor recaudado.

La gráfica permite verificar la relación de las recaudaciones de este impuesto para la modalidad RISE a nivel nacional, provincial y cantonal:

Gráfico 8: RISE (en dólares)



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

La variación provincial en comparación con Quito, para el año 2008 constituye el 98%, y a pesar de una variación de altas y bajas para el año 2012 el valor cantonal representa el 94%. Para el caso de Guayaquil, Cuenca y Manta se puede ver que los cambios son más acentuados tanto en crecimientos como en bajas.

Quito tiene un 14% de contribuyentes de esta modalidad, Guayaquil un 10%, Cuenca un 5% y Manta solamente un 2%. En este caso también Quito refleja porcentajes más

altos de recaudación en comparación con: Guayaquil y Cuenca que tienen porcentajes similares mientras que Manta refleja una situación menor.

La variación nacional ha sido del 120% para el 2009, 11% para el 2010, 9% para el 2011 y 47% para el año 2012, mostrando de alguna manera una aceptación de los contribuyentes para acogerse a este tipo de sistema impositivo sobre todo en los periodos 2009 y 2012, como se ve en la tabla siguiente:

Cuadro 17: RISE a nivel nacional (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
RISE	49.861,41	109.811,95	122.227,97	133.028,86	195.626,84
TOTAL	49.861,41	109.811,95	122.227,97	133.028,86	195.626,84

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Ciertamente en el caso provincial, la variación ha sido un poco más acentuada que la nacional, es así que los cambios han sido de: 138%, 10%, 67% y 84% respectivamente para los años analizados en el siguiente cuadro:

Cuadro 18: RISE de la Provincia de Pichincha (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
RISE	5.069,77	12.058,47	13.207,49	22.077,65	40.556,31
TOTAL	5.069,77	12.058,47	13.207,49	22.077,65	40.556,31

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Los crecimientos de la recaudación del impuesto en la modalidad RISE para el Cantón Quito, son bastante alineados con la situación de la Provincia de Pichincha, lo que confirma que este sistema ha tenido una gran aceptación en la ciudad de Quito, es decir, más que en los otros cantones, como lo muestran los valores detallados a continuación:

Cuadro 19: RISE del Cantón Quito (en dólares)

TIPO DE CONTRIBUYENTE	2008	2009	2010	2011	2012
RISE	4.965,26	10.867,58	12.859,95	18.710,21	37.974,18
TOTAL	4.965,26	10.867,58	12.859,95	18.710,21	37.974,18

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborador por: Christian Piñarcaja

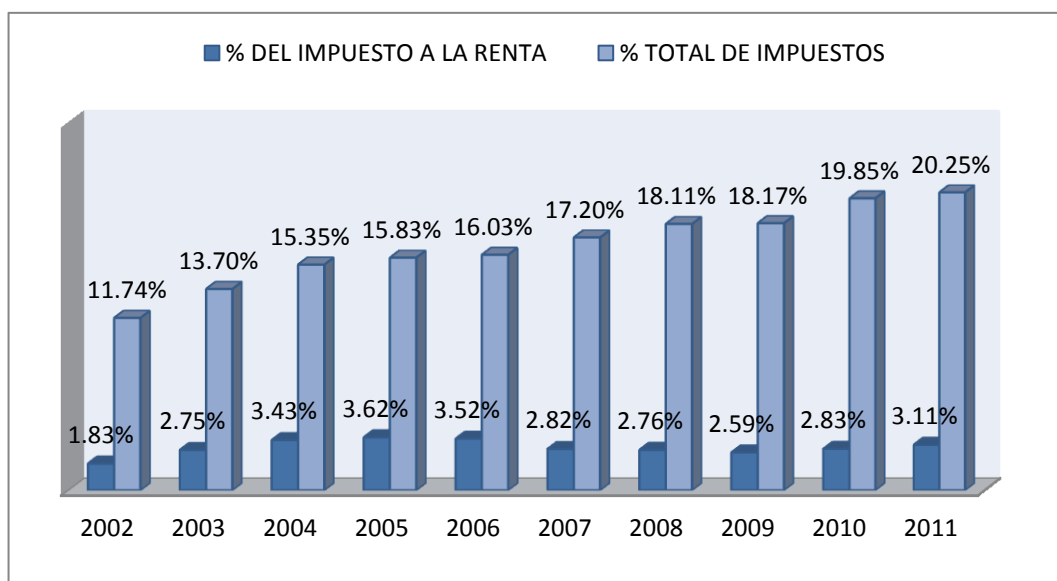
2.5. Análisis comparativo con recaudación del impuesto a la renta de otros países de la región latinoamericana

Con el objetivo de tener una perspectiva más amplia en los análisis de la recaudación de impuestos totales e Impuesto a la Renta del Ecuador, se ha consultado información de la (CEPAL, 2012), sobre los ingresos tributarios de 6 países de la región latinoamericana como son: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Venezuela. De estos 6 países dos muestran una tendencia de administración estatal muy parecida a la ecuatoriana como son: Venezuela y Bolivia, otros dos países: Argentina y Chile a pesar de tener algo que ver con tendencias socialistas, han sabido manejar su administración de manera centrada; y los otros dos países: Colombia y Perú, que son los vecinos más cercanos, manejan sistemas de economía más capitalista y/o neoliberal.

Las siguientes gráficas muestran la recaudación de impuestos totales, así como también de Impuesto a la Renta, en porcentajes del PIB de cada uno de estos 6 países, durante los 10 últimos años presentados en el mencionado informe.

En el caso Argentina, se observa claramente una baja pero constante participación del Impuesto a la Renta dentro de los impuestos totales del período presentado, que a pesar de tener variaciones, inicia y termina siendo solamente un 15% del total de los impuestos. La recaudación total de impuesto de ese país fue del 11,74% para el año 2002 y terminó siendo el 20,25% en el año 2011.

Gráfico 9: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Argentina (en años)



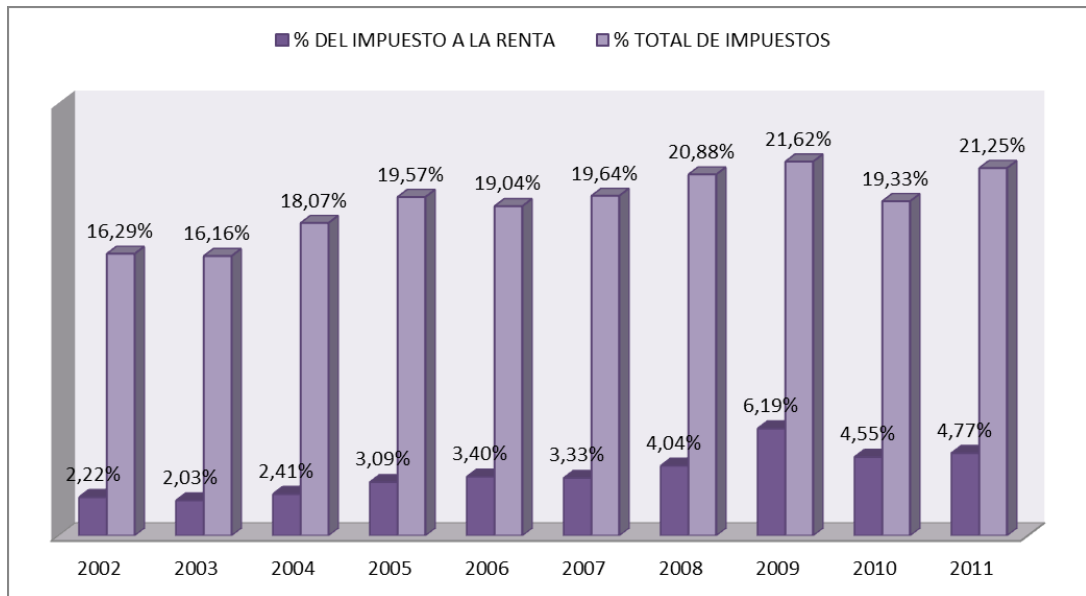
Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Por otro lado, es se puede ver un incremento constante y no muy acelerado de la recaudación total de impuestos, entre el 16% y el 0,30%, mientras que en el caso del Impuesto a la Renta la variación es más acentuada e incluso tiene bajas en algunos años; en un caso creció el 50% y en otro bajó casi el 20%. En Argentina los años de mejor porcentaje del Impuesto a la Renta fueron 2004 al 2006, luego una baja que ha ido recuperando poco a poco, pero no del todo la relación de este impuesto frente al PIB de ese país.

Bolivia tiene altos porcentajes de participación de los impuestos totales en el PIB, comienza en el año 2002 con un 16,29% y termina en un 21,25%, en el año 2011 lo que indica una mayor carga impositiva. En cuanto al porcentaje del Impuesto a la Renta se puede observar que tiene una mayor participación en los impuestos, llegando al 6,19% en su mejor momento (año 2009), y no bajando del 2,03% en el año 2003, que fue su año más bajo. En este caso también existen variaciones leves en cuanto al porcentaje de impuestos totales que del Impuesto a la Renta, sin embargo este último termina representando más del 20% del total de impuestos de ese país en el año 2011.

Gráfico 10: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Bolivia (en años)

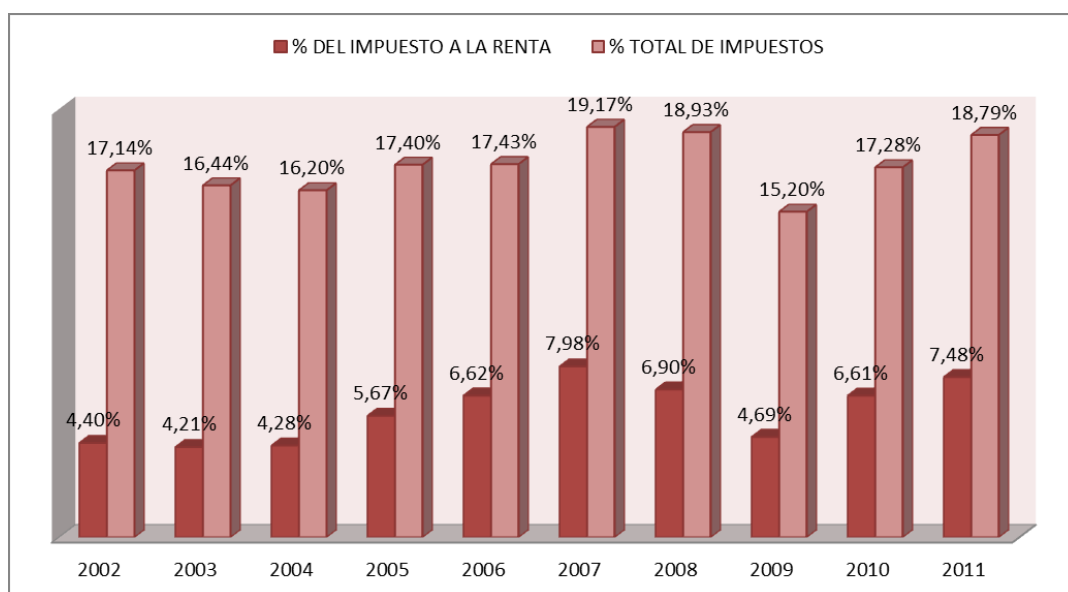


Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

En el caso de Chile se puede ver una mayor estabilidad en cuanto a los impuestos totales, ya que en el año 2002 el porcentaje de relación al PIB era del 17,14%, y luego de algunas fluctuaciones para el 2011 es un porcentaje cercano: 18,79%. A pesar de tener una variación más significativa en el Impuesto a la Renta, es notorio que dicho rubro es alto en ese país, ya que representa entre un 26% y un 40% del total de impuestos. Los años de mejores porcentaje impositivos fueron 2007, 2008 y 2011, tanto para impuestos totales como para el de la Renta.

Gráfico 11: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Chile (en años)

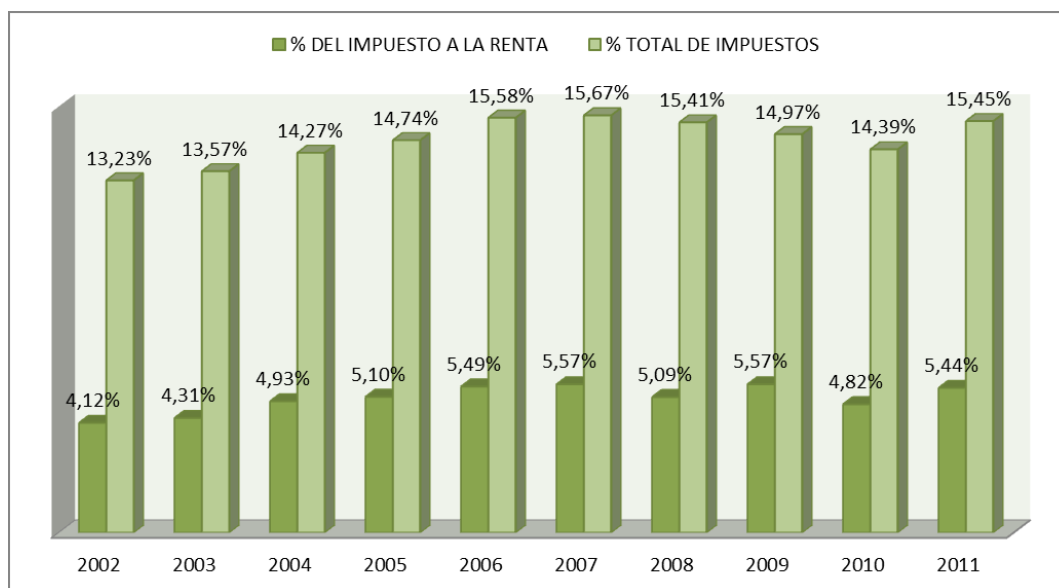


Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

Colombia presenta un cuadro bastante estable, en relación a los países anteriores, ya que en cuanto a los impuestos totales registraba un porcentaje del 13,23% para el año 2002, y un porcentaje del 15,45 para el 2011; y de igual manera sucede con los porcentajes del Impuesto a la Renta que varían entre el 4,12% y el 5,44%. La participación del Impuesto a la Renta de este país en el total impositivo es también estable entre el 31% y el 35%. Estos datos indican un crecimiento cíclico y bastante estable en cuanto a la recaudación de impuestos generales y sobre todo del Impuesto a la Renta.

Gráfico 12: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Colombia (en años)



Fuente: CEPAL

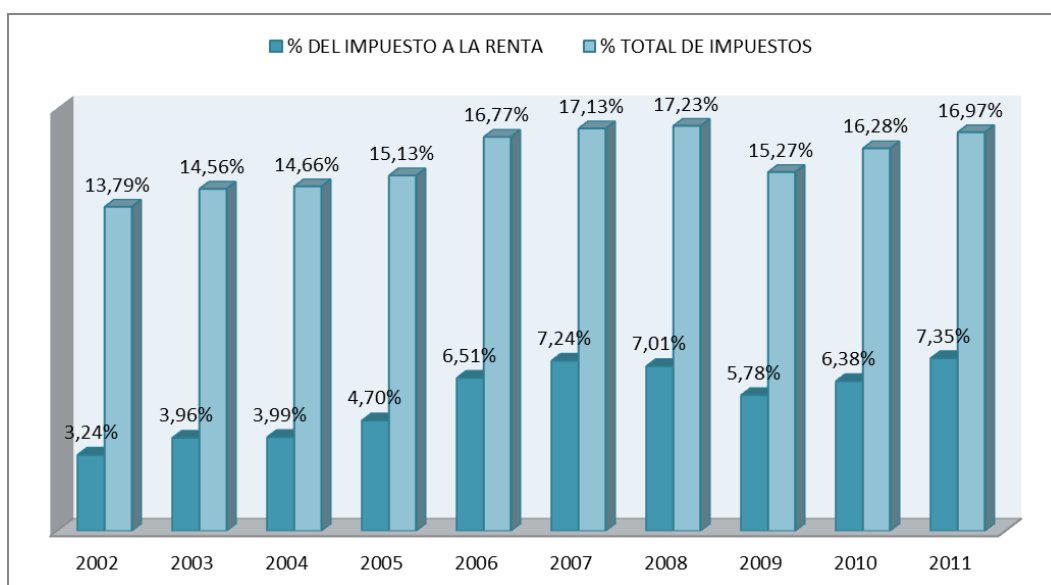
Elaborador por: Christian Piñarcaja

Perú también muestra una mayor estabilidad del porcentaje de impuestos totales en relación con el PIB de ese país, ya que inicia en el 13,79% y termina en el 16,97%; siendo los años 2008, 2007, 2006 y 2011 los mejores para el porcentaje de impuestos generales de ese país.

En cuanto al Impuesto a la Renta se observa que representa entre el 23% y el 43% del total tributario, lo cual muestra una variación mayor de la recaudación de ese impuesto respecto del total. Para ese tributo los mejores años fueron 2011, 2007, 2008 y 2006, situación que coincide con la recaudación total de impuestos del país.

El Impuesto a la Renta el vecino del sur muestra una participación dentro del valor total tributario, de casi el doble frente a la ecuatoriana en el año 2011.

Gráfico 13: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Perú (en años)



Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

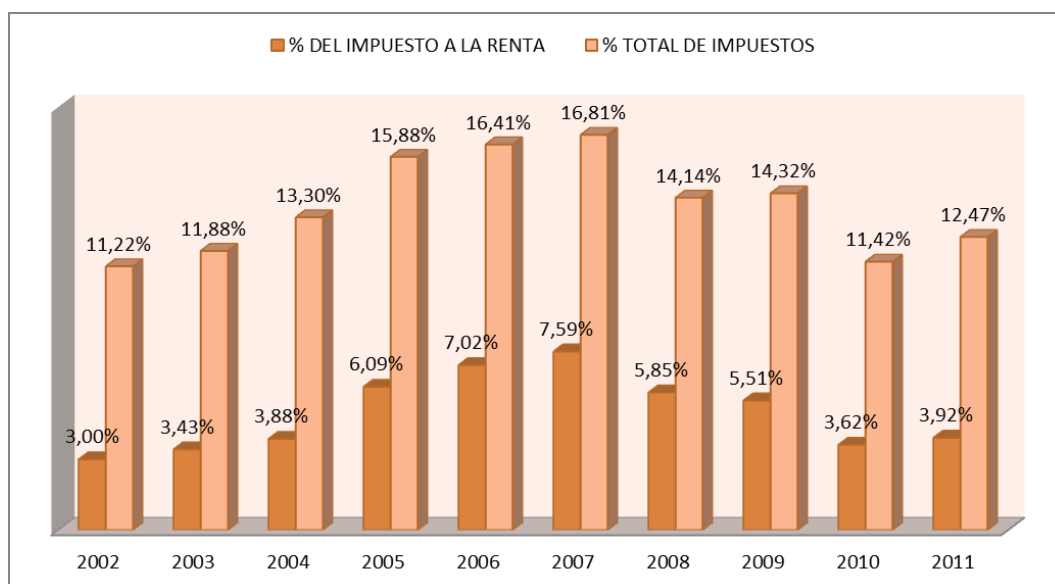
Venezuela por su lado, muestra una situación distinta a los países anteriores, porque tiene un crecimiento hasta el año 2007, y a partir del 2008 hay una tendencia a la baja que a pesar de ser variable, no se recupera ni muestra indicios de que vaya a hacerlo en períodos futuros, dado que, la situación del país es complicada para la actividad económica privada.

Entre los años 2005 y el 2007 se reflejan los mejores porcentajes tanto de impuestos generales como del Impuesto a la Renta de ese país, en cambio 2002, 2003 y 2010 se muestran como los años de más bajos porcentajes de recaudación frente al PIB nacional de ese país.

La información tributaria de ese país, podría indicar que en el año 2007 se llegó a un momento con una relativamente alta carga impositiva, que fue más baja que la que el Ecuador muestra a partir del año 2009, pero luego comienza a bajar notoriamente hasta situarse en un porcentaje total del 12,47% en el año 2011, esto podría deberse a tres motivos: el primero es que en efecto haya bajado la presión tributaria, en el sentido de la carga de impuestos; el segundo podría ser la baja de actividad económica privada en ese país, lo cual sería preocupante para la economía general, y

un tercer motivo podría ser una mayor evasión fiscal en los últimos períodos, lo cual sería aún más alarmante.

Gráfico 14: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB de Venezuela (en años)



Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

En el siguiente cuadro, se puede comparar de mejor manera los porcentajes con respecto al PIB de los impuestos totales de los 7 países, incluido el Ecuador:

Cuadro 20: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB por países (en porcentaje)

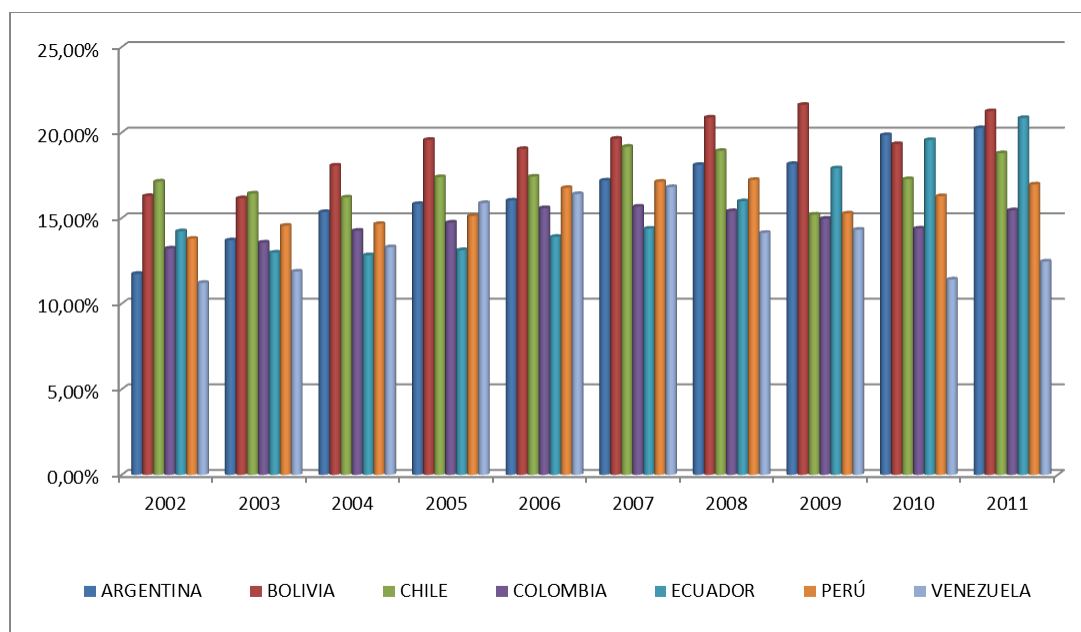
AÑOS	ARGENTINA	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
2002	11,74%	16,29%	17,14%	13,23%	14,23%	13,79%	11,22%
2003	13,70%	16,16%	16,44%	13,57%	12,99%	14,56%	11,88%
2004	15,35%	18,07%	16,20%	14,27%	12,83%	14,66%	13,30%
2005	15,83%	19,57%	17,40%	14,74%	13,13%	15,13%	15,88%
2006	16,03%	19,04%	17,43%	15,58%	13,91%	16,77%	16,41%
2007	17,20%	19,64%	19,17%	15,67%	14,38%	17,13%	16,81%
2008	18,11%	20,88%	18,93%	15,41%	15,99%	17,23%	14,14%
2009	18,17%	21,62%	15,20%	14,97%	17,91%	15,27%	14,32%
2010	19,85%	19,33%	17,28%	14,39%	19,56%	16,28%	11,42%
2011	20,25%	21,25%	18,79%	15,45%	20,85%	16,97%	12,47%

Fuente: CEPAL

Elaborado por: Christian Piñarcaja

El Ecuador muestra estar más arriba del promedio en el año 2002, pero sobre todo a partir del año 2009, donde inicia un crecimiento sostenido, y que continúa incluso en el año 2012 que no está presente en la serie de datos. Para el año 2011 Ecuador es el segundo del grupo detrás de Bolivia, lo que refleja una alta carga tributaria frente a los países de la región, tal como lo muestra la siguiente gráfica:

Gráfico 15: Ingresos tributarios en porcentajes del PIB por países (en años)



Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

En cuanto a los datos que permiten realizar una comparación entre los 7 países respecto de la recaudación del Impuesto a la Renta, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro 21: Ingresos por Impuesto a la Renta en porcentajes del PIB por países (en porcentaje)

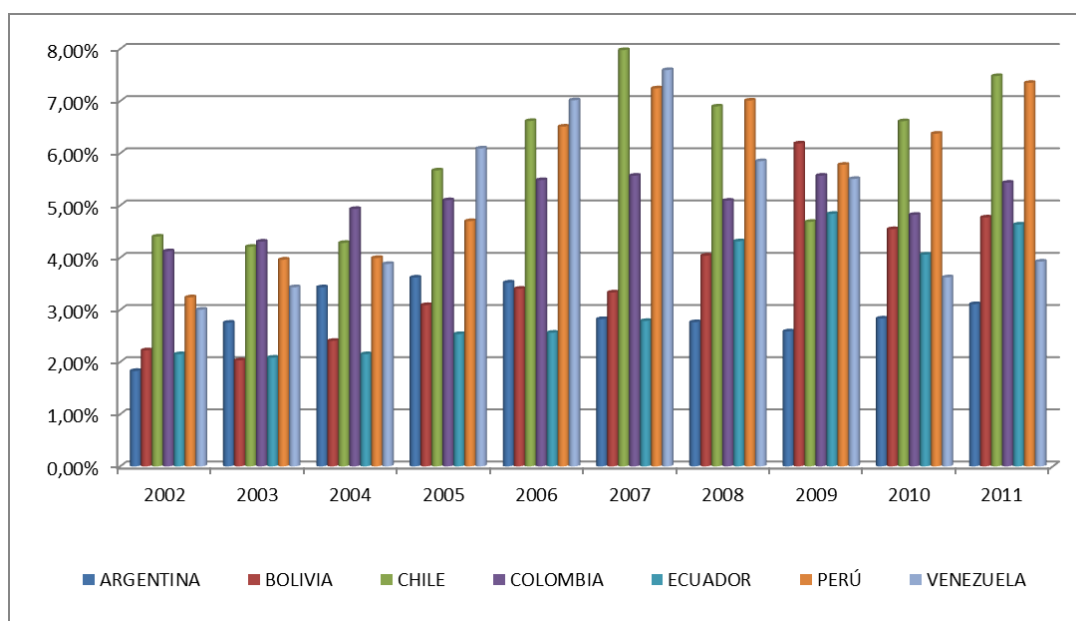
AÑOS	ARGENTINA	BOLIVIA	CHILE	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ	VENEZUELA
2002	1,83%	2,22%	4,40%	4,12%	2,15%	3,24%	3,00%
2003	2,75%	2,03%	4,21%	4,31%	2,08%	3,96%	3,43%
2004	3,43%	2,41%	4,28%	4,93%	2,15%	3,99%	3,88%
2005	3,62%	3,09%	5,67%	5,10%	2,54%	4,70%	6,09%
2006	3,52%	3,40%	6,62%	5,49%	2,56%	6,51%	7,02%
2007	2,82%	3,33%	7,98%	5,57%	2,79%	7,24%	7,59%
2008	2,76%	4,04%	6,90%	5,09%	4,31%	7,01%	5,85%
2009	2,59%	6,19%	4,69%	5,57%	4,84%	5,78%	5,51%
2010	2,83%	4,55%	6,61%	4,82%	4,06%	6,38%	3,62%
2011	3,11%	4,77%	7,48%	5,44%	4,63%	7,35%	3,92%

Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

La información deja ver que en el Ecuador el Impuesto a la Renta no es el más alto de la región, y solo se acerca al promedio en el año 2009, pero luego vuelve a bajar. Esto confirma que la Administración Tributaria ecuatoriana tiene más impuestos que los otros países comparados, ya que la carga tributaria es alta, pero en cuanto al valor del Impuesto a la Renta ecuatoriano es más bajo que el de los demás analizados. A manera de una conclusión, se podría decir que en el país se tienen tarifas razonables y más bajas del Impuesto a la Renta, pero más impuestos que en otros países.

Gráfico 16: Ingresos por Impuesto a la Renta en porcentajes del PIB por países (en años)



Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

2.6. Análisis general de recaudaciones del impuesto a la renta durante los últimos años

Una vez presentada la información estadística de recaudación de impuestos totales y de la renta del país, y una breve referencia de otros países de la región latinoamericana, a manera de un análisis general en cuanto a las recaudaciones del Impuesto a la Renta, se presentan los siguientes puntos.

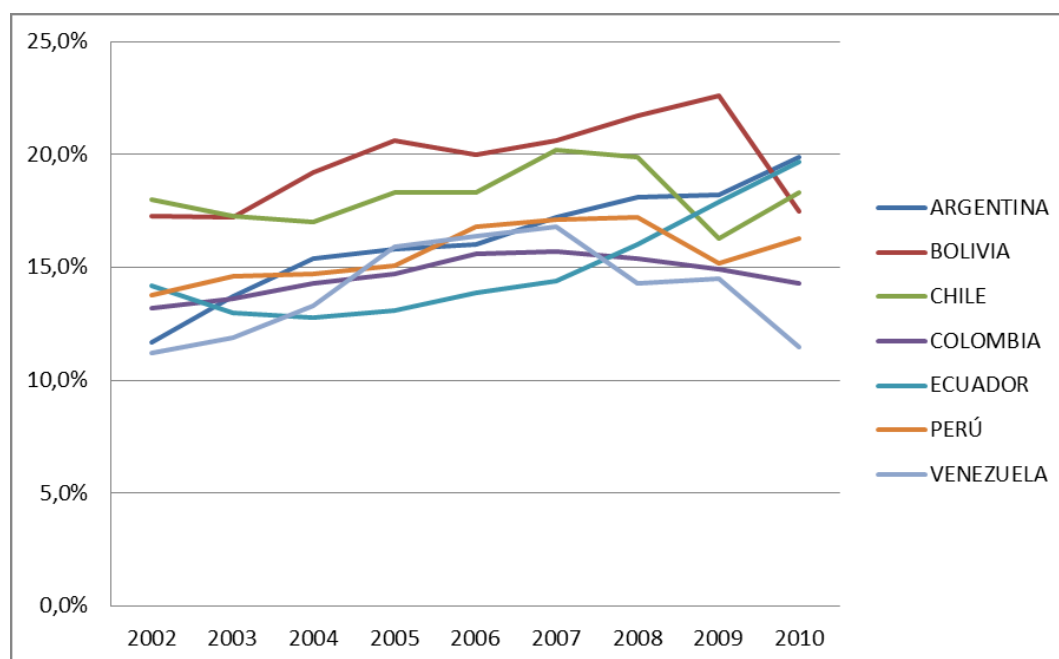
Carga tributaria

Como parte de las modificaciones realizadas por la Administración Tributaria ecuatoriana, que iniciaron a partir de mediados del año 2007, se puede ver un incremento importante de la carga impositiva que existe actualmente, sobre todo a partir del año 2009 e incluso hasta el año 2013 donde se acaba de dispuso la última reforma basada en la Ley de redistribución del gasto social.

El siguiente gráfico permite revisar la tendencia que han tenido los pesos de impuestos en porcentajes del PIB de cada uno de los 6 países tomados como referencia para la comparación con el tema tributario del Ecuador.

Dicha ilustración refleja a primera vista que Bolivia ocupa el puesto más alto de carga tributaria, Chile podría decirse ocupa el segundo lugar, pero a partir del año 2009 dicho lugar corresponde a Argentina y Ecuador, Perú se mostraría intermedio junto con Colombia, y Venezuela inicia en la mitad y va hacia el último lugar.

Gráfico 17: Peso de los impuestos en porcentajes del PIB (en porcentaje)



Fuente: CEPAL

Elaborador por: Christian Piñarcaja

La trayectoria de Ecuador inicia en la mitad o quizá en el promedio del grupo comparado, luego incluso baja un poco, y posteriormente muestra una clara tendencia a subir, ya que los porcentajes se incrementan de una forma más sostenida a partir del año 2007, y prácticamente termina segundo en el año 2010.

Tendencia de impuestos en el país

Debido a las constantes modificaciones de la actual Administración Tributaria, se han incrementado algunos impuestos, tarifas, y puesto nuevas reglas para una mejor gestión de los tributos. Este hecho por una parte podría verse como positivo, ya que se entendería que el país tendrá más ingresos para realizar obras en favor de la sociedad, pero por otro lado, si sube mucho la presión tributaria, podría conseguirse nuevamente porcentajes mayores de evasión impositiva, o incluso lo que sería más preocupante que se vea frenada la actividad económica privada, por cargas de impuestos excesivos. Las políticas fiscal y tributaria no deben perder de vista los principios tributarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como el Código Tributario, donde entre otros aspectos se menciona el equilibrio que

debe tenerse para establecer los impuestos, para lograr los suficientes ingresos, pero sin presionar al ente privado del país.

También es importante mencionar que la gestión de la Administración Tributaria, sobre todo a partir de la creación del Servicio de Rentas Internas ha mejorado la recaudación de impuestos, esclarecido las cuentas, y también apoyado para que exista una mejor cultura tributaria en el país, la cual promueve el cumplimiento de las obligaciones para desarrollar de mejor manera las actividades económicas.

Como se ha visto en los datos estadísticos presentados, existe una clara tendencia de incremento de impuestos en el país, llegando al nivel de que la recaudación de los últimos 5 años representa el 64,7% del total recaudado durante 11 años, desde el año 2002. Analizando las cifras de otra manera si se compara lo recaudado durante el quinquenio 2003 - 2007 y el 2008 - 2012, este último es 2,09 veces mayor al primero. En este punto sería importante que el Gobierno y la Administración Tributaria actuales, revisen las políticas fiscales y tributarias para estabilizar los incrementos impositivos en el país, y no provocar aspectos negativos en la economía nacional.

Así mismo fue importante analizar la situación del país respecto de otros, como los que forman parte del grupo G20, donde se pudo verificar que Ecuador se situaba en la media hasta el año 2008, pero a partir del 2009 subió para situarse cerca de la situación Francesa, que está en el grupo de Italia y Reino Unido, el país que refleja la más alta incidencia de impuestos respecto al PIB; se ve también que hay países como Estados Unidos, Japón y Alemania entre otros, que muestran un menor impacto de impuestos frente al PIB que el Ecuador; situación que debería permitir a la actual Administración Tributaria una comparación más profunda que incluya el nivel de vida promedio de estos países para verificar si la situación impositiva local debe mantenerse o más bien bajar para fomentar la actividad económica privada.

Impuesto a la Renta en Quito

Los datos de recaudación que fueron analizados permitieron verificar que Quito es la ciudad principal, comparada con Guayaquil, Cuenca y Manta; ya que, tanto en Sociedades, donde registra más de la mitad; Personas Naturales, con cerca de la

tercera parte; y modalidad RISE, con más de la séptima parte, la recaudación efectiva es superior con un buen porcentaje a las demás ciudades principales. La Capital del Ecuador es la ciudad que puede denominarse el centro de negocios del país, dado que, registra la mayor cantidad recaudada de impuestos.

Impuesto a la Renta de Sociedades

La recaudación de los impuestos a la Renta de las Sociedades ha representado en los últimos años más del 90% del valor total, lo que denota una gran importancia a este grupo de contribuyentes, de los cuales la mayoría corresponde a la clasificación de “especiales”, justamente por los montos de inversión, ingresos, egresos, utilidades y transacciones que manejan usualmente.

Las personas jurídicas mueven gran parte de la economía nacional, por lo que, es importante que la Administración Tributaria busque opciones que brinden apoyo real y sostenido a su gestión, para que siendo justa brinde oportunidades laborales y dignas a más personas, asegurando los ingresos del país tanto interna y externamente, debido a que, una parte del aparato productivo y comercial corresponde a las inversiones que se realizan en el país.

Este importante grupo ha mostrado un crecimiento sostenido en sus aportes tributarios, dejando ver una mejor cultura tributaria en los últimos años, y justamente esta cualidad debería promover a medidas que fomenten el pago oportuno y adecuado de las obligaciones, brindando procesos fáciles y seguros basados en los principios tributarios.

Impuesto a la Renta de Personas Naturales

Si bien es cierto que este grupo ha aportado en aproximadamente un 10% del valor total de impuesto durante los últimos 5 años, no se puede negar la importancia de este tipo de contribuyentes que con su esfuerzo diario aportan al crecimiento del país.

Muchos microempresarios y empresas pequeñas, que se conocen ahora como MIPYMES, corresponden a negocios cuyo capital, ingresos, gastos, transacciones no son tan grandes como para poder cambiar su figura legal a persona jurídica; sin embargo, debería también darse la oportunidad para que desde su tamaño sigan

funcionando y creciendo para mejorar no solo ingreso del Estado, sino también para el bien social.

Impuesto a la Renta del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)

Esta modalidad se presenta como una iniciativa relativamente nueva, que va teniendo aceptación entre el pequeño negociante que antes no reportaba prácticamente nada al Estado, y que ahora tiene una opción fácil y simple para cumplir con sus obligaciones, lo cual, a su vez permite sentirse parte del aparato comercial, que con su granito de arena mueve la economía del país. Por esta razón, debe hacerse conocer este sistema, para que no solo contribuyentes de Quito y Guayaquil opten por este régimen, sino más todavía en los distintos poblados a nivel nacional, donde justamente se mueven los negocios pequeños e informales, y son los contribuyentes ideales para entrar en este régimen simplificado.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

3.1. Evolución de los formularios de declaración del impuesto a la renta durante los últimos años

Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dicha entidad del Estado tiene entre sus responsabilidades la de “Los procesos de determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado...” (Alarcón Rivera, 1997), por tanto esta institución es la encargada de establecer la mejor manera de cómo deben los contribuyentes realizar la declaración y el pago respectivo de sus impuestos.

Respecto del Impuesto a la Renta, tributo que es objetivo del presente estudio, el Servicio de Rentas Internas ha dispuesto algunos formularios para la declaración de dicha obligación. Estos formularios han sufrido modificaciones en el transcurso del tiempo, debido principalmente a cambios en las normas tributarias, y posiblemente también según el criterio técnico de la Administración Tributaria de turno, cuyo objetivo se entiende ha sido el de facilitar el llenado del formulario para mejorar el proceso de declaración y recaudación de obligaciones.

En primera instancia se muestran los cambios físicos principales entre los formatos de los formularios de los años anteriores: años noventa posteriores al 2000 y 2012, posteriormente se realizará un análisis de los cambios puntuales que tuvieron dichos formatos en esos años.

3.1.1. Evolución del formulario de declaración del impuesto a la renta para sociedades

A fin de analizar la evolución de los formularios de Impuesto a la Renta para sociedades, se ha realizado una comparación entre el esquema del formulario de los años noventa y 2012. Como punto inicial se compara el fragmento correspondiente a los activos corrientes. A continuación exponemos los gráficos para una mayor comprensión:

Gráfico 18: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Activos Corrientes)

FORMULARIO RT-1				ESTADO DE SITUACION			
REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE RENTAS SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS				ACTIVO			
				ACTIVO CORRIENTE			
				EFFECTIVO (CAJA), BANCOS	311	+	785,241.68
				INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES	312	+	922,110.72
				CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CUENTAS CORRIENTE	313	+	0.00
				RELACIONADOS LOCALES	313	+	0.00
				RELACIONADOS DEL EXTERIOR	314	+	0.00
				OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	315	+	0.00
				RELACIONADOS LOCALES	316	+	0.00
				RELACIONADOS DEL EXTERIOR	317	+	0.00
				OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	318	+	0.00
				RELACIONADOS LOCALES	319	+	364,094.04
				RELACIONADOS DEL EXTERIOR	320	+	0.00
A) IDENTIFICACION				(-) PROVISION CUENTAS INCOBRABLES	321	(-)	0.00
01 RUC:	02 EXPEDIENTE:	03 RAZON SOCIAL O APELLIDO:	04 CANTON:	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)	322	+	0.00
04 PROVINCIA:	05 COD. PROVINCIA:	06 CANTON:	07 NUMERO:	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)	323	+	0.00
09 CALLE:	10 COD. ACT. ECONOMICA:	11 COD. ACT. ECONOMICA:	12 COD. ACT. ECONOMICA:	CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)	324	+	0.00
13 ACTIVIDAD ECONOMICA:	14 COD. ACT. ECONOMICA:	15 COD. ACT. ECONOMICA:	16 COD. ACT. ECONOMICA:	INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	325	+	0.00
16 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	17 COD. ACT. ECONOMICA:	18 COD. ACT. ECONOMICA:	19 COD. ACT. ECONOMICA:	INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO	326	+	8,269,457.80
20 DIRECCION:	21 ADMINISTRACION:	22 PRODUCCION:	23 COD. ACT. ECONOMICA:	INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES	327	+	0.00
ACTIVO CORRIENTE				INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN	328	+	767,419.67
Caja, bancos				101	785,241.68		
Inversiones financieras temporales				102	922,110.72		
Cuentas y documentos por cobrar (Clientes)				103	0.00		
(-) Provisión cuentas incobrables				104	0.00		
Otras cuentas por cobrar				105	364,094.04		
Inventario de materia prima				106	0.00		
Inventario de productos en proceso				107	8,269,457.80		
Inventario de suministros y materiales				108	0.00		
Inventario de prod. termin. y mercad. en almacen				109	767,419.67		
B) Mercaderías en tránsito				110	0.00		
Repuestos, herramientas y accesorios				111	0.00		
Impuestos anticipados				112	0.00		
Otros activos corrientes				113	28,795.85		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE				119	11,137,419.76		
ACTIVO FIJO				120	0.00		
				(-) PROVISION DE INVENTARIOS POR VALOR NETO DE REALIZACION	332	(-)	0.00
				(-) PROVISION POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO CORRIENTE	333	(-)	0.00
				ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES	334	+	0.00
				OTROS ACTIVOS CORRIENTES	335	+	0.00
				TOTAL ACTIVO CORRIENTE	339	=	11,137,419.76

Como se observa en el gráfico; es evidente la inclusión de varios casilleros en el formulario del año 2012, tanto en la parte de crédito tributario de: IVA, Renta e ISD, como la consideración de las provisiones de inventario, por deterioro y activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones. Así como las cuentas por cobrar clientes y otras cuentas por cobrar a sus relacionadas locales y del exterior.

Continuando con el análisis comparativo, podemos observar la sección correspondiente a la Propiedad, Planta y Equipo:

Gráfico 19: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Propiedad, Planta y Equipo)

ACTIVO FIJO			PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
			INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)	341	+	0.00
			NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES	342	+	0.00
			MUEBLES Y ENSERES	343	+	0.00
			MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES	344	+	196,167.39
			EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	345	+	0.00
			VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL	346	+	30,802.68
			PROPIEDADES DE INVERSIÓN	347	+	0.00
			ACTIVOS BIOLÓGICOS	348	+	0.00
			OTRAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	349	+	0.00
Terrenos, edificios e instalaciones	151	0.00	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	350	(-)	-60,941.03
Maquinarias, muebles, enseres y equipos	152	196,167.39	TERRENOS	351	+	0.00
Vehículos	153	30,802.68	OBRAS EN PROCESO	352	+	0.00
Otros activos fijos	154	0.00	ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	353	+	0.00
(-) Depreciación acumulada	155	-60,941.03	(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	354	(-)	0.00
TOTAL ACTIVO FIJO	159	166,029.04	(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	355	(-)	0.00
			TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	369	=	166,029.04

Como podemos observar en esta sección se crean casilleros específicos para inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares, propiedades de inversión, activos biológicos, obras en proceso, activos de exploración y explotación, así como, la amortización de activos de exploración y explotación como la provisión por deterioro del valor de Propiedad, Planta y Equipo.

En relación a los Activos No Corrientes se realiza la siguiente comparación:

Gráfico 20: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Activos No Corrientes)

ACTIVOS NO CORRIENTES			ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)		
Cuentas, doc. por cobrar, e invers. a largo plazo	161	0.00	MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES	371	+ 0.00
Gastos de organización y constitución	162	0.00	GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN	373	+ 0.00
Gastos de investigación exploración y otros	163	0.00	GASTOS DE INVESTIGACIÓN EXPLORACIÓN Y SIMILARES	375	+ 0.00
Aportaciones en asociaciones	164	0.00	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	376	+ 0.00
Otros activos no corrientes	165	0.00	(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA	377	(-) 0.00
(-) Amortización acumulada	166	0.00	(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)	378	(-) 0.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	169	0.00	TOTAL ACTIVO DIFERIDO	379	= 0.00
TOTAL DEL ACTIVO (119+159+169)	170	11,303,148.80	ACTIVO LARGO PLAZO		
			INVERSIONES ACCIONES Y PARTICIPACIONES	381	+ 0.00
			LARGO PLAZO OTRAS	382	+ 0.00
			CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR RELACIONADOS LOCALES	383	+ 0.00
			LARGO PLAZO DEL EXTERIOR	384	+ 0.00
			NO RELACIONADOS LOCALES	385	+ 0.00
			DEL EXTERIOR	386	+ 0.00
			OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR RELACIONADOS LOCALES	387	+ 0.00
			COBRAR LARGO PLAZO DEL EXTERIOR	388	+ 0.00
			NO RELACIONADOS LOCALES	389	+ 0.00
			DEL EXTERIOR	390	+ 0.00
			(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES	391	(-) 0.00
			(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO LARGO PLAZO	392	(-) 0.00
			OTROS ACTIVOS LARGO PLAZO	393	+ 0.00
			TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO	397	= 0.00
			TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	369+379+397	398 = 166,029.04
			TOTAL DEL ACTIVO	339+398	399 = 11,303,148.80

En el formulario del año 2012 podemos observar principalmente la inclusión de los casilleros que hacen referencia a las operaciones realizadas con partes relacionadas locales y del exterior, lo cual genera un mayor control ante la Administración Tributaria; sin embargo, genera una mayor dificultad al contribuyente al momento de reconocer cada uno de estos casilleros, asimismo se incluye la provisión de cuentas incobrables largo plazo como la provisión por deterioro del valor del activo largo plazo, de igual manera la provisión por deterioro del valor del activo diferido (intangible) y finalmente otros activos diferidos.

Con respecto al Pasivo Corriente se realiza la siguiente comparación:

Gráfico 21: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Pasivo Corriente)

PASIVO CORRIENTE		
Cuentas por pagar	201	21,276.46
Documentos por pagar	202	0.00
Provisiones sociales por pagar	203	0.00
Obligaciones: IESS e impuestos	204	202,643.46
Aportes recibidos de sucursales, empresas o asoc.	205	0.00
Otros pasivos corrientes	206	0.00
TOTAL PASIVO CORRIENTE	209	223,919.92

PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	411	+	0.00
		DEL EXTERIOR	412	+	0.00
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTE	NO RELACIONADOS	LOCALES	413	+	21,276.46
		DEL EXTERIOR	414	+	0.00
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS		LOCALES	415	+	0.00
		DEL EXTERIOR	416	+	0.00
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	417	+	0.00
		DEL EXTERIOR	418	+	0.00
	NO RELACIONADOS	LOCALES	419	+	0.00
		DEL EXTERIOR	420	+	0.00
		LOCALES	421	+	47,767.64
		DEL EXTERIOR	422	+	0.00
		IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO	423	+	33,056.75
		PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO	424	+	119,405.07
		TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)	425	+	0.00
		CRÉDITO A MUTUO	426	+	0.00
		OBLIGACIONES EMITIDAS CORTO PLAZO	427	+	0.00
		PROVISIONES	428	+	0.00
		TOTAL PASIVO CORRIENTE	439	=	221,505.93

De igual manera, observamos que la Administración Tributaria en la sección de Pasivos Corrientes ha incluido las operaciones con partes relacionadas en comparación con la declaración de formulario de los años 90, también si incluye los casilleros de obligaciones con instituciones financieras, prestamos de accionistas, transferencias casa matriz y sucursales (del exterior) crédito mutuo y provisiones.

En relación al Pasivo a Largo Plazo se demuestra la siguiente comparación:

Gráfico 22: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Pasivo a Largo Plazo)

PASIVO LARGO PLAZO (NO CORRIENTE)		
Cuentas y documentos por pagar (largo plazo)	211	0.00
Préstamos de accionistas o casa matriz	212	5,582,593.74
Obligaciones emitidas	213	44,776.00
Otros pasivos a largo plazo	214	4,159,617.31
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	219	9,786,987.05
TOTAL DEL PASIVO (209+219)	220	10,010,906.97

PASIVO NO CORRIENTE					0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	RELACIONADOS	LOCALES	441	+	0.00
		DEL EXTERIOR	442	+	0.00
PROVEEDORES LARGO PLAZO	NO RELACIONADOS	LOCALES	443	+	0.00
		DEL EXTERIOR	444	+	0.00
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - LARGO PLAZO		LOCALES	445	+	0.00
		DEL EXTERIOR	446	+	0.00
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS		LOCALES	447	+	5,582,593.74
		DEL EXTERIOR	448	+	0.00
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	449	+	0.00
		DEL EXTERIOR	450	+	0.00
	NO RELACIONADOS	LOCALES	451	+	0.00
		DEL EXTERIOR	452	+	0.00
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)			453	+	0.00
CRÉDITO A MUTUO			454	+	0.00
OBLIGACIONES EMITIDAS LARGO PLAZO			455	+	0.00
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL			456	+	36,149.00
PROVISIONES PARA DESAHUCIO			457	+	8,627.00
OTRAS PROVISIONES			458	+	0.00
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE			469	=	5,627,369.74
PASIVOS DIFERIDOS			479	+	4,159,617.31
OTROS PASIVOS			489	+	0.00
TOTAL DEL PASIVO			439+469	G	499 = 10,008,492.98

Como se observa en esta sección de pasivos no corrientes se incluye las operaciones con partes relacionadas en comparación con la declaración de los años 90, también si incluye las provisiones de jubilación patronal y desahucio.

De acuerdo al Patrimonio se realiza la siguiente comparación:

Gráfico 23: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Patrimonio)

PATRIMONIO NETO		
Capital suscrito y/o asignado	301	50,000.00
(-) Capital suscrito no pagado, acciones en tesor.	302	0.00
Aportes de socios o accionistas para futuras cap.	303	0.00
Reservas	304	37,418.77
Reserva por revalorización del patrimonio	305	0.00
Reexpresión monetaria	306	0.00
Otros superávits	307	0.00
Utilidad o (pérdida) acumuladas ejerc. anteriores	308	690,454.67
Utilidad o (pérdida) del ejercicio anteriores después del IR	309	514,368.40
TOTAL PATRIMONIO NETO	319	1,292,241.84
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (220+319)	320	11,303,148.81

PATRIMONIO NETO			
CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO	501	+	50,000.00
(-) CAP.SUSC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA	503	(-)	0.00
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN	505	+	0.00
RESERVA LEGAL	507	+	37,418.77
OTRAS RESERVAS	509	+	0.00
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES	513	+	690,454.67
(-) PÉRDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES	515	(-)	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	517	+	516,782.40
(-) PÉRDIDA DEL EJERCICIO	519	(-)	0.00
TOTAL PATRIMONIO NETO	598	=	1,294,655.84
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	499+598	599	= 11,303,148.82

Podemos observar que, en el formulario de los años 90 existen los casilleros de reserva por revalorización del patrimonio, re-expresión monetaria y otros superávits, mientras que, en el formulario del año 2012 la Administración Tributaria ha optado por suprimir dichos casilleros.

En relación a los Ingresos se realiza la siguiente comparación:

Gráfico 24: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Ingresos)

INGRESOS			
Ventas gravadas con I.V.A.	401	42,734.00	
Ventas exentas de I.V.A. o no gravadas	402	6,423,624.91	
Exportaciones	403	0.00	
(-) Devoluciones y descuentos en ventas	404	0.00	
Ingresos no operacionales	Dividendos percibidos	405	0.00
	Rentas exentas y no gravadas	406	0.00
	Rentas con impuesto único	407	0.00
	Otras rentas	408	33,075.45
TOTAL INGRESOS	499	6,499,434.36	

INGRESOS				
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA	601	+	42,734.00	
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% O EXENTAS DE IVA	602	+	6,423,624.91	
EXPORTACIONES NETAS	603	+	0.00	
OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	604	+	0.00	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	605	+	33,075.45	
OTRAS RENTAS GRAVADAS	606	+	0.00	
UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	607	+	0.00	
DIVIDENDOS	608	+	0.00	
RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	DE RECURSOS PÚBLICOS	609	+	0.00
	DE OTRAS LOCALES	610	+	0.00
	DEL EXTERIOR	611	+	0.00
OTRAS RENTAS EXENTAS	612	+	0.00	
TOTAL INGRESOS	SUMAR DEL 601 AL 612	699	=	6,499,434.36
VENTAS NETAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)	691			0.00
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)	692			0.00

Las principales modificaciones en el formulario del año 2012, son las inclusiones por otros ingresos provenientes del exterior, rendimientos financieros, utilidad en venta de propiedades, planta y equipo, rentas exentas provenientes de donaciones y aportaciones de recursos públicos, de otros locales y del exterior. Asimismo se incluyeron los casilleros informativos para las ventas de propiedades, planta y equipo como ingresos por reembolso como intermediario.

En relación al Costo y Gasto se efectúa la siguiente comparación:

Gráfico 25: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Costos y Gastos)

COSTO DE VENTAS	C)	
Inventario inicial (bienes no producidos por la Cia.)	501	0.00
Compra de productos terminados	502	0.00
Importaciones de productos terminados	503	0.00
(-) Inventario final de productos terminados	504	0.00
Inventario inicial de materia prima	505	0.00
Compras de materia prima	506	1,547,788.71
Importaciones de materia prima	507	0.00
(-) Inventario final de materia prima	508	0.00
Mano de obra directa	509	437,368.90
Depreciación de maquinaria, equip. y edif. de fra.	510	18,630.40
Mano de obra indirecta	511	63,185.52
Suministros y materiales	512	686.68
Seguros de inventarios, maquin. equip, y edificio	513	0.00
Aporte IEES y beneficios sociales	514	160,890.91
Mantenimiento y reparaciones	515	9,344.01
Energía, agua y teléfono	516	17,202.35
Otros gastos de fabricación	517	1,326,591.89
Inventario inicial de productos en proceso	518	10,842,051.65
(-) Inventario final de productos en proceso	519	-8,269,457.80
Inventario inicial de productos terminados	520	0.00
(-) Inventario final de productos terminados	521	-767,419.67
TOTAL COSTO DE VENTAS	529	5,386,863.55

COSTOS Y GASTOS						
	COSTO			GASTO		
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL	700	+	0.00			
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS	701	+	0.00			
IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL	702	+	0.00	703	+	0.00
(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL	704	(-)	0.00			
INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	705	+	0.00			
COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	706	+	1,547,788.71			
IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	707	+	0.00			
(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	708	(-)	0.00			
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	709	+	10,842,051.65			
(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	710	(-)	-8,269,457.80			
INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS	711	+	0.00			
(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	712	(-)	-767,419.67			
SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE	713	+	437,368.90	714	+	99,915.79
BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS	715	+	72,798.61	716	+	22,335.47
APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE	717	+	88,092.30	718	+	19,662.07
HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS	719	+	63,185.52	720	+	16,354.40
HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS	721	+	0.00	722	+	0.00
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	723	+	67,019.12	724	+	5,500.00
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	725	+	9,344.01	726	+	475.80
COMBUSTIBLES	727	+	2,252.43	728	+	0.00
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	729	+	7,409.19	730	+	3,472.68
SUMINISTROS Y MATERIALES	731	+	686.68	732	+	1,504.76
TRANSPORTE	733	+	10,988.01	734	+	0.00

Con respecto a la estructura del Costo y Gasto la Administración Tributaria ha optado por distinguir los Costos y Gastos, dado que, esto permitirá un mayor control sobre la aplicación de cada uno de estos conceptos como se muestra en el gráfico.

En relación a la Conciliación Tributaria se realiza la siguiente comparación:

Gráfico 26: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Conciliación Tributaria)

UTILIDAD O (PERDIDA) EJERCICIO (499-529-569)	580	796,034.13
(+) Gastos no deducibles (en el país)	581	19,205.90
(+) Gastos no deducibles (en el exterior)	582	0.00
(-) Amortización pérdidas de años anteriores	583	0.00
UTILIDAD NETA (580+581+582+583)	584	815,240.03
(-) Participación 15% de trabajadores	585	122,286.00
(-) 85% Dividendos percibidos	586	0.00
(-) 85% Rentas con impuesto único	587	0.00
(-) 85% Otras rentas exentas y no gravadas	588	0.00
(-) Reinversiones y leyes de fomento	589	0.00
UTILIDAD GRAVABLE (584-(585 a 589))	590	692,954.03
IMPUESTO A LA RENTA (590 x 25%)	591	159,379.43
Utilidad o (pérdida) después del IR (590-591)	592	533,574.60
706 RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES	709	IMPUESTO UNICO
		0.00
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (591+709)	729	159,379.43

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO	699-799>0	801	=	796,033.83
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	699-799<0	802	=	0.00
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	097	+	0.00
	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	098	=	796,033.83
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		803	(-)	119,405.07
(-) DIVIDENDOS EXENTOS	campo 608	804	(-)	0.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS		805	(-)	0.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI		806	(-)	0.00
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		807	+	18,355.43
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		808	+	0.00
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		809	+	0.00
(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS		810	+	0.00
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		811	(-)	0.00
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		812	(-)	0.00
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI		813	(-)	0.00
(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		814	+	0.00
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		815	(-)	0.00
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		816	(-)	0.00
(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		817	(-)	0.00
(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A		818	+	0.00
UTILIDAD GRAVABLE		819	=	694,984.19
PÉRDIDA		829	=	0.00
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR		831		0.00
SALDO UTILIDAD GRAVABLE	819 - 831	832		694,984.19
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	(831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa gener	839	=	159,846.36

Como se observar en el gráfico la conciliación tributaria cambia en su estructura, debido que, la Administración Tributaria ha ido modificando constantemente la normativa, tal es el caso de los ingresos exentos, deducciones especiales derivadas del COPCI, deducciones por incremento neto de empleados, deducción por pago a trabajadores con discapacidad, entre otros.

Con respecto al cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta se realiza la siguiente comparación:

Gráfico 27: Formulario de Impuesto a la Renta sociedades (Anticipo de IR)

CALCULO DEL ANTICIPO POR EL SIGUIENTE EJERCICIO		
1% Total de activos netos (1% código 170 - deducciones)	701	-157,827.38
80% Impuesto a la renta causado (80% x código 729)	702	127,503.54
Valor anticipo ((701 ó 702) - 771)	703	127,503.54

IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	33,056.75	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	0.00	
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	879	=	83,952.17	
ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)	PRIMERA CUOTA	871	+	40,109.91
	SEGUNDA CUOTA	872	+	40,109.91
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	+	3,732.34

Como se observa el cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta cambia totalmente en su forma, puesto que, su cálculo hace referencia a diferentes porcentajes con respecto a los años 90 en comparación con el formulario del año 2012, dando como resultado un mayor anticipo de Impuesto a la Renta a considerar en los años 90.

En relación a la actividad empresarial se demuestra la siguiente comparación:

Gráfico 29: Formulario de IR de PN obligadas a llevar Contabilidad (Actividad Empresarial)

400 ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PN NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		INGRESOS	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTROS DE INGRESOS Y EGRESOS	401	154,624.00	
500 RENTA DE BIENES RAICES Y OTROS ACTIVOS		AVALÚO	
PREDIOS AGRICOLAS	501	0.00	
ARRIENDO DE INMUEBLES	503	0.00	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	506	0.00	
x			
LIBRE EJERCICIO DE PROFESION U OCUPACION LIBERAL	601	0.00	
SALARIOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA	602	10,200.00	
700 OTROS INGRESOS			
LOTERIAS RIFAS APUESTAS	701	0.00	
HERENCIAS	702	0.00	
800 CALCULO DEL ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA			
ANTICIPO PROXIMO AÑO	801	1,177.23	

Formato 1993

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	RENDA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS)
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		510		
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511 +	521 (-)	
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMAS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)		512 +	522 (-)	
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	513 +	523 (-)	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	514 +	524 (-)	
RENTAS AGRÍCOLAS	505	515 +	525 (-)	
INGRESO POR REGALÍAS		516 +		
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517 +		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518 +		
DIVIDENDOS		519 +		
OTRAS RENTAS GRAVADAS		520 +	530 (-)	
SUBTOTAL		529 =	539 =	
RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			819-829+529-539	549 + 33,887.19
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		541 + 10200	551 (-) 953.7	559 + 9,246.30

Formato 2012

Entre los principales cambios se puede mencionar los ingresos por ocupación liberal (artesanos, comisionistas, agentes, trabajadores autónomos, entre otros), regalías, provenientes del exterior, rendimientos financieros, dividendos y tras rentas gravadas, teniendo en cuenta que en el formulario de los años 90 estos ingresos hacen referencia a personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, mientras que, en el actual formulario señala para personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

En relación al cálculo de la conciliación tributaria se demuestra la siguiente comparación:

Gráfico 30: Formulario de Impuesto a la Renta PN obligadas a llevar Contabilidad

(Conciliación Tributaria)

CONCILIACION PARA EL CALCULO DEL 15% TRABAJADORES		
INGRESOS (ENERO A DICIEMBRE)	311	154,624.00
(-) COSTOS Y GASTOS (ENERO A DICIEMBRE)	312	-117,462.60
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO 311 - 312	313	37,161.40
(-) AMORTIZACION PERDIDAS AÑOS ANTERIORES	314	0.00
(=) UTILIDAD NETA (BASE PARA EL 15%) 313 - 314	315	37,161.40
15% PARTICIPACION TRABAJADORES	316	5,574.21
CONCILIACION PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA		
UTILIDAD O (PERDIDA) DEL EJERCICIO (traslado el campo 310)	317	37,161.40
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES (MAYO A DICIEMBRE)	318	2,300.00
(+) AMORTIZACION PROPORCIONAL PERDIDAS AÑOS ANTERIORES (MAY A DIC)	319	0.00
(-) PARTICIPACION A TRABAJADORES PROPORCIONAL (MAYO A DICIEMBRE)	320	-5,574.21
(-) DIVIDENDOS PERCIBIDOS EN EFECTIVO EXENTOS (MAYO A DICIEMBRE)	321	0.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS Y NO GRAVADAS (MAYO A DICIEMBRE)	322	0.00
(=) UTILIDAD GRAVABLE 317+318+319+320+321+322	323	33,887.19

Formato 1993

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA					
UTILIDAD DEL EJERCICIO		699-799>0	801	=	37,161.40
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		699-799<0	802	=	-
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		097	+	
	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		098	=	37,161.40
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			803	(-)	5,574.21
(-) DIVIDENDOS EXENTOS			804	(-)	
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS			805	(-)	
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI			806	(-)	
(+ GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES			807	+	2,300.00
(+ GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR			808	+	
(+ GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS			809	+	
(+ PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS Fórmula: $\{(804 * 15\%)\} + \{[(805+806-809) * 15\%]\}$			810	+	-
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES			811	(-)	
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES			812	(-)	
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI			813	(-)	
(+ AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA			814	+	
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS			815	(-)	
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD			816	(-)	

Formato 2012

Como se observa en el formulario de los años 90 es totalmente diferente al del año 2012, dado que, muchos de los cambios que se generan, se debe a las reformas que ha tenido la legislación tributaria ecuatoriana, tal es el caso de las rentas exentas del

COPCI, otras rentas exentas, deducción por incremento neto de empleados, deducción por pago a trabajadores con discapacidad.

Adicionalmente en el formulario del año 2012 se puede observar las de deducción por concepto de gastos personales, como se muestra a continuación:

Gráfico 31: Formulario de Impuesto a la Renta PN obligadas a llevar Contabilidad

OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		APLICABLE AL PERÍODO		
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	571	(-)		
GASTOS PERSONALES - SALUD	572	(-)	520.00	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	573	(-)	1,200.00	TOTAL GASTOS PERSONALES
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	574	(-)		SUMAR DEL 571 AL 575
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	575	(-)	1,600.00	580 (+) 3,320.00
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	576	(-)		
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	577	(-)		
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	570	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)	578	(-)
SUBTOTAL DEDUCCIONES	SUMAR DEL 571 AL 578		579 =	3,320.00

De igual manera podemos mencionar la introducción de la exoneración por tercera edad y por discapacidad, mientras que, en el formulario de los años 90 no se consideraban dichos conceptos.

En relación a la determinación del Impuesto a la Renta se expone la siguiente comparación:

Gráfico 32: Formulario de Impuesto a la Renta PN obligadas a llevar Contabilidad

REBAJA ESPECIAL DE DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD	802	0.00
BASE IMPONIBLE (323+403+509+607+703+802)	803	43,133.49
IMPUESTO A LA RENTA TABLA ART.36 L.R.T.I	804	4,132.70
(-) IMPUESTO CIRCULACION DE CAPITALES PAGADO (MAYO - DICIEMBRE)	805	0.00
(-) ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIOS ANTERIORES	806	207.23
(-) IVA PAGADO EN COMPROBANTES DE VENTA DENOMINADOS "FACTURAS" (MAY - DIC)	807	0.00
TOTAL RENTA (804-805-806-807 > 0)	808	3,925.47
SALDO A FAVOR (804-805-806-807 < 0)	809	0.00
PAGO PREVIO	901	0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR (808 - 901)	902	3,925.47
INTERESES POR MORA	903	0.00
MULTAS	904	0.00
TOTAL PAGADO (902+903+904)	905	3,925.47

Formato 1993

RESUMEN IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE GRAVADA	569-579	832 =	39,813.49
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839 =	4,132.70
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE		841 (-)	207.23
(+) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-841 > 0	842 =	3,925.47
(+) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)	839-841 < 0	843 =	-
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		845 (+)	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846 (-)	970.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847 (-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DEPECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848 (-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849 (-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850 (-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851 (-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852 (-)	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	842-843+845-846-847-848-849-850-851-852 >	855 =	2,955.47
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843+845-846-847-848-849-850-851-852 <	856 =	-

Formato 2012

Observamos que, la estructura del formulario de los años 90 es totalmente diferente a la del año 2012, dado que, tiene nuevas consideraciones tales como: el saldo del anticipo pendiente de pago, crédito tributario por dividendos, retenciones por ingresos del exterior, crédito tributario por la salida de divisas.

3.1.3. Evolución de declaración de declaración del impuesto a la renta para personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad

En relación a la actividad empresarial se demuestra la siguiente comparación:

Gráfico 33: Formulario de Impuesto a la Renta PN NO obligadas a llevar Contabilidad

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENTA IMPONIBLE	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTROS DE INGRESOS Y EGRESOS		481		491		499	
RENTA DE BIENES RAICES Y OTROS ACTIVOS		AVALUO					
PREDIOS AGRICOLAS	501					531	
ARRIENDO DE INMUEBLES	502	512		522		532	
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	503	513		523		533	
				SUBTOTAL	531+532+533	599	
		IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE					
		C.I. / PASAPORTE					
		VALOR					
(-) 50% INGRESOS ATRIBUIBLES SOCIEDAD CONYUGAL			110			111	
RENTA DEL TRABAJO PERSONAL							
LIBRE EJERCICIO DE PROFESION U OCUPACION LIBERAL (INCLUYE PROFESIONALES, COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMAS TRABAJADORES AUTONOMOS)		611		621		631	
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA		612		622		632	
				SUBTOTAL	631+632	699	
OTROS INGRESOS							
INGRESOS POR REGALIAS						797	
OTROS INGRESOS GRAVADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR						798	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS						799	

Formato 1993

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO	INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS)		
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		510						
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		511	+	521	(-)			
OCUPACION LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMAS TRABAJADORES AUTONOMOS)		512	+	522	(-)			
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	513	+	523	(-)			
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	514	+	524	(-)			
RENTAS AGRICOLAS	505	515	+	525	(-)			
INGRESO POR REGALIAS		516	+					
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		517	+					
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		518	+					
DIVIDENDOS		519	+					
OTRAS RENTAS GRAVADAS		520	+	530	(-)			
SUBTOTAL		529	=	539	=			
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA				819-829+529-539		549	+	33.887.19
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LIQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA		541	+	10200		551	(-)	953.7
						559	+	3.246.30

Formato 2012

Entre los principales cambios se puede mencionar los ingresos por ocupación liberal (artesanos, comisionistas, agentes, trabajadores autónomos, entre otros), regalías, provenientes del exterior, rendimientos financieros, dividendos y tras rentas gravadas, teniendo en cuenta que en el formulario de los años 90 estos ingresos

hacen referencia a personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, mientras que, en el actual formulario señala para personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Adicionalmente en el formulario del año 2012 se puede observar las de deducción por concepto de gastos personales, como se muestra a continuación:

Gráfico 34: Formulario de Impuesto a la Renta PN NO obligadas a llevar Contabilidad

OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES		APLICABLE AL PERÍODO		
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN	571	(-)		
GASTOS PERSONALES - SALUD	572	(-)	520.00	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	573	(-)	1,200.00	TOTAL GASTOS PERSONALES
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	574	(-)		SUMAR DEL 571 AL 575
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	575	(-)	1,600.00	580 (-) 3,320.00
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	576	(-)		
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	577	(-)		
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	578	(-)		
	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)			
SUBTOTAL DEDUCCIONES	SUMAR DEL 571 AL 578	579	=	3,320.00

De igual manera podemos mencionar la introducción de la exoneración por tercera edad y por discapacidad, mientras que, en el formulario de los años 90 no se consideraban dichos conceptos.

Con respecto a la determinación del Impuesto a la Renta se realiza la siguiente comparación:

Gráfico 35: Formulario de Impuesto a la Renta PN NO obligadas a llevar Contabilidad

ANTICIPO PROXIMO AÑO	(804 * 0.50) - 806-807	801
REBAJA ESPECIAL DE DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD		802
BASE IMPONIBLE	499+539-111+639+797+798+799-802	803
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO		804
(-) ANTICIPO PAGADO		805
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DEL EJERCICIO FISCAL		806
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		807
(-) EXONERACIONES POR LEYES ESPECIALES		808
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	804 - 805 - 806 - 807 - 808 < 0	898
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	804 - 805 - 806 - 807 - 808 > 0	899
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO		
PAGO PREVIO		901
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	899 - 901	902
INTERESES POR MORA		903
MULTAS		904
TOTAL PAGADO		999

Formato 1993

RESUMEN IMPOSITIVO				
BASE IMPONIBLE GRAVADA	569-579	832	=	39,813.45
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	=	4,132.70
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE		841	(-)	207.23
(+) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-841 > 0	842	=	3,925.47
(+) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)	839-841 < 0	843	=	-
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		845	(+)	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846	(-)	970.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-)	
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	(-)	
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)	
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)	
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	M42-843+845-846-847-848-849-850-851-852 >	855	=	2,955.47
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	M42-843+845-846-847-848-849-850-851-852 <	856	=	-

Formato 2012

Observamos que, la estructura del formulario de los años 90 es totalmente diferente a la del año 2012, dado que, tiene nuevas consideraciones tales como: el saldo del anticipo pendiente de pago, crédito tributario por dividendos, retenciones por ingresos del exterior, crédito tributario por la salida de divisas.

3.2.Cambios a los formularios de declaración del impuesto a la renta de los últimos 6 años

En la Administración Tributaria actual, es decir dentro de los últimos 6 años, se conocen al menos 5 cambios de los formularios para declaración del Impuesto a la Renta, que han tenido como objetivo principal el acoplar las reformas tributarias a las formas realizadas.

A continuación se presenta un breve resumen de los cambios o modificaciones a los formularios del Impuesto a la Renta:

Primera modificación

El primer cambio se formalizó el 29 de Diciembre del 2008 con la Resolución NAC-DGER2008-1520 (ANEXO 1), en donde se presentaron los siguientes formularios nuevos que debían utilizarse a partir del mes de Enero del año 2009:

- Formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes de empresas extranjeras.
- Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.
- Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.
- Formulario 103 para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado.
- Formulario 104 A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividades de comercio exterior.
- Formulario 107 Comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia.

Principalmente se incorporaron los formatos para tomar en consideración cambios realizados en Diciembre del 2008 en la Ley de Equidad Tributaria expedida en Diciembre del 2007 y modificada la primera ocasión en Julio del año 2008.

Entre las principales medidas que incluyó la Ley Reformativa de Equidad Tributaria podemos mencionar:

- El incremento de dos tramos en el impuesto a la renta para personas naturales (subiendo el techo de la tarifa del Impuesto a la Renta del 25% al 35%, asimismo la inclusión de gastos personales como elementos deducibles para la determinación de la base imponible de las personas naturales, la exoneración de las decima tercera y decimo cuarta remuneraciones entre los ingresos exentos del pago del Impuesto a la Renta.
- Se incorporó una nueva metodología de cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, estableciendo que dicho anticipo será la suma que resulte mayor entre el Impuesto a la Renta causado del año anterior, por un lado, y por otro, la suma de cuatro componentes: el 0.4% de los ingresos gravables + el 0.4% del activo total + el 0.2% del total de costos y gastos deducibles + el 0.2% del patrimonio total.
- Se creó el Impuesto a la Salida de Divisas y se lo fijo en la tarifa 0.5%.

Segunda modificación

El segundo cambio tiene como base a la resolución NAC-DGERCGC10-00702 (ANEXO 2) del 15 de Diciembre del 2010, donde básicamente se realizan modificaciones 4 formas del Impuesto a la Renta, que debían entrar en vigencia a partir de Febrero del año 2011:

- Formulario 101 para la declaración del impuesto a la renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes de empresas extranjeras.
- Formulario 102 para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.
- Formulario 102A para la declaración del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.

- Formulario 103 para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.

Nuevamente son las reformas tributarias la base para estas modificaciones, pero en este caso las que tuvieron lugar en Diciembre 2010, que aludían a cambios realizados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Las modificaciones principales, según (SRI, 2013) fueron las siguientes:

- Formulario 103:
 - Retención por pago de dividendos, se fijaba que quien distribuye las utilidades debe retener a las personas naturales, por cuanto dichos valores constituyen ingresos gravados, según porcentajes fijados entre 1% y el 10% dependiendo del monto.
 - Pagos efectuados en el país, donde cambiaron los conceptos de los campos 302 y 303 a “Base Desgravada” en lugar de Base Gravada, y “Honorarios Profesionales” en lugar de Honorarios Profesionales y Dietas.
- Formulario 101:
 - No aplicación de régimen de precios de transferencia, aplicando la exención de la aplicación de precios de transferencia en los casos que así lo estipuló el cambio en la ley. Adicionando los campos en los casilleros de operaciones con partes relacionadas del exterior, donde se desglosan por el lugar de residencia: paraísos fiscales y otros regímenes.
 - Reinversión de utilidades, se creó el campo 398 de concepto: “Activo por reinversión de utilidades (informativo)”.
 - Crédito tributario por anticipo, modificación de los campos de crédito tributario, de acuerdo a disposición de que el anticipo genera crédito únicamente en la parte que no exceda al impuesto causado.
 - Tercera cuota del anticipo es igual al saldo del anticipo pendiente de pago, campo 845 de concepto “(+ saldo del anticipo pendiente de pago”, ya que solo hay dos cuotas.
 - Cuotas y plazos para el pago del anticipo, primera y segunda cuota.

- Formularios 102:
 - Crédito tributario por anticipo, modificación de los campos de crédito tributario, de acuerdo a disposición de que el anticipo genera crédito únicamente en la parte que no exceda al impuesto causado. Casilleros 519 Dividendos recibidos y 520 Otras rentas gravadas.
 - Cuotas y plazos para el pago del anticipo, primera y segunda cuota.
 - Límites de gastos personales.
- Formulario 102-A:
 - Crédito tributario por anticipo, modificación de los campos de crédito tributario, de acuerdo a disposición de que el anticipo genera crédito únicamente en la parte que no exceda al impuesto causado.
- Formulario 103:
 - Se añaden casilleros 344 base imponible y 394 valor retenido respecto a otras retenciones.

Tercera modificación

El tercer cambio ocurrió en a partir de la resolución NAC-DGERCGC11-00425 (ANEXO 3) del 19 de Diciembre del 2011, en donde se sustituyeron los formularios:

- Formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único sociedades y establecimientos permanentes.
- Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.
- Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.
- Formulario 103 para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- Formulario 104 para la declaración del Impuesto al Valor Agregado.
- Formulario 104A para la declaración del Impuesto al Valor Agregado para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que no realizan actividades de comercio exterior.

Estas formas debían entrar en vigencia a partir de Febrero del 2012, y se debían básicamente a cambios tributarios planteados por la Administración a fines del año 2011.

Se pueden detallar los siguientes cambios:

- Formulario 101:
 - Campos nuevos 806 “(-) 100% Otras rentas exentas derivadas del COPCI” y 813 “(-) Deducciones especiales derivadas del COPCI”.
 - Segregación de los campos 908, 909 y 915 de notas de crédito.
- Formulario 102:
 - Se eliminó el campo 585 de Dividendos percibidos en sociedades.
 - Se añadieron los campos: 806 “(-) 100% Otras rentas exentas derivadas del COPCI” y 813 “(-) Deducciones especiales derivadas del COPCI”.
 - Segregación de los campos 908, 909 y 915 de notas de crédito.
- Formulario 102-A:
 - Renombrado el campo 842: (-) Anticipo pagado.
 - Se eliminaron los campos: 585 de Dividendos percibidos en sociedades y 845 de Saldo del anticipo pendiente de pago.
 - Segregación de los campos 908, 909 y 915 de notas de crédito.
- Formulario 103:
 - Se añadió el campo 343 de Otras retenciones aplicables a la tarifa de Impuesto a la Renta prevista para sociedades.

Cuarta modificación

El cuarto caso, se sustenta en la resolución NAC-DGERCGC12-00671 (ANEXO 4) del 18 de Octubre del 2012, donde se modificó únicamente el: Formulario 103 para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta. Este cambio se debió a una instrucción puntual sobre el Impuesto a la Renta único para la actividad productiva de banano, la resolución decía que dicha obligación debía ser declarada y pagado de manera mensual en el formulario 103, utilizando los casilleros de:

- Compra Local de Banano a Productor

- Impuesto a la Actividad Bananera Productor – Exportador
- No. Cajas transferidas

Quinta modificación

El quinto cambio, sustentado en la resolución NAC-DGERCGC12-00829 (ANEXO 5) del 26 de diciembre del 2012, sustituye los siguientes formularios:

- Formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes;
- Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad;
- Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad;
- Formulario 107 Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia;

La vigencia para estas formas se definió a partir de Febrero del año 2013, en esta ocasión se dieron cambios pequeños a los formularios, como por ejemplo: en el formulario 101, se crearon 3 campos en el Activo: crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD), (-) provisión de inventarios por el valor de realización y provisión por deterioro del valor del activo corriente, propiedades de inversión, activos biológicos, activos de exploración y explotación, amortización de activos de exploración y explotación, provisión del deterioro de activos de exploración y explotación, provisión por deterioro del valor del activo diferido intangible, otras inversiones a largo plazo y provisión por deterioro del activo a largo plazo.

Como se puede verificar en los últimos años han existido varios cambios a los formularios de declaración del Impuesto a la Renta, en algunos casos han sido detalles menores y en otros más representativos. Los formularios actuales se presentan en los anexos de este estudio, según el siguiente orden:

- ANEXO 6: Formulario 101 para la declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes.

- ANEXO 7: Formulario 102 para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad.
- ANEXO 8: Formulario 102A para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad.
- ANEXO 9: Formulario 103 para la declaración de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta.
- ANEXO 10: Formulario 107 Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia;

3.3.Caso práctico del formulario de declaración del impuesto a la renta para sociedades, y análisis de la aplicación de principios tributarios

3.3.1. Descripción general del formulario

El formulario 101, cuya denominación oficial es: “Declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes” se compone de las siguientes partes o grupos de campos:

- Grupo 100: que permite registrar datos de la identificación de la declaración, como por ejemplo el año al cual corresponde la declaración, formulario que sustituye y documentos de identificación del representante legal y la sociedad.
- Grupo 200: corresponde a la identificación del sujeto pasivo, donde se debe registrar RUC y razón social del contribuyente.
- Grupo 300: que sirve para registrar los valores del Activo del Estado de Situación de la Sociedad, subdivididos en dos grupos: corriente y no corriente.
- Grupo 400: que sirve para registrar los valores del Pasivo del Estado de Situación de la Sociedad, igualmente subdivididos en corriente y no corriente.
- Grupo 500: que sirve para registrar los valores del Patrimonio del Estado de Situación de la Sociedad.
- Grupo 600: donde se deben registrar los valores de ingresos del Estado de Resultados de la Sociedad.

- Grupo 700: donde se deben registrar los valores de costos y gastos del Estado de Resultados de la Sociedad.
- Grupo 800: que contiene aquellos campos que registrarán los valores respecto a la Conciliación Tributaria, es decir el cálculo del valor a pagar por el Impuesto a la Renta.
- Grupo 900: donde se detallarán los valores a pagar y la forma de pago
- Otras celdas incluidas: a más de estos grupos principales, existen unas celdas adicionales que permiten el registro de información importante como son:
 - Operaciones de partes relacionadas locales y/o del exterior realizadas en el ejercicio fiscal, campos del 003 al 015, incluidas luego del grupo 200 del formulario.
 - Informativos de bajas de inventario y pagos por reembolsos, campos del 094 al 095, incluidos al final del grupo 700 del formulario.
 - Ajuste por precios de transferencia y cálculo de base participación a trabajadores, campos 097 y 098, incluidos al inicio del grupo 800.

3.3.2. Llenado del formulario

El desarrollo de este punto utilizará como herramientas de apoyo al instructivo para declaración de Sociedades realizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI, 2013), el cual se adjunta como ANEXO 11, así como también a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, donde se encuentran las disposiciones legales sobre exenciones, deducciones, retenciones, cálculos de pagos, etc., información importante para llenar el formulario 101 de Impuesto a la Renta Sociedades.

Así mismo, para la aplicación del caso práctico se requiere de datos reales de una entidad, para lo cual se partirá de una Sociedad, que se dedica a actividades de construcción de edificios, cuya actividad inicia el 31 de mayo de 2005. Es importante recalcar que los datos son totalmente confidenciales y propiedad de la compañía que tienen como única finalidad el verificar los cálculos con objetivos netamente académicos.

El ejercicio corresponderá al año fiscal 2012, por lo que se partirá de balances tanto de situación financiera como de resultados del año 2012, el cual permitirá realizar los

cálculos de anticipos del impuesto de los años 2012, así como la liquidación del impuesto del año 2012.

La empresa, registra un total de activos para el año 2012 de US\$ 11,303,148.80; así mismo ha realizado ventas por un valor de US\$ 6,499,434.36 para el 2012. Con estas consideraciones generales, la empresa muestra una utilidad neta del ejercicio de US\$ 516,586.79 en el período 2012.

A continuación se presentan los balances respectivos:

Cuadro 22: Situación Financiera 2012

**BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
EXPRESADO EN DÓLARES USD**

1	ACTIVOS		11,303,148.80
1.01.	ACTIVO CORRIENTE		11,137,119.76
1.01.01.	DISPONIBLE	1,707,352.40	
1.01.01.01.	CAJA	800.00	
1.01.01.02.	BANCOS	784,441.68	
1.01.01.03.	FONDO DE INVERSION	922,110.72	
1.01.02.	EXIGIBLE	17,365.17	
1.01.02.01.	CUENTAS POR COBRAR	11,973.98	
1.01.02.02.	PAGOS ANTICIPADOS S.R.L.	0.00	
1.01.02.03.	CUENTAS POR COBRAR TRABAJADORES	2,563.35	
1.01.02.04.	GARANTIAS	2,827.84	
1.01.03.	PAGOS ANTICIPADOS	375,524.72	
1.01.03.02.	ANTICIPOS PROVEEDORES	346,728.87	
1.01.03.06.	OTROS GASTOS ANTICIPADOS	28,795.85	
1.01.05.	INVENTARIO OBRAS EN PROCESO	8,269,457.80	
1.01.05.02.	PROYECTOS	8,269,457.80	
1.01.06.	INVENTARIO OBRAS TERMINADAS	767,419.67	
1.01.06.01.	PROYECTOS Terminados	767,419.67	
1.02.	ACTIVO NO CORRIENTE		166,029.04
1.02.01.	ACTIVO FIJO	166,029.04	
1.02.01.01.	MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES	196,167.39	
1.02.01.02.	VEHICULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE	30,802.68	
1.02.01.03.	(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-60,941.03	
2	PASIVO		10,008,492.96
2.01.	PASIVO CORRIENTE		221,505.92
2.01.01.	ACREEDORES A CORTO PLAZO	221,505.92	
2.01.01.01.	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	21,276.46	
2.01.01.03.	BENEFICIOS SOCIALES	145,113.46	
2.01.01.04.	OBLIGACIONES FISCALES	55,116.00	
2.02.	PASIVO NO CORRIENTE		5,627,369.74
2.02.01.	ACREEDORES LARGO PLAZO	5,627,369.74	
2.02.01.01.	PRESTAMOS SOCIOS	5,582,593.74	
2.02.01.02.	PROVISIONES DE LEY	44,776.00	
2.03.	PASIVO DIFERIDOS	4,159,617.30	4,159,617.30
2.02.01.01.	ANTICIPO CLIENTES	4,159,617.30	
3	PATRIMONIO		1,294,655.84
3.01.	CAPITAL		50,000.00
3.01.01.	CAPITAL	50,000.00	
3.01.01.01.	CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
3.01.02.	RESERVAS Y RESULTADOS	1,244,655.84	
3.01.02.01.	RESERVA LEGAL	37,418.77	
3.01.02.02.	UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	690,454.67	
3.01.02.03.	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	516,782.40	

Gerente General

Contador

Fuente: Empresa Constructora

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Cuadro 23: Estado de Resultados 2012

**ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
EXPRESADO EN DÓLARES USD**

4	INGRESOS Y VENTAS		6,499,434.36
4.01.	INGRESOS		6,499,434.36
4.01.01.	OPERACIONALES	6,424,108.91	
4.01.01.01.	VENTAS	6,424,108.91	
4.01.02.	NO OPERACIONALES	75,325.45	
4.01.02.01.	FINANCIEROS	33,075.45	
4.01.02.02.	OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	42,250.00	
5	COSTOS Y GASTOS		5,703,400.53
5.01.	COSTOS		5,386,863.55
5.01.01.	COSTO DE VENTAS	5,386,863.55	
5.01.01.01.	COSTOS PROYECTOS	5,386,863.55	
5.02.	GASTOS		316,536.98
5.02.01.	GASTOS OPERACIONALES	295,238.87	
5.02.01.01.	GASTOS ADMINISTRATIVOS	233,108.19	
5.02.01.02.	GASTOS DE VENTAS	62,130.68	
5.02.02.	GASTOS NO OPERACIONALES	21,298.11	
5.02.02.01.	GASTOS FINANCIEROS	19,440.47	
5.02.02.02.	OTROS GASTOS NO OPERACIONALES	1,857.64	
	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	796,033.83	
	PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	119,405.07	
	IMPUESTO A LA RENTA	159,846.36	
	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	516,782.40	

Gerente General

Contador

Fuente: Empresa Constructora

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Con los datos del año 2012, el cálculo para los dos anticipos que la ley establece en las fechas de Julio y Septiembre del año 2013 sería el siguiente:

Cuadro 24: Cálculo anticipo Impuesto a la Renta año 2013

RUBRO	DETALLE	Form 101 Casilleros	%	Monto
Activos 0.4%	(+) Total del activo.	399	1	11,303,148.80
	(-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.	319	-1	-364,094.04
	Total Activo x 0.4%		0.40%	43,756.22
Patrimonio 0.2%	Total Patrimonio Neto x 0.2%	598	1	1,294,460.23
	(+) Total Patrimonio Neto x 0.2%		0.20%	2,588.92
Ingresos 0.4%	(+) Total ingresos.	699	1	6,499,434.36
	Total Ingresos x 0.4%		0.40%	25,997.74
Costos y gastos deducibles de impuesto a la Renta 0.2%	(+) Total costos y gastos.	799	1	5,703,400.53
	(+) 15% Participación a trabajadores.	803	1	119,405.07
	(-) Gastos no deducibles locales.	807	-1	-19,205.90
	Total Costos y Gastos x 0.2%		0.20%	11,607.90
Monto del Anticipo de IR				83,950.08
(-) Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta				3,732.34
Primera Cuota Julio				40,108.87
Segunda Cuota Septiembre				40,108.87
SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO				3,732.34

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Según las indicaciones del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su numeral segundo, literal b, explica el cálculo que se debe realizar para establecer el valor del anticipo del Impuesto a la Renta, el cual parte de porcentajes del 0,2% para el patrimonio total y costos y gastos deducibles del año anterior, así como el 0,4% de los ingresos grabables y los activos totales menos las cuentas por cobrar igualmente del año anterior al que se pagarán los anticipos.

En el ejemplo para el cálculo de anticipos del Impuesto a la Renta del año 2013 de la compañía se consideró los datos del año 2012, y sobre estos se aplicó los respectivos porcentajes, y se obtuvo un valor al que según las instrucciones legales indican restar las retenciones del año anterior, con lo que se obtiene el valor de \$83,950.08, que será pagado en dos cuotas iguales de \$40,108.87 cada una, que debieron haberse pagado en los meses de Julio y Septiembre del año 2012.

Para el cálculo de la liquidación del Impuesto a la Renta del año 2012, cuyo pago debería realizarse en abril del año 2013, se procede a realizar la siguiente liquidación:

Cuadro 25: Liquidación Impuesto a la Renta año 2012

%	CONCEPTO	MONTO
(=)	UTILIDAD DEL EJERCICIO	796,033.83
(-)	PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	119,405.07
(+)	GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	19,205.90
(=)	UTILIDAD GRAVABLE	695,843.66
23%	TOTAL IMPUESTO CAUSADO	160,041.97
(-)	ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE	95,242.75
(=)	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	64,799.22
(+)	SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	3,374.89
(-)	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	3,732.34
(-)	EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	31,189.41
(=)	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	33,252.36
(=)	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	83,950.08
(-)	RETENCIONES	3,732.34
(+)	ANTICIPO JUJO	40,108.87
(+)	ANTICIPO SEPTIEMBRE	40,108.87
(=)	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	3,732.34

Fuente: Empresa Constructora

Elaborado por: Christian Piñarcaja

En primera instancia la manera de cálculo sería el multiplicar el valor de utilidad neta una vez retirada la porción correspondiente a participación de trabajadores, por la tasa del Impuesto a la Renta para Sociedades, que según la LORTI es del 23% para el año 2012. Sin embargo en virtud de las últimas modificaciones realizadas por la Administración Tributaria del país, se realizan unos incrementos y decrementos que modifican notablemente el valor a pagar por el impuesto. Los valores que son considerados en los conceptos que sustentan estos cálculos tienen base en la Ley de Régimen Tributario Interno, como se muestra a continuación:

- El campo de nombre: “Gastos no deducibles” incrementa el valor del impuesto, el cual corresponde a valores que no son deducibles para el cálculo de la base imponible, es decir corresponde a rubros que no deben restarse de los ingresos al momento de calcular el impuesto. En el caso del ejemplo, los sustentos del valor tomado en este concepto corresponde a:

- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa, según el numeral 13 del Artículo 10 (LORTI).
- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones, según el numeral 3 del Artículo 10 (LORTI).
- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, según numeral 1 del Artículo 10 (LORTI).
- Los gastos de gestión, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atención a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso, según numeral 10 del Artículo 28 (RALORTI)

En el ejercicio propuesto se puede ver que del valor del Impuesto Causado, representa un 2,46% frente a sus ingresos, dado que, el valor resultante representa para la Administración Tributaria un porcentaje razonable frente a los ingresos generados, se entiende que la Administración Tributaria fija límites sobre la aportación de los contribuyentes.

Una vez que se han realizados los cálculos de los valores requeridos para el formulario 101, el cual se incluye como ANEXO 12 y ANEXO 13, a continuación se muestra el área de Conciliación Tributaria de dicha forma:

Cuadro 26: Conciliación Tributaria del formulario 101

UTILIDAD DEL EJERCICIO	699-799>0	801	=	796,033.83
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	699-799<0	802	=	0.00
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	097	+	0.00
	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	098	=	796,033.83
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		803	(-)	119,405.07
(-) DIVIDENDOS EXENTOS		804	(-)	0.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS		805	(-)	0.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI		806	(-)	0.00
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		807	+	19,205.90
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		808	+	0.00
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		809	+	0.00
(+) PARTICIPACIÓN		810	+	0.00
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		811	(-)	0.00
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		812	(-)	0.00
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI		813	(-)	0.00
(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		814	+	0.00
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		815	(-)	0.00
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		816	(-)	0.00
(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		817	(-)	0.00
(+) COSTOS Y GASTOS		818	+	0.00
UTILIDAD GRAVABLE		819	=	695,834.66

Cuadro 27: Liquidación de Impuesto a la Renta del formulario 101

UTILIDAD GRAVABLE		819	=	695,834.66
PÉRDIDA		829	=	0.00
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR		831		0.00
SALDO UTILIDAD GRAVABLE	819 - 831	832		695,834.66
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)		839	=	160,041.97
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE		841	(-)	95,242.75
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-841>0	842	(=)	64,799.22
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Ejercicios Anteriores al 2010)	839-841<0	843	(=)	0.00
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		845	(+)	3,374.89
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846	(-)	-3,732.34
(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS		847	(-)	0.00
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRE. TRIB.		848	(-)	0.00
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-)	0.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)	0.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)	0.00
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)	-31,189.41
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	842-843+845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	33,252.36
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843+845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	0.00
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		857	(+)	0.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		858	(-)	0.00
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859	=	33,252.36
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		869	=	0.00
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	871+872+873	879	=	83,950.08
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	871	(+)	40,108.87
	SEGUNDA CUOTA	872	(+)	40,108.87
	SALDO A LIQUIDARSE	873	(+)	3,732.34

Fuente: Empresa Constructora

Elaborado por: Christian Piñarcaja

3.3.3. Validación de principios tributarios

A continuación se validará el cumplimiento y aplicación de principios en el formulario 101 para declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes. Para este análisis también se utilizará el formulario para Declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades que estaba vigente en la década de los noventa, que se incluye en el ANEXO 13.

Principio de Simplicidad

Este principio, como se vio en el capítulo I, se refiere principalmente a que el proceso tributario debe ser simple, así como las herramientas que dicha actividad requiera o emplee.

Dentro de este contexto, se puede verificar que el proceso del año 2012 para declaración del Impuesto a la Renta para Sociedades cumple el principio tributario de simplicidad, de mejor manera que en los años noventa, dado que, ahora existe mayor utilización de la tecnología para en parte simplificar el proceso como tal, por ejemplo se tiene que desde el año anterior el Servicio de Rentas Internas ha dispuesto que las declaraciones sean realizadas en el sistema *on line* o en línea de la entidad recaudadora, lo que incide en la no utilización del formulario físico, que conlleva una actividad de llenar a mano o tratar de imprimir en dicha forma, a más de implicar gastos de papel, copias, etc., otro ejemplo es que ahora se puede pagar con débito a una cuenta bancaria, situación que facilita notablemente el proceso, evitando aglomeraciones y largas filas en las ventanillas bancarias, situación que obligaba a enviar una persona a una entidad financiera; mientras que, su forma de llenar se ha ido ampliando de manera considerable.

Respecto al formulario, más bien se ha venido a complicar la declaración, sobre todo para quien por primera vez realiza el registro de los valores, ya que existen campos adicionales como por ejemplo los de registro de Operaciones con partes relacionadas, anticipos del impuesto, etc.; pero más aún se podría hablar sobre los cálculos que se deben realizar para registrar los valores en la declaración del impuesto, debido a que

ha aumentado la complejidad de cómputo por la creación de anticipos, e incremento de conceptos de exención, exoneración, etc.

Principio de Legalidad

En cuanto a la legalidad, que implica la responsabilidad del Estado para normar adecuadamente todas las disposiciones respecto de la gestión tributaria, el proceso y formulario 101 para declaración de Impuesto a la Renta de Sociedades, ha estado siempre bajo la oportuna comunicación de los numerosos cambios que se han dado por disposición de la actual Administración Tributaria, los cuales han estado basados en documentos legales, como lo afirma el principio.

Sin embargo de esto, se puede comentar que el hecho de la imposición de anticipos ha generado inconformidad en los contribuyentes debido a que se afectó de alguna manera la liquidez de las empresas, sobre todo las pequeñas empresas, ya que en un momento dado tuvieron que contribuir un dinero que no estaba presupuestado, y que en teoría se obtendría al final del ejercicio económico.

Por otro lado, el reclamo por pago en exceso del impuesto, en los casos en los que los anticipos son superiores al valor del impuesto a pagar, también genera malestar en los contribuyentes, por cuanto la base legal, no considera una fórmula de devolución del dinero efectivo, sino que se entiende hay un cruce, dependiendo del caso, que se podrá tomar como crédito tributario para la siguiente declaración.

Principio de Generalidad

El principio de generalidad se cumple en la gestión de recaudación del Impuesto a la Renta de Sociedades, incluso se conoce que la gestión del Servicio de Rentas Internas ha permitido una mayor recaudación de impuestos, fomentando una cultura tributaria y evitando de alguna manera la evasión tributaria.

De igual manera, en cuanto al formulario, se verifica que existe uno solo para todo tipo de Sociedad, lo que también asegura la universalidad de aplicación y cálculo para todos los contribuyentes de este tipo.

Principio de Proporcionalidad

La proporcionalidad se aplica desde dos perspectivas: la primera que se refiere a una misma tarifa para todos los contribuyentes de esta categoría de Sociedades, lo que se cumple indudablemente en el país, y muestra seriedad por parte del organismo recaudador, lo que a su vez genera confianza de quien aporta.

Un segundo aspecto importante a tomar en cuenta sería la reducción paulatina que ha dispuesto la Administración Tributaria desde el 25% hasta el 22% que será la tarifa desde el año 2013, situación que de alguna manera muestra un indicio de fomento a la empresa privada nacional. Así mismo existe la permisión de una reducción del valor a pagar cuando las entidades cumplen ciertos requisitos puntuales, y se benefician de una disminución del valor calculado con la tarifa fijada.

Principio de Eficacia

Desde una perspectiva general se puede ver al Servicio de Rentas Internas como un organismo estatal que es eficaz en el cumplimiento de su actividad principal; que es la recaudación de impuestos, ya que las cifras son positivas en cuanto a mostrar crecimientos en los valores cobrados. En este sentido la Administración Tributaria del país ha mostrado una mejoraría en la capacidad de reacción y verificación, es así que desde hace algunos años los fedatarios visitan empresas, negocios, etc., con lo que se ha conseguido apoyar la recaudación.

Por otro lado, el organismo tributario ecuatoriano ha realizado 9 modificaciones a la normativa tributaria, cuyos objetivos principales se entiende han sido motivados para mejorar la recaudación de valores, y así canalizar en obra social o a la población que más necesita; sin embargo, también es conocido que parte de la recaudación se destina al crecimiento que ha tenido la institución estatal en los últimos años.

3.3.4. Análisis contable, funcional y de facilidad de información

Respecto del formulario 101 para declaración del Impuesto a la Renta y presentación de balances formulario único - sociedades y establecimientos permanentes, se realizará un breve análisis que permita verificar la facilidad y funcionalidad tanto de llenado como contable.

Contable

En este aspecto principalmente se puede realizar una comparación de los campos del formulario 101 para declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades, con respecto a la información contenida en los balances, para esto se toma como referencia los formatos para presentar los estados financieros emitidos por la Superintendencia de Compañías bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que son los formatos oficiales para uso de las Sociedades.

El Servicio de Rentas Internas ha generado un documento de 16 páginas, que representa una guía para conciliar el formulario 101 con el formato único de balances emitido por la Superintendencia de Compañías, el cual se incluye como ANEXO 14.

Esta guía consta principalmente de las siguientes partes:

- Fuente, que hace referencia a los documentos que se compararán.
- Generalidades, que indica el objetivo de apoyo de la guía para el llenado del formulario 101 a partir del formato de balances; así como también indica que no se incluyen campos de sumatoria o resultados del formulario 101.
- Instructivo, que consta de las siguientes secciones:
 - Activo: que en 40 puntos indica que casilleros del formato único de balances deben colocarse en cada campo del formulario 101; por ejemplo la onceava disposición indica que el casillero 324 del formulario 101 de nombre “Crédito tributario del sujeto pasivo Renta” debe ser llenada con los valores de los campos 1010502 y 1010503 correspondientes a “Crédito Tributario” y “Anticipo de Impuesto a la Renta”.
 - Pasivo: que se compone de 33 referencias indicativas.
 - Patrimonio: cuenta con 9 indicaciones.
 - Ingresos: contiene 10 puntos indicativos.
 - Costos y gastos: 62 campos que detallan que valores del formato único deben ir en cada casillero del formulario 101.

Como se puede ver, la guía representa una herramienta importante y práctica que facilita notablemente el llenado del formulario 101 a partir del formato único de

balances expedido por la Superintendencia de Compañías, razón por la cual se considera como funcional y práctico para llenar el formato de la declaración del Impuesto a la Renta para Sociedades según la información de los estados financieros.

Funcionalidad

La practicidad y utilidad del formulario 101 actual puede considerarse algo superior a la del que tenía el formato de la década de los noventa, no solo por el cambio de su estructura, sino que también presenta una mejor organización, en cuanto al grupo 900 denominado valores a pagar. Es relevante indicar que si bien los dos formatos utilizan una extensión de aproximadamente 2 hojas tamaño A4, la importancia del nuevo formulario 101 es que puede ser llenado en la hoja de cálculo Microsoft Excel, que permite fórmulas y relacionar celdas con otros archivos para llenado automático (como respaldo), luego de lo cual se podrá subir al sistema conocido como DIMM del Servicio de Rentas Internas, lo que hace que se pueda tener grabado el formulario y si se necesita imprimir, en cambio el formato de años anteriores, en ese entonces debía ser llenado a mano, máquina de escribir o tratando de cuadrarlo en una hoja de cálculo para imprimirlo obligatoriamente.

En cuanto al proceso, nuevamente se denota una mejoría con respecto a la utilización de las herramientas tecnológicas en la actualidad para volver más práctico cada vez al proceso de declaración del Impuesto a la Renta para Sociedades.

Facilidad

Hablar de facilidad de llenado del formulario puede ser un tema subjetivo, ya que una persona con la suficiente experiencia en la declaración afirmaría que es fácil llenar, por el contrario un funcionario que tome a cargo la responsabilidad de llenar el formato 101 actual por primera vez seguramente tendrá sus complicaciones.

Algunos detalles a comparar entre ambos formatos son:

- Comprensión: quizá parezca ser más fácil de entender el formato anterior, sin embargo el formato actual se visualiza mejor organizado.
- Cálculo: es más fácil en el formato de años anteriores, pero está mejor explicado en el caso del formato actual.

- Proceso de declaración: definitivamente es mejor en la actualidad que el de los años noventa o antes de la actual Administración Tributaria.
- Pago: así mismo es más viable y quita menos tiempo la opción de débito automático.

En general se puede verificar una mejoría en la evolución del formulario 101 para declaración del Impuesto a la Renta de Sociedades, respecto del formato de años anteriores; sin embargo, en la actualidad existe mayor complejidad en el asunto de cálculos, no solo de los anticipos, sino de algunos rubros que permiten disminuir el valor a pagar, de los que se debe tomar precaución para evitar perder el sustento.

3.4.Caso práctico del formulario de declaración del impuesto a la renta para personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y análisis de la aplicación de principios tributarios

3.4.1. Descripción general del formulario

El formulario 102, creado para la declaración del Impuesto a la Renta de Personas Naturales y Sucesiones Indivisas que están obligadas a llevar contabilidad, es parecido al formato del formulario 101 de Sociedades; sin embargo, tiene algunas diferencias importantes. A continuación se revisan sus partes principales:

- Grupo 100: que permite registrar datos de la identificación de la declaración, como por ejemplo el año al cual corresponde la declaración, formulario que sustituye y documentos de identificación del representante legal y la persona natural que declara.
- Grupo 200: corresponde a la identificación del sujeto pasivo, donde se debe registrar RUC y nombre del contribuyente.
- Grupo 300: que sirve para registrar los valores del Activo del Estado de situación financiera, subdivididos en dos grupos: corriente y no corriente.
- Grupo 400: que sirve para registrar los valores del Pasivo del Estado de situación financiera, igualmente subdivididos en corriente y no corriente.
- Grupo 500: que sirve para registrar los valores de Rentas gravadas de trabajo y capital. Como lo indica el respectivo instructivo para el formulario 102, esta parte se utiliza para registrar los ingresos y egresos por concepto de: “libre ejercicio profesional, trabajo autónomo, trabajo en relación de dependencia,

arrendamiento de bienes raíces, bienes inmuebles y otros activos, rendimientos financieros, dividendos, así como aquellos ingresos sujetos al Impuesto a la Renta único, y demás rentas gravadas de conformidad con la normativa tributaria vigente para el período declarado.” (SRI, 2013)

También dentro de este grupo 500 se incluyen campos asignados para deducciones y exoneraciones por gastos personales (del 571 al 580), así como también campos informativos para rentas exentas (del 581 al 589). Finalmente se considera dentro del grupo al total del patrimonio neto (casillero 598).

- Grupo 600: donde se deben registrar los valores de ingresos del Estado de resultados.
- Grupo 700: donde se deben registrar los valores de costos y gastos del Estado de resultados.
- Grupo 800: que contiene aquellos campos que registrarán los valores respecto a la Conciliación Tributaria, es decir, el cálculo del valor a pagar por el Impuesto a la Renta.
- Grupo 900: donde se detallarán los valores a pagar y la forma de pago.
- Otras celdas incluidas: a más de estos grupos principales, existen unas celdas adicionales que permiten el registro de información importante como son:
 - Informativos de ventas de Propiedad, planta y quipo y de ingresos por reembolsos, campos 691 y 692, incluidas al final del grupo 600 de ingresos.
 - Informativos de bajas de inventario y pagos por reembolsos, campos del 794 al 796, incluidos al final del grupo 700 del formulario.
 - Para registro de precios de transferencia y cálculo de participación a trabajadores, campos 097 y 098, incluidos al inicio del grupo 800.

3.4.2. Llenado del formulario

Igual que en el caso del formulario 101, para el ejercicio de aplicación del formulario 102 utilizado para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se tomará como referencia al instructivo para declaración de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, realizado por el

Servicio de Rentas Internas, el cual se adjunta como ANEXO 15, así como también a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Adicionalmente a esto, se presentan datos de una persona natural obligada a llevar contabilidad, debido a sus montos de ventas anuales, dedicada a la comercialización de equipos de computación, accesorios y repuestos, así como también la realización de servicio técnico. La persona natural tendrá el nombre comercial denominado “NOVUCOMPU”, a quien se considera que reside en Quito y gestiona su actividad comercial desde su departamento que es rentado.

Así mismo el caso de aplicación corresponderá al año 2012, para lo que se parte de estados financieros básicos tanto de situación financiera como de resultados del año 2012, con el que se calculará el anticipo del impuesto a la renta del año 2013, y la liquidación del impuesto del año 2012.

“NOVUCOMPU”, se considera una pequeña empresa, y registra un total de activos para el año 2012 de US\$ 71,339.93; sus ventas alcanzaron US\$ 154,624.00 en el año, por dichas actividades la empresa generó una utilidad neta de US\$ 28,631.67.

A continuación se presentan los balances respectivos:

Cuadro 28: Situación financiera 2012

BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ACTIVOS		
ACTIVO CORRIENTE		49,145.93
EFFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES	7,191.67	
CAJA	200.00	
BANCOS	6,991.67	
CUENTAS POR COBRAR	14,154.26	
CLIENTES	13,000.00	
ANTICIPO PROVEEDORES	0.00	
ANTICIPO IMPUESTO RENTA	184.26	
RETENCIONES IMPUESTO RENTA	970.00	
INVENTARIOS	27,800.00	
COMPUTADORES	21,400.00	
ACCESORIOS	4,200.00	
REPUESTOS	2,200.00	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		20,694.00
DEPRECIABLES	20,694.00	
VEHÍCULOS	21,000.00	
MUEBLES, ENSERES Y EQ. OFIC.	1,200.00	
EQUIPOS COMPUTACIÓN	4,200.00	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-5,706.00	
OTROS ACTIVOS		1,500.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	1,500.00	
TOTAL ACTIVO		<u>71,339.93</u>
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		16,708.26
CUENTAS POR PAGAR	3,400.00	
PROVEEDORES POR PAGAR	2,300.00	
PRÉSTAMOS POR PAGAR	4,441.25	
<u>OBLIGACIONES FISCALES</u>	<u>6,567.01</u>	
IMPUESTO A LA RENTA	2,955.52	
RETENCIONES IMPUESTO RENTA	1,600.00	
RETENCIONES IVA	961.49	
IVA	1,050.00	
PASIVO NO CORRIENTE		4,800.00
PRÉSTAMOS LARGO PLAZO	4,800.00	
TOTAL PASIVOS		21,508.26
PATRIMONIO		49,831.67
CAPITAL	20,000.00	
UTILIDADES ACUMULADAS	1,200.00	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	28,631.67	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>71,339.93</u>

Gerente General

Contador

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Cuadro 29: Estado de Resultados 2012

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

INGRESOS		
VENTAS		154,624.00
EQUIPOS DE COMPUTACION	102,400.00	
ACCESORIOS	25,600.00	
REPUESTOS	18,432.00	
SOPORTE TÉCNICO	8,192.00	
OTROS INGRESOS		
TOTAL INGRESOS		154,624.00
COSTO DE VENTAS		90,183.60
EQUIPOS DE COMPUTACION	51,200.00	
ACCESORIOS	15,360.00	
REPUESTOS	11,059.20	
MOVILIZACION	430.00	
SUMINISTROS	1,250.00	
DEPRECIACIONES	1,650.00	
SERVICIO SOPORTE TÉCNICO	5,734.40	
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	3,500.00	
MARGEN BRUTO		64,440.40
GASTOS VENTAS, ADMINISTRACIÓN Y GENERALES		26,810.00
SUELDOS	9,000.00	
BENEFICIOS SOCIALES	3,600.00	
SUMINISTROS	580.00	
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	600.00	
DEPRECIACIONES	1,450.00	
ARRIENDO INMUEBLES	7,200.00	
SERVICIOS PÚBLICOS	110.00	
COMBUSTIBLES	1,500.00	
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	1,890.00	
OTROS GASTOS	880.00	
GASTOS FINANCIEROS		469.00
INTERESES	380.00	
OTROS BANCARIOS	89.00	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		37,161.40
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	5,574.21	
IMPUESTO A LA RENTA	2,955.52	
UTILID. RESULTADO DEL EJERCICIO		28,631.67

Gerente General

Contador

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

El cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta para personas naturales obligadas a llevar contabilidad es similar al de Sociedades, según el literal b del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno. A continuación se presenta el respectivo cuadro:

Cuadro 30: Cálculo del anticipo Impuesto a la Renta 2012 (en dólares)

CONCEPTO	%	TOTAL	MONTO
PATRIMONIO AÑO ANTERIOR	0.2%	49,831.67	99.66
EGRESOS AÑO ANTERIOR	0.2%	120,736.81	241.47
INGRESOS AÑO ANTERIOR	0.4%	154,624.00	618.50
TOTAL ACTIVOS (SIN CTAS COBRAR)	0.4%	57,185.67	228.74
SUMAN	(=)		1,188.38
RETENCIONES EN LA FUENTE	(-)		970.00
VALOR ANTICIPO	(=)		218.38
ANTICIPO JULIO	50%		109.19
ANTICIPO SEPTIEMBRE	50%		109.19

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Según los datos del ejemplo para el año 2012, multiplicados por los porcentajes respectivos indicados en la ley, se obtiene una suma de US\$ 1,188.38, valor al que se descuenta el valor de las retenciones recibidas, lo que da el valor del anticipo US\$ 218.3, mismo que deberá pagarse en dos partes iguales, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), dentro de los meses de julio y septiembre del año 2013.

Cuando ha sido concluida la contabilidad del año 2012, se debe declarar y pagar el Impuesto a la Renta durante el calendario en el mes de marzo del año siguiente. En el caso de personas naturales la forma de cálculo del valor es diferente que la de Sociedades, ya que existe una tabla que permite el cálculo del valor que se compone de dos partes, como se ve a continuación:

Cuadro 31: Impuesto a la Renta 2012 para Personas Naturales

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la fracción excedente
-	9.720	-	
9.720	12.380	-	5%
12.380	15.480	133	10%
15.480	18.580	443	12%
18.580	37.160	815	15%
37.160	55.730	3.602	20%
55.730	74.320	7.316	25%
74.320	99.080	11.962	30%
99.080	En adelante	19.392	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2013)

Elaborado por: Christian Piñarcaja

La manera simple de calcular el valor a pagar por el impuesto sería aplicar lo indicado en la tabla anterior al valor obtenido de la utilidad neta antes de Impuesto a la Renta, como se ve en el siguiente cuadro:

Cuadro 32: Liquidación del Impuesto a la Renta 2012 (en dólares)

CONCEPTO	%	VALOR	MONTO
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO RENTA		33,887.19	
SUELDOS, SALARIOS Y OTROS INGRESOS		9,246.30	
GASTOS PERSONALES		3,320.00	
FRACCIÓN BÁSICA SEGÚN TABLA		37,160.00	
EXCESO HASTA		55,730.00	
IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA			3,602.00
PORCENTAJE A FRACCIÓN EXCEDENTE	20.0%	2,653.49	530.70
IMPUESTO CAUSADO	(=)		4,132.70
ANTICIPO DETERMINADO	(-)		218.38
IR CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETER.	(=)		3,914.32
RETENCIONES DEL EJERCICIO	(-)		970.00
IMPUESTO A PAGAR	(=)		2,944.32

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

El valor de utilidad corresponde a la cuarta línea de la tabla, por lo que se toma la fracción básica y se suma con la multiplicación del excedente por el 20% que corresponde a ese valor, lo que daría un valor de \$ 530,70 mas el impuesto de la

fracción básica por US\$ 3,602.00 que correspondería al impuesto de ese año, y luego se descontarían los anticipos y retenciones aplicadas a la persona natural.

La principal diferencia con respecto al cálculo simple, mostrado anteriormente, es que se han considerado dos valores antes de fijar la base imponible de cálculo, estos valores corresponden a los siguientes conceptos:

- El casillero de nombre: “Gastos no deducibles” incrementa el valor del impuesto, ya que corresponde a valores que no son deducibles para el cálculo de la base imponible; y en el caso del ejemplo, los sustentos del valor tomado en este concepto corresponde a:
 - Un valor de US\$ 2,300.00, que pertenece a varios pagos realizados por la persona natural por concepto de compra de bienes y servicios de valores no representativos, cuyos comprobantes de venta no son considerados como válidos según lo dispuesto por la Normativa del Servicio de Rentas Interna. La base legal consta en el numeral 1 del Artículo 10 (LORTI).
- Por otro lado, el valor de “Gastos personales” corresponde a rubros que permitirán reducir el valor a pagar del Impuesto a la Renta por modificaciones realizadas en la ley, según consta en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y para el ejemplo corresponden a los siguientes valores:
 - \$1,200 por alimentación
 - \$1,600 por vestimenta
 - \$520 por salud

Como último aspecto, a continuación se muestra la conciliación del formulario 102 de declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, del cual se incluye el formulario completo como ANEXO 16:

Cuadro 33: Conciliación Tributaria de Personas Naturales

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO		801	=	37,161.40
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		802	=	0.00
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	097	+	0.00
	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	098	=	37,161.40
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		803	(-)	5,574.21
(-) DIVIDENDOS EXENTOS		804	(-)	0.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS		805	(-)	0.00
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI		806	(-)	0.00
(+ GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		807	+	2,300.00
(+ GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		808	+	0.00
(+ GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		809	+	0.00
(+ PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS		810	+	0.00
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		811	(-)	0.00
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		812	(-)	0.00
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI		813	(-)	0.00
(+ AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		814	+	0.00
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		815	(-)	0.00
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		816	(-)	0.00
(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		817	(-)	0.00
(+ COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A		818	+	0.00
UTILIDAD GRAVABLE		819	=	33,887.19

Cuadro 34: Resumen Impositivo de Impuesto a la Renta

RESUMEN IMPOSITIVO					
BASE IMPONIBLE GRAVADA		569-579	832	=	39,813.49
TOTAL IMPUESTO CAUSADO			839	=	4,132.70
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE			841	(-)	218.38
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO		839-841>0	842	=	3,914.32
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)		839-841<0	843	=	0.00
(+ SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO			845	(+)	0.00
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL			846	(-)	970.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS			847	(-)	0.00
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO			848	(-)	0.00
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			849	(-)	0.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES			850	(-)	0.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS			851	(-)	0.00
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES			852	(-)	0.00
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR		842-843+845-846-847-848-849-850-851-852>0	855	=	2,944.32
SUBTOTAL SALDO A FAVOR		842-843+845-846-847-848-849-850-851-852<0	856	=	0.00
(+ IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			857	(+)	0.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			858	(-)	0.00
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR			859	=	0.00
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE			869	=	0.00
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO			879	=	1,188.38
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA		871	(+)	109.19
	SEGUNDA CUOTA		872	(+)	109.19
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO		873	(+)	970.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

3.4.3. Validación de principios tributarios

A continuación se verificará la aplicación de los principios tributarios en el proceso de recaudación y formulario 102 para declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Para esta actividad se realizará también una comparación en ciertos aspectos con el formato de años anteriores del mencionado formulario 102, el cual se incluye como ANEXO 17.

Simplicidad

El formulario 102 del año 2012 presenta una variedad de campos adicionales a su versión de la década de los noventa, a pesar de que el concepto general del formato es el mismo, y aquellos campos para registrar datos del balance general así como de resultados son prácticamente similares, en el nuevo formato se han incorporado casilleros para registrar de mejor manera ingresos y gastos provenientes de actividades de ejercicio profesional, alquiler de inmuebles, actividades agrícolas, rendimientos financieros, rentas extraordinarias (herencias, pensiones, rifas, etc.) entre otros. A más de esto existe un área destinada al registro de gastos personales que desde el año 2009 se consideran como deducibles en el impuesto a la renta de personas naturales en general.

El área del formato nuevo incluye en la conciliación tributaria campos adicionales para el registro de anticipos, lo que pudiera afectar de cierta manera la simplicidad del formato actual, en comparación con el anterior.

En cuanto al proceso, al igual que en el caso de Sociedades, para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad el Servicio de Rentas Internas ha dispuesto que se realice la declaración mediante su aplicativo en línea llamada DIMM, lo que facilita en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes. También es importante mencionar el asunto de reducción de papeles impresos, así como tiempo en filas para realizar los pagos, ya que también se puede hacer electrónicamente.

Legalidad

El formulario 102, tanto en su formato de años anteriores así como el actual gozan de total legalidad por estar regidos a normativa que ha sido comunicada oportunamente. Las principales bases legales del proceso de recaudación consta en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y los formatos de los formularios corresponden a resoluciones del Servicio de Rentas Internas que fueron publicadas en el registro oficial en su momento.

Posiblemente, queden todavía algunas interrogantes, dudas o inconformidades de algunos contribuyentes con la metodología de anticipos, ya que en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno se indica que se puede solicitar la devolución, pero en las opciones propuestas son los valores de retenciones los que se pueden solicitar como crédito tributario.

Generalidad

En cuanto a la generalidad, tanto el proceso de recaudación como el formulario 102 para declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, cumplen con este principio, dado que la normativa es genérica en el sentido de aplicar a todas las personas naturales que realizan actividades económicas en el país, y que cumplen con ciertas características para ser obligadas a llevar contabilidad.

Proporcionalidad

Respecto a la aplicación de este principio en el proceso de recaudación y formulario para declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se realizará el análisis de la evolución de la tabla de tarifas desde el año 2005 al 2012.

En el año 2005 la base que no pagaba impuesto era de \$7,400, y la tabla tenía 5 categorías que pagaban impuesto, como consta en el siguiente cuadro:

Cuadro 35: Tarifas Impuesto a la Renta año 2005

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Impuesto a la fracción excedente
-	7.400	-	0%
7.400	14.800	-	5%
14.800	29.600	370	10%
29.600	44.100	1.850	15%
44.100	58.800	4.025	20%
58.800	en adelante	6.965	25%

Fuente: Resolución 0773 de 29/12/2004 (publicada en R.O. No. 494-S de 31/12/2004)

Los principales cambios desde entonces han sido los siguientes:

- La tabla del año 2006 mantenía la misma estructura, pero se incrementaron los valores en un 4% en promedio, la base subió a \$7,680.
- Para el año 2007 se incrementó el 2,21% cada valor de la tabla, con lo cual la base subió a \$ 7,850.
- En el año 2008, la base se mantuvo en \$7,850, pero la tabla tuvo dos cambios principales:
 - Incrementaron 3 categorías, con lo cual se tuvo 8 segmentos que pagaban impuestos, esto dividió la segunda categoría en 3, lo que produjo que se incremente tanto el valor del impuesto como el porcentaje de la fracción excedente para este grupo de contribuyentes.
 - Los porcentajes subieron al 35% como límite de la tabla para el pago de impuesto a la renta.
- Desde el año 2009 no ha habido cambios en la estructura de la tabla, sino simplemente incrementos en los valores de la fracción básica:
 - 2009, subió un 9%, la base se ubicó en \$8,570
 - 2010, subió un 4%, la base se ubicó en \$8,910
 - 2011, subió un 4%, la base se ubicó en \$9,210
 - 2012, subió un 5,5%, la base se ubicó en \$9,720

En resumen, la base para el pago del Impuesto a la Renta de personas naturales ha subido un 31,4% desde el año 2005 hasta el año 2012, se dividió la primera categoría de la tabla en 3, con lo cual se incrementó tanto el valor del impuesto como el

porcentaje para el excedente. Si bien existe proporcionalidad en cuanto a que más pagan quienes más capacidad lo demuestran, pero este último hecho que dividió la tabla produjo un incremento del valor del impuesto.

Eficacia

Al igual que en el caso de Sociedades, para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad la evolución del formulario 102 y del proceso han sido positivas en cuanto a la eficacia, ya que han mejorado las maneras de declarar y pagar los impuestos, así mismo se puede mencionar las constantes capacitaciones que todo el tiempo brinda el Servicio de Rentas Internas, con el fin de que los contribuyentes comprendan claramente el proceso, los formularios y ciertas cuestiones legales o matemáticas que implica el llenarlos.

3.4.4. Análisis contable, funcional y de facilidad de información

A continuación se presenta un breve análisis de la evolución desde el punto contable, funcional y de facilidad del formulario 102 para declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Contabilidad

Contablemente se puede decir que el formulario 102 actual, de manera similar al caso de sociedades, tiene la facilidad de contar con la guía para conciliar el formulario 101 con el formato único de balances emitido por la Superintendencia de Compañías, la cual a pesar de ser enfocada en el formulario de Sociedades, también aplica en lo referente a balances de situación y resultados con respecto al formulario 102 de personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Los campos del grupo 500, que sirve para registrar los valores de rentas gravadas de trabajo y capital, son más bien los que no utilizan el apoyo mencionado, sin embargo se cuenta con el instructivo para llenar el formulario 102, así como el instructivo de gastos personales (incluido como ANEXO 18), que han sido emitidos por el Servicio de Rentas Internas los que apoyan a los cálculos y llenado del formulario 102.

Funcionalidad

La practicidad y utilidad del formulario 102 actual es indiscutiblemente mejor a la del formato de los años noventa, principalmente debido a las áreas: la primera que permite un mejor registro de los valores de rentas gravadas de trabajo y capital, y la segunda para colocar los valores por concepto de gastos personales. En cuanto al formato general, la evolución muestra un cambio positivo, separando las agrupaciones de mejora manera, sin dejar de lado que esto conllevara a una mayor demanda de tiempo en su elaboración y entendimiento.

El proceso de recaudación para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad también presenta mejoras importantes en cuanto a la utilización de las herramientas tecnológicas que facilitan la declaración y pago.

Facilidad

La facilidad de llenado del formulario 102 actual es relativamente igual a su versión de los años noventa, en ambos casos el Servicio de Rentas Internas emitió instructivos de apoyo, siendo el actual más extenso debido a las complejidades añadidas en cuanto ciertos cálculos que el formato 2012 requiere, como por ejemplo los anticipos, rentas gravadas, gastos personales. Resumiendo los principales cambios entre las dos versiones del formulario se tienen las siguientes consideraciones:

- **Comprensión:** el formato años anteriores aparenta mayor facilidad de comprensión, pero el formato del año 2012 presenta mejor organización visual y funcional.
- **Cálculo:** es más simple el formato de años anteriores, sin embargo se tiene un instructivo más extenso para el formato actual.
- **Proceso de declaración:** mejor el 2012 en cuanto a la de años anteriores.
- **Pago:** mayor facilidad para declaración en el sistema, y también para el pago mediante la opción de débito automático.

La evolución del formulario 102 para declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, ha permitido mejoras del proceso, así como de registro de la información respecto del formato de los años noventa.

3.5.Caso práctico del formulario de declaración del impuesto a la renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y análisis de la aplicación de principios tributarios

3.5.1. Descripción general del formulario

El formulario 102A cuya denominación es: declaración del impuesto a la renta personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, es más básico que los formularios revisados anteriormente, ya que no incluye secciones para registro de valores provenientes de balances contables, como por ejemplo activo, pasivo, ingresos, etc. a continuación se revisan las partes principales del formato:

- Grupo 100: datos generales como año del período que se declara, número de formulario que sustituye, número de empleados que tiene a cargo el contribuyente, así como su número de cédula de ciudadanía.
- Grupo 200: datos del sujeto pasivo (RUC y Razón social).
- Grupo 400: que tiene dos campos incluidos al principio del grupo 500, uno para registrar los ingresos y otro para los gastos deducibles generados por la actividad empresarial.
- Grupo 500: dividido en dos subgrupos:
 - Rentas gravadas de trabajo y capital, para registro de ingresos y egresos según la actividad, o si el contribuyente realiza más de una.
 - Otras deducciones y exoneraciones: que principalmente registra clasificadamente los gastos personales como alimentación, vestimenta, salud, vivienda y educación, así también permite registrar otros conceptos importantes de deducción relacionados con sus ingresos.
- Grupo 800: se registra la conciliación tributaria, donde al igual que en los formularios 101 y 102 se realiza el cálculo del impuesto causado y por pagar, pero con los campos que le conciernen a este tipo de contribuyentes.

- Grupo 900: para registrar detalles y valores de la forma de pago.
- Otros campos: existen pocos campos informativos, es decir que no son tomados en cuenta en las fórmulas de cálculo, como por ejemplo:
 - Otras rentas exentas, que incluye 6 campos para registro de valores de ingresos por rifas, herencias, etc.
 - El campo 890, que es igual al de los formularios 101 y 102, que sirve para registrar el pago previo.

3.5.2. Llenado del formulario

Para realizar el ejercicio práctico sobre la declaración de impuesto a la Renta de personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, se tomó como referencia la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, así como algunos documentos creados por el Servicio de Rentas Internas, con el fin de apoyar el entendimiento y cálculos, como los siguientes:

- Instructivo para el formulario 102A, que se incluye como ANEXO 19.
- Guía práctica declaración de impuestos a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y aplicación de gastos personales, que se incluye como.

En este punto, tal como en el caso anterior, se procederá a considerar algunos valores para el año 2012 a partir del cual se efectuara los cálculos y análisis. Para esto se considera que una persona que tiene un negocio de pasteles, arreglos de dulces, entre otros denominado “Mr Candy”.

A pesar de que para el presente ejercicio de aplicación se presentarán únicamente datos generales, es importante mencionar que según lo indicado en el artículo 38 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben llevar un control de ingresos y egresos en un formato que al menos asegure la siguiente información:

Cuadro 36: Registro de Ingresos y Gastos

INGRESO/GASTO	FECHA	RUC PROVEEDOR	No. COMPROBANTE	CONCEPTO	VALOR	IVA	OBSERVACIONES
TOTALES					-	-	
					TOTAL INGRESOS		
					TOTAL EGRESOS		

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Así mismo, según Resolución NAC-DGERCGC11-00432 del Servicio de Rentas Internas publicada el 19 de diciembre del 2011, se obliga a todas aquellas personas naturales que hayan reportado gastos personales por más del 50% de la fracción básica desgravada, a presentar un anexo de gastos personales, archivo que debe contener la siguiente información:

- Identificación del contribuyente con dato como: ejercicio fiscal, tipo de identificación del sujeto pasivo, número de identificación, nombres y apellidos, datos de dirección y teléfono.
- Detalle de gastos: RUC del proveedor, números de comprobantes de venta, valor base imponible sin considerar impuestos (IVA e ICE), tipo de gasto.
- Total gastos con proveedor y sin proveedor.

A continuación se presentan los cuadros que resumen los ingresos y egresos del negocio para el ejercicio de aplicación:

Cuadro 37: Resumen datos año 2012 (en dólares)

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS	55,152.00
VENTA DE PASTELES CUMPLEAÑOS	27,720.00
VENTA DE CUPCAKES	8,424.00
VENTA DE ARREGLOS OCASIONALES	19,008.00
GASTOS	30,475.84
MATERIALES PASTELES Y CUPCAKES	7,228.80
MATERIALES DECORACIÓN	3,614.40
CAJAS Y EMPAQUES	2,757.60
MATERIALES ARREGLOS	7,603.20
SERVICIOS BÁSICOS	900.00
PUBLICIDAD	400.00
TRANSPORTE	6,891.84
SUMINISTROS	720.00
CAPACITACIÓN	360.00
UTILIDAD / PÉRDIDA	24,676.16

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Cuadro 38: Gastos personales 2012 (en dólares)

CONCEPTO	VALOR A DECLARAR	VALOR APLICABLE
VIVIENDA	4,080.00	3,159.00
EDUCACIÓN	-	-
ALIMENTACIÓN	2,376.00	2,376.00
VESTIMENTA	1,300.00	1,300.00
SALUD	560.00	560.00
TOTAL	8,316.00	7,395.00

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Respecto a los gastos personales es importante, tener en cuenta lo que dice la normativa tributaria sobre los montos máximos a aplicar por los contribuyentes:

- Los gastos personales no podrán ser de un valor mayor al 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente, y en ningún caso serán mayores a 1,3 veces el valor de la fracción básica desgravada, que para el año 2012 fue de \$12,636.
- Los gastos de vivienda, alimentación, vestimenta y educación no podrán exceder el valor de 0,325 veces la fracción básica desgravada, que para el 2012 resultaba ser \$ 3,159.
- Para el caso de gastos de salud, el valor a tomarse en cuenta no puede superar 1,3 veces la fracción básica desgravada.

En el ejemplo para el año 2012 se puede observar en el cuadro de cálculos de gastos personales que se ha incluido una columna de valor a declarar y de valor aplicable, este último toma en consideración las disposiciones legales en cuanto a montos máximos deducibles por estos conceptos.

Cuadro 39: Impuesto a la Renta 2012 (en dólares)

CONCEPTO	MONTO
INGRESOS ANUALES	55,152.00
GASTOS ANUALES	30,475.84
GASTOS PERSONALES	7,395.00
BASE IMPONIBLE	17,281.16
FRACCIÓN BÁSICA	15,480.00
IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	443.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	1,801.16
% FRACCIÓN EXCEDENTE	12%
IMPUESTO A LA FRACCIÓN EXCEDENTE	216.14
IMPUESTO A LA RENTA	659.14
ANTICIPOS	106.06
RETENCIONES	275.76
A PAGAR	277.32

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Los datos presentados para el año 2012 permiten calcular el anticipo de Impuesto a la Renta que según el literal a del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, corresponde al 50% del valor del Impuesto a la Renta del año

inmediato anterior, menos las retenciones de ese año, como se muestra en el cuadro siguiente:

Las fechas según el noveno dígito del RUC, en las que se debe declarar y pagar el Impuesto a la Renta es en el mes de marzo del año siguiente, para todas las personas naturales sean o no obligadas a llevar contabilidad.

El respectivo cálculo del Impuesto a la Renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad es similar al de las personas naturales que si llevan, de hecho se aplican las mismas tablas de tarifas, que ya fueron presentadas en el caso anterior. Según el método el cálculo sería el siguiente:

Antes de llenar el formulario se procede a calcular el anticipo del año 2013, según los datos del impuesto calculado para el año 2012, tal como lo estipula la normativa:

Cuadro 40: Cálculo anticipo Impuesto Renta 2013

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2012	659.14
50% DEL IR AÑO 2012	329.57
RETENCIONES	275.76
VALOR DEL ANTICIPO	53.81
ANTICIPO JULIO	26.90
ANTICIPO SEPTIEMBRE	26.90

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

En el formulario 102A para declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la conciliación tributaria del formulario se denomina resumen impositivo, parte que se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 41: Resumen impositivo del formulario 102-A

RESUMEN IMPOSITIVO			
BASE IMPONIBLE GRAVADA	569-579	832	= 17,281.16
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		839	= 659.14
(-) ANTICIPO PAGADO		840	(-) 106.06
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-840>0	842	= 553.08
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO	839-840<0	843	= -
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		846	(-) 275.76
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-) -
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	(-) -
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-) -
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-) -
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-) -
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-) -
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	842-843-846-847-848-849-850-851-852>0	855	= 277.32
SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843-846-847-848-849-850-851-852<0	856	= -
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		857	(+) -
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		858	(-) -
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859	= 277.32
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		869	= -
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	871+872	879	= 53.81
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	871	(+) 26.90
	SEGUNDA CUOTA	872	(+) 26.90

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Como último aspecto que se puede validar en el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, es que se creó hace un par de años la modalidad impositiva conocida como Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano cuyas siglas son RISE, y ésta podría ser una opción válida para una persona natural que tiene ingresos menores a \$60,000, ya que pagaría mensualmente un valor en lugar de realizar todos estos cálculos, dado que justamente uno de los beneficios de la modalidad RISE es el simplificar la declaración y pago de impuestos.

La siguiente tabla muestra los valores a pagar por un contribuyente de modalidad RISE dedicado a la actividad de comercio, según el artículo 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Cuadro 42: Tarifas RISE para categoría comercio (en dólares)

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS		INTERVALOS DE INGRESOS		CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUALES PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	-	5,000	-	417	1.17
2	5,001	10,000	417	833	3.50
3	10,001	20,000	833	1,667	7.00
4	20,001	30,000	1,667	2,500	12.84
5	30,001	40,000	2,500	3,333	17.51
6	40,001	50,000	3,333	4,167	23.34
7	50,001	60,000	4,167	5,000	30.34

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Como se puede ver, existen valores mínimos para los casos de ingresos bajos, mientras que en el caso de mayor capacidad del contribuyente se debería pagar mensualmente \$30,34.

Según la normativa existen varias categorías las cuales son: comercio, servicios, construcción, manufactura, hoteles y restaurantes, transporte, agrícolas, minas y canteras, cada una tiene diferentes valores a pagar mensualmente, lo que no consta en la ley es que actividades corresponden a cada categoría, lo que se entiende se asigna al contribuyente al momento de solicitar aplicar al Régimen Impositivo Simplificado.

Si el negocio “Mr Candy” optaría por el RISE, podría pagar menos o incluso más, según la categoría a la cual corresponda. El siguiente cuadro permite una comparación del valor del Impuesto a la Renta calculado para el año 2012 como persona natural, con 3 categorías del RISE en las cuales se podría categorizar al negocio de ejemplo que son comercio, servicios y manufactura:

Cuadro 43: Comparativo Impuesto Renta con valores RISE (en dólares)

CATEGORÍA RISE	AÑO	CUOTA MENSUAL	VALOR ANUAL	I.RENTA COMO PN	DIFERENCIA	%
COMERCIO	2011	23.34	280.08	653.33	373.25	57.1%
COMERCIO	2012	30.34	364.08	659.14	295.06	44.8%
SERVICIO	2011	152.88	1,834.56	653.33	(1,181.23)	-180.8%
SERVICIO	2012	210.06	2,520.72	659.14	(1,861.58)	-282.4%
MANUFACTURA	2011	37.34	448.08	653.33	205.25	31.4%
MANUFACTURA	2012	52.52	630.24	659.14	28.90	4.4%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Al validar la comparación de la categoría comercio, se puede observar que el impuesto anual sería de 44.8% para el 2012; en cuanto a la comparación de la categoría servicios, más bien se ve un incremento significativo, ya que se pagaría 282.4% adicional en el 2012. Por último, la categoría de manufactura se observa, una reducción del 4.4% para el año 2012.

Esta comparación permite ver dos cosas: la primera es que dentro de la misma modalidad RISE existen categorías que no son tan convenientes en cuanto al valor que se termina pagando, y la segunda es que en ciertos casos como en el del ejemplo puede resultar beneficioso optar por este régimen simplificado, ya que no solo ahorraría una serie de cálculos, sino que también causaría un beneficio monetario para el contribuyente.

3.5.3. Validación de principios tributarios

Con el objetivo de realizar un análisis de cumplimiento de los principios tributarios en el formulario 102A para personas naturales que no llevan contabilidad, se tomará como referencia al formulario 102A del año 2012, que se incluye como ANEXO 20; así como también formulario 102A versión de años anteriores, también incluido como ANEXO 21.

Simplicidad

En el caso de personas naturales que no llevan contabilidad, tanto el proceso como el formulario se acogen a este principio, ya que presentan una facilidad de llenado, no

solo por los instructivos de apoyo, que para el caso del formato 2012, sino por la simplicidad de la información que debe registrarse.

Legalidad

Al igual que los formularios 101 y 102, el 102A cumple con regirse a la normativa tanto de llenado o registro, como para su presentación y pago. Por lo que este formulario cumple este principio de legalidad.

Generalidad

Si bien el Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad aplica a todas las personas que realicen cualquier actividad económica, la evasión de impuestos es más fácil de realizar en este tipo de contribuyentes, no solo en cuestión de declarar un menor valor de los que realmente ingresan, sino que en algunos casos se dejar de facturar, a pesar de ello este proceso cumple con el principio de generalidad, pero queda la incertidumbre de cómo se realiza el control en cierto tipo de actividades que son realizadas de manera informal.

Proporcionalidad

A pesar de que el proceso y el formulario como tales sí cumplen con este principio, en la práctica se evidencia que de acuerdo a régimen por el que una persona natural no obligada a llevar contabilidad haya optado, podría estar pagando más o menos con un mismo nivel de ingresos, lo que lleva a la conclusión de que en ciertas condiciones no se cumple el principio de proporcionalidad para el caso citado.

Si bien el RISE fue creado como una herramienta que apoye a la simplicidad del proceso de declaración y pago de impuestos, e indudablemente es una buena forma de mejorar la recaudación y cultura tributaria, no debe perderse de vista en el horizonte tributario el principio de proporcionalidad, para que no quede una percepción de inequidad de cobro según la modalidad que el contribuyente haya escogido.

Eficacia

En cuanto a la eficacia que el formulario 102A y proceso de declaración de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se coincide con los casos de los formularios 101 y 102, en razón de que se ha mejorado no solo con formas de pago o declaración que se benefician de la tecnología en red, sino también por el número de oficinas de atención al cliente, y sobre todo la capacitación y documentos de apoyo al contribuyente para cumplir con su obligación.

3.5.4. Análisis contable, funcional y de facilidad de información

Sobre la evolución del formulario 102A para declarar el Impuesto a la Renta de personas naturales no obligada a llevar contabilidad, se puede comentar lo siguiente, desde las 3 perspectivas revisadas en los casos anteriores:

Contabilidad

Si bien es cierto que en este caso las personas naturales no están obligadas a llevar contabilidad, y por tanto no parten de informes contables, balances o estados financieros, de acuerdo a la normativa tributaria y en virtud del ejercicio aplicado, se pudo evidenciar que, tanto ingresos como gastos y costos declarados sean reales y comprobables, ya que, los mismos deben contar con el respaldo de los documentos de sustento durante un período considerable de tiempo.

La contabilidad es sin duda una herramienta y técnica que permite no solo facilidad de reporte, sino consistencia, oportunidad y transparencia de la información de las transacciones que se realizan en un negocio, empresa, corporación, etc. por tanto así no sea obligatorio que algunas personas naturales no lleven contabilidad, si es importante considerar herramientas que les permitan guardar y gestionar adecuadamente la información del giro del negocio.

Funcionalidad

Tanto el formulario 102A versión 2012 como la versión de años anteriores tienen similar practicidad, y a más de la diferencia de reordenamiento físico de algunos campos, la sección de gastos personales y los colores de fondo, el resto de

información es prácticamente similar al formulario actual, debido principalmente a la utilidad de los casilleros e información que en éstos se registra. Por tanto se puede validar que la evolución del formulario 102A para personas naturales que no llevan contabilidad sigue siendo práctico y útil, para el contribuyente, pero sobre todo para la Administración Tributaria.

Facilidad

Algunos factores comparativos respecto de la facilidad del formato actual y anterior del formulario 102A se pueden describir los siguientes:

- **Comprensión:** visualmente es más simple y aparentemente más fácil de entender el formato de años anteriores, pero gracias a los instructivos actuales, el formato del año 2012 también tiene fácil interpretación.
- **Cálculo:** Al igual que en los formularios 101 y 102, el formato de años anteriores presenta visualmente mayor facilidad de cálculos, sin embargo las explicaciones y ejemplificaciones incluidas en los instructivos actuales brindan en parte facilidad de cálculos en el formato del año 2012.
- **Proceso de declaración:** en general el proceso de declaración es mejor en la actualidad que en años anteriores gracias a las bondades de la tecnología que han sido incorporadas por el Servicio de Rentas Internas.
- **Pago:** el pago es una opción más viable y fácil en la actualidad, ya sea para Sociedades, personas naturales e incluso contribuyentes de la modalidad RISE, debido a que, los mismos pueden firmar un convenio de débito automático mensual con una entidad bancaria.

3.6. Análisis comparativo con formularios de impuesto a la renta de otros países de la región latinoamericana

Con el objetivo de presentar una visión más amplia sobre los formularios que se utiliza en el país para la declaración del Impuesto a la Renta, a continuación se presenta algunos datos sobre los formularios utilizados en otros países de la región latinoamericana para el cumplimiento de esta obligación tributaria, lo que permitirá comparar y verificar aquellas fortalezas y debilidades de los formatos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Argentina

En Argentina el organismo encargado de la aplicación, percepción, recaudación y fiscalización de impuestos es la Dirección General Impositiva (DGI), la cual depende de la entidad estatal denominada Administración Federal de Ingresos Públicos. (AFIP, 2013)

El Impuesto a la Renta en Argentina se llama Impuesto a las Ganancias, el cual básicamente se paga mediante el sistema o aplicativo que proporciona en línea la entidad tributaria. Los principales formularios que se utilizan son:

- F.713 que corresponde a la declaración para personas jurídicas o Sociedades, el cual abarca solamente una página y contiene las siguientes secciones:
 - Datos generales de la contribución.
 - R1: para registro de los 3 totales del balance general (activo, pasivo y patrimonio).
 - R2: que registra en 12 casilleros los resultados del ejercicio contable.
 - R3: 4 casilleros para la determinación del impuesto.
 - R4: que corresponde al área más grande del formulario que sirve para los cálculos de la determinación del saldo del impuesto.
 - R5: 4 casilleros para forma de ingreso de la declaración.
 - R6: que sirve para la forma de pago.
- F.711 que sirve para personas físicas y sucesiones indivisas, consta en una sola página, y contiene las siguientes secciones:
 - Datos generales de la contribución.
 - Zona para registro de ingresos y gastos tanto del país como del exterior, de las 4 categorías.
 - R1: determinación del impuesto.
 - R2: determinación del saldo.
 - R3: bienes y deudas.
 - R4: justificación patrimonial.
 - R5: plan de pago.
- F.762A que se utiliza para declaración de bienes personales de personas físicas, y contiene:
 - Datos generales de la contribución.

- R1: bienes en el país.
- R2: bienes en el extranjero.
- R3: determinación del impuesto.
- R4: determinación del saldo del impuesto.
- R5: plan de pago.

Los formularios argentinos son prácticos y simples de comprender, así como también concretos. Se podría decir que estos formatos son más simples que los ecuatorianos, sobre todo porque no detallan todos los valores de los estados financieros, sino que ubican únicamente los resultados, esto permite mayor comprensión visual y facilidad de llenado.

Es interesante mencionar que, la Dirección General Impositiva tiene una modalidad simplificada denominada “Monotributo”, que podría asemejarse de alguna manera al concepto del RISE en Ecuador.

Bolivia

En Bolivia la entidad encargada de la gestión tributaria es el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN, 2013); el Impuesto a la Renta se denomina Impuesto a las Utilidades, los 3 principales formatos para la declaración son:

- Formulario 500: que sirve para los contribuyentes obligados a llevar registros contables, consta de 3 páginas y principalmente incluye las siguientes secciones:
 - A: datos del contribuyente.
 - B: datos básicos de la declaración jurada.
 - C: determinación del saldo definitivo a favor del fisco o del contribuyente, que abarca 20 casilleros para el registro de información contable resumida y la determinación del impuesto.
 - D: para refrendado de la institución financiera.
 - La segunda hoja contiene el instructivo de llenado.
 - La tercera hoja incluye un talón para institución financiera.
- Formulario 510: que sirve para personas que ejercen profesiones liberales u oficios, consta de 3 páginas y principalmente incluye las siguientes secciones:

- Datos del contribuyente, de la declaración jurada y determinación del saldo a favor del fisco o del contribuyente.
- La segunda hoja contiene el instructivo de llenado.
- La tercera hoja incluye un talón para institución financiera.
- Formulario 520: que sirve para contribuyentes sin registros contables, consta de 3 páginas igual a los dos formularios anteriores.

Los formularios de Bolivia son muy prácticos, concretos y visualmente comprensibles, ya que cuentan con casilleros donde se colocan valores totales o generales; así mismo se puede comentar que los 3 formatos para distintos contribuyentes son muy parecidos, lo que estandariza la comprensión y llenado de la información al momento de declarar el respectivo impuesto. La entidad estatal a cargo del tema tributario también cuenta con un aplicativo para la declaración y pago de las obligaciones.

También esta Administración Tributaria tiene una modalidad de régimen simplificado que se denomina Régimen Tributario Simplificado (RTS).

Chile

En el caso de Chile, la institución que se encarga del tema tributario es el Servicio de Impuestos Internos (SII, 2013). El Impuesto a la Renta tiene varios formularios, pero el principal es el número 22, que tiene una extensión de 2 páginas, e incluye las siguientes secciones:

- Página 1:
 - Base imponible global, complementario o adicional, que sirve para registrar rentas afectadas y rebajas a la renta. Aquí se registran valores de crédito al impuesto para la primera categoría.
 - Impuesto global complementario, donde se registran los créditos al impuesto correspondientes a la primera categoría.
 - Impuestos anuales a la renta, donde se registran la base imponible y rebajas al impuesto a la renta, correspondientes a la primera categoría.
 - Datos del contribuyente, saldo, total a pagar, devolución, remanente de crédito y recargos por la declaración.

- Página 2:
 - Datos generales del contribuyente.
 - Recuadro 1: para registro de rentas por honorarios.
 - Recuadro 2: para registrar los rubros de la base imponible de primera categoría.
 - Recuadro 3: donde se registran datos contables de balances.
 - Recuadro 4: para registro de datos de resultado del ejercicio.
 - Recuadro 5: para registro de enajenaciones.
 - Recuadro 6: para registro de datos del Fondo de Utilidades Tributarias (FUT).
 - Recuadro 7: para registro de créditos imputables al impuesto de primera categoría.
 - Recuadro 8: para registro de otros créditos.
 - Recuadro 9: para registrar créditos por gastos de capacitación.
 - Recuadro 10: para registro de valores a cerca de actividad minera.
 - Finalmente se registra la fecha y firma que avalan la declaración.

A pesar de ser un solo documento, este formulario no solo que es difícil de entender visualmente, sino que presenta una mayor complejidad respecto a los formatos ecuatorianos para la declaración de la obligación tributaria, por cuanto tiene más campos y conceptos a llenar, quizá abarca a diferentes tipos de contribuyentes, y por tanto incluye un mayor número de campos o casilleros.

También este país tiene modalidades de régimen simplificado para el pago del Impuesto a la Renta: una general llamada Régimen de Contabilidad Simplificada y otra enfocada a la actividad agrícola que se conoce como Régimen de Contabilidad Agrícola Simplificada.

Colombia

En Colombia, vecino país del norte, la entidad que se encarga del asunto tributario estatal es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN, 2013).

En cuanto al Impuesto a la Renta, los formularios principales son dos:

- 110 Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad, el cual consta de las siguientes partes:
 - Datos del declarante.
 - Datos informativos generales.
 - Valores del Patrimonio, que incluye valores generales de activo y pasivo.
 - Valores de ingresos brutos y netos.
 - Valores de costos.
 - Valores de deducciones.
 - Valores para establecer la Renta líquida gravable.
 - Valores de ganancias ocasionales.
 - Sección para la Liquidación del impuesto a pagar.
 - Datos finales de la declaración como firma y valor a pagar.
 - Además se incluye un instructivo de 3 páginas para facilitar el llenado del formato.
 - Para el caso de los contribuyentes a llevar contabilidad existe el formulario 1732 que consta de 12 páginas en las que se deben colocar los datos desglosados de los balances contables de situación financiera y resultados. Para facilitar la comprensión y llenado de este formulario la DIAN proporciona un instructivo muy detallado, cuya extensión es de 31 páginas.

- 210 Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad, que incluye las siguientes secciones:
 - Datos del declarante.
 - Datos informativos generales.
 - Valores del Patrimonio.
 - Valores de ingresos varios.
 - Valores de costos y deducciones.
 - Valores para establecer la Renta líquida gravable.
 - Valores de ganancias ocasionales.
 - Sección para la Liquidación del impuesto a pagar.
 - Sección de registro de dos dependientes del contribuyente.

- Datos finales de la declaración como firma y valor a pagar.
- Datos finales de la declaración como firma y valor a pagar.
- Además se incluye un instructivo de 3 páginas para facilitar el llenado del formato.

Al igual que en los casos de Argentina y Bolivia, en Colombia los formularios para la declaración y pago del Impuesto a la Renta son visualmente comprensibles, fáciles de llenar y además cuentan con un completo instructivo debidamente acoplado al formato. Son dos formularios muy concretos para los dos tipos en que ha dividido la Administración Tributaria colombiana a los contribuyentes: obligados y no obligados a llevar contabilidad.

La DIAN también ofrece formas automáticas de declaración y pago de impuestos.

Perú

En el caso de Perú, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT, 2013), es la encargada de realizar la gestión y administración tributaria del vecino país del sur.

Esta Administración Tributaria tiene 3 formularios para la declaración y pago del Impuesto a la Renta, que se detallan a continuación:

- Formulario 116 para trabajadores independientes, que consta de las siguientes secciones:
 - Datos generales del contribuyente.
 - Valores de renta de cuarta categoría.
 - Valores de ingresos por cuenta propia.
 - Determinación de la deuda tributaria, que establece el valor a pagar.
 - Datos finales de la declaración.
 - Dentro de la misma primera hoja consta al final un área desprendible para la institución bancaria con información básica de la declaración.
- Formulario 118 para régimen especial, que se compone de:
 - Datos generales del contribuyente.
 - Ingresos gravados y valores deducibles.
 - Determinación de la deuda tributaria, que establece el valor a pagar.

- Datos finales de la declaración.
- Dentro de la misma primera hoja consta al final un área desprendible para la institución bancaria con información básica de la declaración.
- El formato cuenta con una segunda, pero es copia de la primera, y sirve como respaldo para el contribuyente.
- Formulario 119 para régimen general, que se compone de:
 - Datos generales del contribuyente.
 - Ingresos gravados y valores deducibles.
 - Determinación de la deuda tributaria, que establece el valor a pagar.
 - Datos finales de la declaración.
 - Dentro de la misma primera hoja consta al final un área desprendible para la institución bancaria con información básica de la declaración.

En este caso se puede visualizar formatos bastante simples, que registran valores totales, cuya forma de cálculo es totalmente básica; ante ello esto para este análisis se consideran formularios de declaración y pago del Impuesto a la Renta bastante simples, fáciles, prácticos y concretos.

Venezuela

En Venezuela el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT, 2013), es la entidad responsable de la gestión y administración tributaria.

En el caso del Impuesto sobre la Renta, solo se ubicó al formulario AR-I que se utiliza para la declaración de personas naturales, el cual se compone de las siguientes partes:

- Datos generales del contribuyente.
- A: que sirve para registrar los valores que permitirán la estimación de las remuneraciones gravables del período.
- B: que se utiliza para la conversión de las remuneraciones estimadas en unidades tributarias.
- C: para registrar los desgravámenes estimados para el período.

- D: que se utiliza para la conversión de los desgravámenes estimados en unidades tributarias.
- E: para registro de desgravamen único.
- F: campo único de los desgravámenes.
- G: que comprende el cálculo del impuesto para el período.
- H: rebajas al impuesto determinado en unidades tributarias.
- I: impuesto a retener.
- J: porcentaje de retención.
- K: porcentaje por variación en los datos aplicables.
- Datos finales de declaración que incluyen las firmas y nombres de los declarantes, así como también una tabla de fracciones y alícuotas, utilizadas para el cálculo del pago.

Al no haber podido encontrar los formatos de declaración de Impuesto a la Renta de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad no es posible una comparación objetiva en el presente análisis. Sin embargo, el formulario para personas naturales analizado da una idea de que, a pesar de tener pocos casilleros el formato, existe complejidad en la comprensión de ciertos cálculos por la transformación a unidades tributarias, situación por la que se reconoce un esquema impositivo distinto.

3.7. Análisis general de aplicación de principios tributarios en los formularios de declaración del impuesto a la renta

Tiene el objetivo de efectuar un resumen de los análisis realizados a los 3 formularios de declaración del Impuesto a la Renta. Dentro de este contexto se harán ciertas comparaciones puntuales con los casos revisados de los 6 países de la región latinoamericana.

3.7.1. Análisis contable

Los formularios 101 para Sociedades y 102 para personas naturales obligadas a llevar contabilidad, parte del estado de situación financiera y de resultados, además de contar con la guía elaborada por el Servicio de Rentas Internas, que indica cómo llenar el formulario 101 a partir del formato único de estados financieros bajo NIIF

emitido por la Superintendencia de Compañías. En efecto estos documentos de apoyo constituyen herramientas básicas para la declaración del Impuesto a la Renta de este tipo de contribuyentes.

Por otro lado, el formulario 102A utilizado para personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, no parte de datos contables, pero también cuenta con documentos de apoyo que permiten la comprensión de los cálculos así como el registro de los valores en el formato, lo que permite cumplir adecuadamente con la declaración y pago del impuesto a los contribuyentes que no llevan contabilidad.

En cuanto a la situación de otros países de la región latinoamericana se puede observar que en el caso de Argentina, Bolivia, Colombia y Perú los formatos de declaración son más simples que los ecuatorianos, porque registran cifras totales o valores generales. En cambio el caso de Chile tiene quizá igual o mayor complejidad respecto de los formatos ecuatorianos en el llenado, debido a la cantidad de información que se debe registrar.

3.7.2. Análisis funcional

Los formularios para declarar el Impuesto a la Renta: 101 Sociedades, 102 personas naturales obligadas a llevar contabilidad y 102A personas naturales que no deben llevar contabilidad, han tenido modificaciones importantes en años anteriores, sobre todo en cuanto a su forma física, lo cual ha permitido una mejor visualización de la información a declarar; sin embargo, no ha cambiado el fondo de los formularios que sigue siendo prácticamente igual a dicha versión, pero la actual acopla campos que permiten cumplir con la normativa modificada por la Administración Tributaria presente.

Es importante en este punto comentar sobre el avance del proceso de recaudación del Impuesto a la Renta, en especial respecto a la facilidad de declaración, así como también del pago. En el primer caso el Servicio de Rentas Internas ha mejorado el aplicativo DIMM que permite la declaración en línea, con lo que se ahorra tiempo, papel e incluso dinero; además los formatos en Microsoft Excel permiten su archivo magnético, evitando papeles que pueden dañarse con el tiempo o extraviarse. En el caso del pago, la situación actual permite débitos automáticos de cuentas del sistema

financiero para la cancelación de las obligaciones con la entidad tributaria, lo cual no solo evita largas filas en las ventanillas bancarias, sino también mayor seguridad al momento de efectuar las transferencias de los valores por parte de las Sociedades y persona naturales.

Haciendo una referencia de la funcionalidad respecto de los formularios y procesos de otros países de la región latinoamericana, se puede ver que las entidades de administración tributaria de los 6 Estados consultados, tienen sistemas o aplicativos o en red, que permiten declaraciones y pagos en línea, mediante productos ofrecidos por las entidades financieras respecto de la facilidad de recaudación de impuestos.

En este sentido del uso de las bondades que proporcionan las herramientas tecnológicas, Ecuador se encuentra al nivel de la región, lo que indica una evolución positiva que ha incidido en una mejor cultura tributaria y por ende en mayor recaudación.

3.7.3. Análisis de facilidad de la información

Se puede analizar a la facilidad de los formularios mediante dos enfoques: el primero que se refiere al contenido del formato, y el segundo a quien llena dicho documento, situación que será revisada para cada formulario:

- Formulario 101 de Sociedades: tiene un formato complejo de llenar por la cantidad de datos y cálculos que se deben registrar, sin embargo, en las Sociedades generalmente la declaración la realiza un profesional contable con conocimientos suficientes sobre el tema tributario.
- Formulario 102 de personas naturales obligadas a llevar contabilidad: su formato presenta una complejidad algo menor al formulario anterior, por asuntos como por ejemplo el Patrimonio, pero al tener obligación de llevar contabilidad siempre se contará con el Contador o su asistente para la declaración, lo que facilita el proceso en este caso.
- Formulario 102A de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad: su formato es más fácil de comprender y llenar, sin embargo quienes llenan estos documentos muchas veces no son profesionales con experiencia contable que tengan conocimientos en el tema tributario, por tanto hay más

riesgo de equivocaciones en la presentación de la declaración, ante lo cual el Servicio de Rentas Internas brinda capacitaciones constantes a este tipo de contribuyentes, sobre cómo declarar y pagar, así mismo hay varios documentos de ayuda o apoyo; y por último existen varios profesionales contables que brindan servicios concretos sobre declaración y pago de impuestos.

Así mismo, los cálculos son más complejos para los contribuyentes que llevan contabilidad, que para los que no lo hacen.

Haciendo una breve comparación de formularios con su versión anterior se puede resumir que:

- Comprensión: formularios actuales más organizados, sobre todo visualmente.
- Cálculo: posiblemente más fáciles para el formato de años anteriores, pero existen suficientes documentos de apoyo para los formatos actuales.
- Proceso de declaración: definitivamente mejor en la actualidad que en años anteriores, por las facilidades que han permitido el uso de herramientas tecnológicas.
- Pago: más viable y fácil con opciones de transferencia / débito automático.

Respecto a los formularios que utilizan otros países de la región latinoamericana, se debe comentar que los formatos usados en el Ecuador son más complejos, excepto en los casos de Chile y Venezuela, debido principalmente a la cantidad de información que se debe registrar en dichos documentos.

3.7.4. Análisis de aplicación de principios tributarios

A continuación se muestra un resumen de la aplicación de principios tributarios en los formularios de declaración del Impuesto a la Renta.

Principio de Simplicidad

En general para los formularios de Impuesto a la Renta: 101 Sociedades, 102 personas naturales obligadas a llevar contabilidad y 102A personas naturales que no deben llevar contabilidad, presentan un nivel de complejidad, que desde la década de

los años noventa ha ido creciendo en cuanto a la profundidad de cierta información y cálculos; sin embargo, el proceso de declaración y pago han tenido importantes mejoras, así como también mayor apertura por parte del Servicio de Rentas Internas para atender consultas y capacitar a los contribuyentes.

Principio de Legalidad

La declaración del Impuesto a la Renta, aplica totalmente el principio de legalidad, ya que el Estado ha procedido oportunamente con la comunicación de los cambios y disposiciones respecto de la normativa tributaria, en donde constan todas las modificaciones que se han realizado en los últimos años analizados en este estudio.

Sin embargo de esto, si podría haber una ligera inquietud de los contribuyentes debido al asunto de los anticipos, que en ciertos casos afecta su liquidez, así como también al proceso de reclamación por pago en exceso del impuesto.

Principio de Generalidad

El Servicio de Rentas Internas, desde su creación, ha permitido una mayor recaudación de impuestos, fomentando a una cultura tributaria en el país, y evitando de alguna manera la evasión de impuestos. Este proceso ha tomado varios años y ha asegurado una continuidad durante el tiempo que funciona la entidad estatal.

Los formularios actuales para declaración del Impuesto a la Renta, cumplen este principio, dado que se aplican a todos los contribuyentes que realicen actividades en el país, sea que por sus características deban o no llevar contabilidad. La forma de cálculo y presentación e incluso de pago es igual para todos los contribuyentes de un mismo tipo, asegurando en este aspecto la igualdad de derechos en el país.

Principio de Proporcionalidad

Si bien es cierto que existen tarifas establecidas para cada tipo de contribuyente, lo que asegura la aplicación de este principio, se presentan dos inquietudes respecto de la proporcionalidad que son:

- En el caso de una Sociedad, para el año 2013 la tarifa es del 22% de la base imponible, mientras que en el caso de personas naturales obligadas a llevar

contabilidad existe una tabla en la que llega a cobrarse el 35% de tarifa al excedente cuando se rebasa la fracción básica de la novena categoría, es decir por un valor mayor a \$103,810; situación que podría provocar en algún caso que una persona natural pueda pagar mayor valor que una empresa, perdiéndose el cumplimiento de este principio.

- Un segundo argumento a tomar en consideración, es que en ciertos casos puede ser mayor el valor pagado por personas naturales que no llevan contabilidad, que quienes se han acogido a la modalidad simplificada RISE; y dependiendo de la categoría del RISE, en otros casos ocurre lo contrario, situación que de alguna manera también desvirtúa el principio de proporcionalidad.

Principio de Eficacia

Corroborando lo redactado en los principios de simplicidad y generalidad, el Servicio de Rentas Internas como un organismo estatal, ha mostrado mayor eficacia en su gestión durante los últimos años en el país, quizá esta mejoraría venga desde su creación, dado que la entidad anterior adolecía de un mal funcionamiento, que dejaron ver las cifras de recaudación, los índices de evasión, así como la cultura tributaria del país. Por tanto la entidad a cargo de la Administración Tributaria del país ha mostrado cumplir con este principio tributario.

A más de mejorar la gestión de la entidad tributaria, siempre que haya la transparencia y buen uso de los fondos recaudados, los contribuyentes mejoran el nivel de cumplimiento de sus obligaciones, y el país se beneficia; en cambio, si se modifican las normas para cobrar más impuestos y mejorar los niveles de recaudación, pero no se tiene claridad sobre el manejo monetario, se corre el peligro de nuevamente caer en una mala cultura tributaria, lo que afectará no solo a las cantidades recaudadas, sino al sistema económico en general.

Si de manera general se compara la situación del Ecuador respecto de otros países de la región latinoamericana, se tiene que en el país hay una alta carga impositiva, pero que el organismo de gestión tributaria es tan eficiente como el de otros países, a pesar de que en algunos casos, temas como los formularios ecuatorianos sean más complejos que los formatos de otros países.

CAPÍTULO IV

IMPACTOS GENERALES

El capítulo anterior realizó una validación de los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta en el País, así como también una comparación con los formatos que había en los años anteriores para el cumplimiento de la obligación. Por último se realizó una breve comparación con los formularios usados en 6 países de la región latinoamericana.

Esta sección tomará los datos estadísticos del capítulo 2, así como los datos cualitativos del capítulo III para analizar los impactos que han tenido las modificaciones tributarias en los formularios respecto del Impuesto a la Renta, situación que se verá desde 4 ángulos principalmente: la economía del país, el sistema tributario, la empresa privada y la sociedad en general.

4.1. Impactos del formulario para recaudación del impuesto a la renta

Antes de iniciar con el análisis de la recaudación de impuestos en los últimos años, a continuación se resume los principales impactos de la evolución de los formularios para declarar el Impuesto a la Renta:

- Respecto del formulario 101 para Sociedades se puede comentar que:
 - Modificaciones: desde la versión 2005 ha sido modificado 4 veces, en los años 2008, 2010, 2011 y 2012.
 - Principales cambios: adición de casilleros para registro de Operaciones con partes relacionadas, así como varios campos informativos.
 - Cumplimiento de principios tributarios: la evolución del proceso y formulario ha permitido mejorar el cumplimiento de los principios de generalidad, legalidad y eficacia.
 - Contabilidad: proporciona una guía que indica cómo llenar el formato de declaración actual en base a los formatos únicos de la Superintendencia de Compañías.

- Funcionalidad: mejoras en el proceso de recaudación respecto de la declaración y pago.
- Comprensión: mejor agrupamiento visual de las secciones del formulario.
- Cálculos: complicación respecto del formulario anterior, sin embargo, se cuenta con instructivos de apoyo.
- En cuanto al formulario 102 para personas naturales obligadas a llevar contabilidad, se detallan los siguientes cambios:
 - Modificaciones: en los últimos años se ha modificado 4 veces.
 - Principales cambios: adición de casilleros para registrar de mejor manera ingresos y gastos provenientes de actividades de ejercicio profesional, alquiler de inmuebles, actividades agrícolas, rendimientos financieros, rentas extraordinarias (herencias, pensiones, rifas, etc.), entre otros; así como también campos para registrar gastos personales.
 - Cumplimiento de principios tributarios: en cuanto al principio de proporcionalidad se puede comentar que desde el año 2005 la base desgravada ha subido un 31,4%, y se dividió la tercera categoría en 3, incrementando los valores de la fracción básica, así como los porcentajes de la fracción excedente, lo que ha incrementado el valor del impuesto para un grupo de este tipo de contribuyentes.
 - Contabilidad: existe una complejidad con el formato de años anteriores, pero se puede utilizar la guía que sirve para el formulario 101, por cuanto el activo, pasivo, ingresos y gastos tienen varios casilleros similares.
 - Funcionalidad: mejoras en la declaración de la obligación y también en las opciones de pago.
 - Comprensión: los cambios de forma han permitido una mejor visualización de las secciones.
 - Cálculos: leve complicación respecto del formato de años anteriores, pero se cuenta con instructivo de apoyo.
- Finalmente, respecto al formulario 102A para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se resume que:
 - Modificaciones: registra 4 modificaciones en los últimos años.

- Principales cambios: adición de casilleros para registrar de mejor manera ingresos y gastos provenientes de actividades de ejercicio profesional, alquiler de inmuebles, actividades agrícolas, rendimientos financieros, rentas extraordinarias (herencias, pensiones, rifas, etc.), entre otros; así como también campos para registrar gastos personales.
- Cumplimiento de principios tributarios: en cuanto al principio de proporcionalidad se puede comentar que un contribuyente que no lleva contabilidad puede pagar un valor de impuesto más alto que otro que se haya acogido a la modalidad RISE, dependiendo de la categoría que tenga en la modalidad simplificada, ya que en algunos casos podría pagar más siendo RISE.
- Contabilidad: respecto a este tipo de contribuyentes, se ha incluido en la normativa actual disposiciones que exigen controles básicos como registro de ingresos y egresos, así como un anexo de gastos personales.
- Funcionalidad: al igual que para los casos anteriores se registran mejorías en cuanto a la forma de declaración y de pago.
- Comprensión: visualmente es más simple y aparentemente más fácil de entender el formato de años anteriores, pero actualmente se cuenta con instructivos que apoyan a la comprensión del formato 2012, también se dan capacitaciones a este tipo de contribuyentes.
- Cálculos: mínima complicación adicional respecto del formato de años anteriores.

Así mismo, se pudo validar que los formularios para declaración del Impuesto a la Renta de Ecuador son más complejos que los usados en otros países de la región latinoamericana como Argentina, Colombia, Bolivia y Perú, donde se registra solo totales o valores generales, y por ende son formatos más simples de comprender y calcular.

4.2. Impactos de la recaudación del impuesto a la renta

Según la información estadística analizada en el presente estudio, indudablemente existe una mejora integral en la recaudación de impuestos, y dentro de estos también se incluye la situación del Impuesto a la Renta. En este punto se presenta un análisis

de cómo ha incidido esta situación en los indicadores macroeconómicos, en el sistema tributario, empresa privada y en general en la sociedad.

4.2.1. Impactos económicos

Indudablemente hay impactos positivos en un balance que se pueda realizar respecto de los últimos 5 o 6 años respecto de algunos indicadores macroeconómicos, sobre todo en lo referente a la recaudación de impuestos por parte del Estado. Pero para iniciar este análisis a continuación se presentan algunas cifras e indicadores importantes.

El Producto Interno Bruto ecuatoriano ha tenido en general una tendencia de crecimiento sobre el 3%, a excepción de los años 2007 y 2009; el crecimiento más acentuado fue el del año 2011, cuando el porcentaje bordeó el 8%, y para el año 2012 el crecimiento del 5,01% estuvo por encima del promedio de la media regional del 3,4%. (El Comercio, 2013)

Cuadro 44: Producto Interno Bruto (en dólares)

AÑOS	PRODUCTO INTERNO BRUTO	% VARIACIÓN ANUAL
2005	47.809	5,3%
2006	49.915	4,4%
2007	51.008	2,2%
2008	54.250	6,4%
2009	54.810	1,0%
2010	56.603	3,3%
2011	61.121	8,0%
2012	64.183	5,0%

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Christian Piñarcaja

En cuanto a la inflación, los porcentajes se han mantenido en general inferiores al 5%, excepto en el año 2008 y el año 2011 cuando se llegó al 5,41%.

Cuadro 45: Inflación

AÑOS	PORCENTAJE
2005	4,36%
2006	2,87%
2007	3,32%
2008	8,83%
2009	4,31%
2010	3,33%
2011	5,41%
2012	4,16%

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Christian Piñarcaja

La deuda del gobierno central muestra una clara tendencia a subir en los últimos años, sobre todo en los 3 últimos, donde se llega a un valor parcial de \$16.180 millones para mediados del año 2012.

Cuadro 46: Endeudamiento del Gobierno Central (en dólares)

AÑOS	DEUDA INTERNA	DEUDA EXTERNA	DEUDA TOTAL	PORCENTAJE DEL PIB
2005	3.686	10.792	14.478	39,2%
2006	3.278	10.167	13.445	32,2%
2007	3.240	10.592	13.832	30,4%
2008	3.645	10.052	13.697	25,3%
2009	2.842	7.357	10.199	19,6%
2010	4.665	8.673	13.338	23,0%
2011	4.506	10.055	14.561	21,6%
2012*	6.152	10.028	16.180	22,1%

*DATOS HASTA JULIO 2012

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Christian Piñarcaja

De los dos componentes de la deuda del gobierno central, el que más ha crecido es la deuda interna, que casi se ha duplicado respecto a los años 2005 y 2006.

En cuanto a la deuda externa pública, el siguiente cuadro muestra igualmente una tendencia a subir en los dos últimos años.

Cuadro 47: Deuda externa pública

AÑOS	VALOR EN MILLONES USD
2005	10.860,5
2006	10.215,7
2007	10.633,4
2008	10.089,9
2009	7.392,7
2010	8.672,6
2011	10.055,3
2012	12.299,2

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Con los datos presentados, se puede ver que en efecto el país goza de un crecimiento positivo, no solo en cuestión de recuperación tributaria, en la que se incluye el Impuesto a la Renta. Este crecimiento económico del país incluso ha sido algunos años superior a la media latinoamericana.

Por otro lado, el crecimiento de la deuda interna y externa por parte del gobierno es algo que preocupa, porque muestra que a más de tener ingresos mayores en el tema tributario, ha necesitado endeudarse para mantener sus niveles de gasto.

La contribución de la actividad económica privada ha crecido en los últimos años en porcentajes altos, que prácticamente han duplicado el aporte en cuanto al Impuesto a la Renta se refiere (2,15% del PIB en el 2002 y 4,63% del PIB en el 2011); situación que ha incidido de alguna manera en el crecimiento económico del país.

4.2.2. Impactos tributarios

El aspecto tributario ha tenido un desenvolvimiento eficiente en estos últimos años para el cobro de impuestos, es así que la gestión del Servicio de Rentas Internas ha producido algunos impactos:

- 9 modificaciones a la legislación tributaria con el objetivo principal de mejorar la recaudación impositiva en el país.
- Mejoramiento del sistema de declaración y pago de impuestos, mediante el aplicativo DIMM.
- Un crecimiento del 167% en el valor recaudado por el Impuesto a la Renta al año 2012 respecto al año 2005.
- Un crecimiento del 171% en el valor recaudado por total de impuestos al año 2012 respecto al año 2005.
- Disminución del 61,3% del índice de evasión tributaria en el año 2007 al 40% en el año 2011, porcentaje que se encuentra en la media de la región latinoamericana que oscila entre 40% y 45%. (Hoy, Evasión tributaria bordea el 45%, según el SRI, 2012)
- Recaudación de más de 41 mil millones por impuestos en los últimos 5 años (SRI, 2013)

Adicionalmente a estos impactos positivos, la carga tributaria ha subido considerablemente en Ecuador, situándose como una de las más altas en los últimos años, incluso más arriba del promedio como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 48: Carga impositiva en porcentajes del PIB (en porcentaje)

PAÍS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
ARGENTINA	11,7%	13,7%	15,4%	15,8%	16,0%	17,2%	18,1%	18,2%	19,9%
BOLIVIA	17,3%	17,2%	19,2%	20,6%	20,0%	20,6%	21,7%	22,6%	17,5%
CHILE	18,0%	17,3%	17,0%	18,3%	18,3%	20,2%	19,9%	16,3%	18,3%
COLOMBIA	13,2%	13,6%	14,3%	14,7%	15,6%	15,7%	15,4%	14,9%	14,3%
ECUADOR	14,2%	13,0%	12,8%	13,1%	13,9%	14,4%	16,0%	17,9%	19,7%
PERÚ	13,8%	14,6%	14,7%	15,1%	16,8%	17,1%	17,2%	15,2%	16,3%
VENEZUELA	11,2%	11,9%	13,3%	15,9%	16,4%	16,8%	14,3%	14,5%	11,5%
PROMEDIO	14,2%	14,5%	15,2%	16,2%	16,7%	17,4%	17,5%	17,1%	16,8%

Fuente: Banco CEPAL

Elaborado por: Christian Piñarcaja

El cumplimiento del principio tributario de equidad debe estar presente siempre en las decisiones que tome el organismo a cargo de la gestión tributaria del país, ya que si bien es cierto que es importante recaudar lo suficiente para financiar el gasto público y apoyar a la redistribución de la riqueza, por otro lado también se debe

medir hasta donde se imponen obligaciones a los contribuyentes para no cargarlos hasta un punto en que se complique su actividad.

4.2.3. Impactos societarios

La empresa privada ha jugado un papel importante en la contribución de las obligaciones tributarias durante los últimos años, y si bien es cierto que ha sentido el crecimiento de la presión tributaria, de alguna manera las últimas modificaciones a la legislación han tratado de mitigar el impacto de las obligaciones, mediante una rebaja paulatina de la tarifa del Impuesto a la Renta hasta llegar al 22% en el año 2013. Otras medidas que permiten deducciones a ciertos conceptos para el cálculo de la base imponible han sido también aplicadas con el fin de fomentar la producción en el país.

Sin embargo, existe preocupación por parte de los empresarios quienes, según expertos económicos, requieren mayor participación en el protagonismo económico del país, ya que de alguna manera se sienten desplazados por el Estado. (Hoy, 2013)

El impacto de la carga tributaria en la empresa privada ha surtido efectos positivos y negativos, pero según datos del Banco Central del Ecuador, el ámbito empresarial ha tenido crecimiento en los últimos años tal como lo muestra el siguiente cuadro, donde los sectores de la construcción, manufactura y transporte han sido los que muestran incrementos más significativos:

Cuadro 49: Porcentaje de crecimiento anual de algunos sectores (en porcentaje)

Año	Agricultura, caza y pesca	Manufatura	Comercio	Transporte	Construcción
2007	4,05%	4,91%	3,20%	3,08%	0,11%
2008	5,43%	8,10%	6,57%	5,45%	13,85%
2009	1,48%	-1,52%	-2,32%	3,69%	5,37%
2010	-0,23%	6,72%	6,32%	2,52%	6,65%
2011	5,63%	7,78%	7,16%	4,81%	21,81%

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Por otro lado, según información de la (Cámara de Comercio de Guayaquil, 2012), en una encuesta realizada por el Foro Económico Mundial a las empresas ecuatorianas, se detectó que los principales problemas para hacer negocios en Ecuador son:

- Corrupción, 16,5%
- Regulaciones laborales restrictivas, 12,9%
- Inestabilidad política, 12,5%
- Crimen y robos, 10,8%
- Burocracia ineficiente, 9,1%
- Acceso a financiamiento, 7,1%
- Regulación impositiva, 6,9%
- Entre otros

Si bien es cierto que el tema impositivo no consta como principal factor problemático para la empresa privada, si es un motivo que debe ser tomado en consideración por la Administración Tributaria.

En la misma publicación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, también se indica que la empresa ecuatoriana ha mejorado en competitividad, ya que subió 15 puntos en la calificación del Índice de Competitividad Global para el período 2012 - 2013, respecto del período anterior.

En resumen, la empresa privada sigue preparándose y creciendo, pero requiere más atención del gobierno central para tomar mejor protagonismo en el país y beneficiar no solo a sus accionistas, empleados, sino al mismo Estado y a la sociedad en general, ya que la actividad económica privada es un motor de la economía.

4.2.4. Impactos sociales

El último impacto a analizar respecto de las recaudaciones es el tema social, el cual es frágil en el país, sobre todo en aspectos como la inequidad.

A continuación se presentan algunos datos de los últimos años, empezando con un cuadro del porcentaje de la población económicamente activa que se encuentra en

situación de desempleo de los últimos años, según cifras del Banco Central del Ecuador:

Cuadro 50: Desempleo

AÑOS	PORCENTAJE
2007	6,7%
2008	7,1%
2009	9,1%
2010	7,4%
2011	5,5%
2012	4,6%

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Christian Piñarcaja

La pobreza es un factor muy preocupante para el gobierno nacional, la cual ha tenido un impacto de baja fuerte en los últimos años, como lo muestra la tabla:

Cuadro 51: Pobreza

AÑO	POBREZA	INDIGENCIA
2002	49,0%	19,4%
2010	37,1%	14,2%
2011	32,4%	10,1%

Fuente: CEPAL

Elaborado por: Christian Piñarcaja

El Banco Central del Ecuador muestra los porcentajes a nivel urbano, que igualmente muestra una tendencia fuerte a la baja:

Cuadro 52: Pobreza urbana

AÑOS	PORCENTAJE
2007	24,3%
2008	22,6%
2009	22,6%
2010	22,5%
2011	17,4%
2012	16,3%

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Christian Piñarcaja

El gasto público del Ecuador en el año 2012 fue del 30,5% del PIB, que es una de las cifras más altas de la región latinoamericana, cuya media es del 22,9%. (EcuadorTimes, 2013)

La inversión que realiza el Estado en instituciones públicas no financieras también es importante, y tiene a crecer, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Cuadro 53: Inversión pública en IPNF

AÑOS	PORCENTAJE DEL PIB
2005	4,9%
2006	4,6%
2007	7,0%
2008	12,8%
2009	11,9%
2010	11,7%
2011	13,2%
2012*	7,4%

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaborado por: Christian Piñarcaja

Los datos presentados confirman que la tendencia del gobierno nacional requiere más fondos para la entidad pública, pero que también está trabajando por la redistribución de la riqueza para minimizar la inequidad que existe en el país, y por esto están bajando considerablemente en los últimos años los índices de pobreza y miseria.

El impacto que ha tenido el crecimiento de los valores recaudados por el Impuesto a la Renta es positivo, esto de alguna manera ha contribuido al crecimiento económico, mejoramiento de la cultura tributaria, minimización de la evasión fiscal y también la reducción de la pobreza, mediante el enfoque de atención del Estado a los sectores menos favorecidos del país.

CONCLUSIONES

- El principio de simplicidad en el actual formulario de Impuesto a la Renta es aplicable parcialmente, debido a que, en el formulario 101 de cierta manera resulta complicado transcribir la información de balances en los formularios; mientras que, para los formularios 102 y 102A, es más sencillo transcribir la información de balances, y registros de ingresos y gastos, a pesar de contar con un instructivo y personal capacitado, dado que, en ciertas ocasiones resulta impreciso interpretar su normativa de forma global.
- El principio de generalidad se aplica de manera global, dado que, actualmente la Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes que generan actividad económica los distintos formularios para determinar el Impuesto a la Renta.
- El principio de Legalidad se aplica de manera parcial, dado que, la misma busca favorecer en mayor parte al sujeto activo, más no al sujeto pasivo, debido a que, el contribuyente al estar inconforme con la normativa tributaria actual, busca de cierta manera eludir impuestos o disminuir los mismos.
- El principio de proporcionalidad es aplicable parcialmente, debido a que, las personas naturales en ciertos casos pueden pagar una tarifa mayor (35%), en comparación al de las sociedades (22% al año 2013). Así como también los sujetos que se rigen al RISE en comparación a los contribuyentes que declaran su Impuesto a la Renta anual.
- El principio de eficacia se aplica de manera parcial en aquellos casos en los cuales la Administración Tributaria busca incrementar sus ingresos, más no cuando el contribuyente presenta una inconformidad o reclamo de impuestos, enfatizando que no es una regla general, es decir, no se aplica en todos los casos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda aplicar mecanismos que permitan disminuir el proceso complejo que tiene los actuales formularios de Impuesto a la Renta, ya sea, mediante el análisis de simplificación que tienen otros países o mediante capacitaciones continuas y específicas a cada sector económico del país, que brinde la Administración Tributaria.
- Se recomienda continuar aplicando incentivos tributarios a todas las personas que mantenga actividades económicas a fin de que las mismas, continúen aportando con el estado mediante sus impuestos.
- Se recomienda enviar notificaciones que expresen claramente los derechos y obligaciones que los contribuyentes tienen y más aun si las normativas son reformadas constantemente, a través de correos electrónicos seguros.
- Se recomienda analizar las tarifas de Impuesto a la Renta vigentes que aplica tanto a sociedades como a personas naturales, con el objeto de designar condiciones proporcionales y equitativas considerando la capacidad y el nivel económico de cada contribuyente.
- Se recomienda aplicar los mecanismos de eficiencia en los trámites que favorecen al sujeto pasivo, ya sea, en casos de insatisfacción ante la imposición del sujeto activo.

LISTA DE REFERENCIAS

- AFIP. (2013). *Administración Federal de Ingresos Públicos*. Recuperado el abril de 2013, de <http://www.afip.gob.ar>
- Alarcón Rivera, F. (1997). Reglamento de creación del Servicio de Rentas Internas SRI. *Decreto 1026*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2010). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2010). *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea Nacional, C. d. (2010). *Código Tributario*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Blacio Aguirre, R. (28 de abril de 2011). *Derecho Ecuador*. Recuperado el marzo de 2013, de <http://www.derechoecuador.com>
- Cámara de Comercio de Guayaquil. (agosto de 2012). *Cámara de Comercio de Guayaquil*. Recuperado el abril de 2013, de Boletín mensual
- CEPAL. (2012). *CEPAL*. Recuperado el abril de 2013, de <http://interwp.cepal.org>
- Congreso Nacional. (mayo de 2005). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- DIAN. (2013). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Recuperado el abril de 2013, de <http://www.dian.gov.co>
- EcuadorTimes. (21 de enero de 2013). *EcuadorTimes*. Recuperado el abril de 2013, de <http://www.ecuadortimes.net>
- El Comercio, D. (27 de febrero de 2013). Diego Martínez: Ecuador creció 5,01% en el 2012. *El comercio*, págs. <http://www.elcomercio.ec>

- Franco Lalama, A. (25 de marzo de 2011). La Suficiencia Recaudatoria. *Desde mi trinchera*, págs. <http://www.desdemitrinchera.com>
- Hoy. (26 de abril de 2012). Evasión tributaria bordea el 45%, según el SRI. *Diario Hoy*, págs. <http://www.hoy.com.ec>
- Hoy. (23 de enero de 2013). Empresarios se sienten desplazados por el Estado. *Diario Hoy*, págs. <http://www.hoy.com.ec>
- Hoy, d. (28 de julio de 2007). Cultura Tributaria. *Diaio Hoy*, págs. <http://www.hoy.com.ec>
- Ministerio de Economía y Finanzas de Perú. (2013). *Ministerio de Economía y Finanzas de Perú*. Recuperado el marzo de 2013.
- Oliva, N. (2008). *Banco Central del Ecuador*. Recuperado el marzo de 2013, de <http://www.bce.fin.ec>
- Peña, P. (2012). Las reformas en detalle. *Ekos Negocios*, 104-107.
- Real Academia Española, D. (2001). *Diccionario de la Real Academia Española*. Recuperado el marzo de 2013, de <http://lema.rae.es>
- Rodríguez, E., & Ochoa, M. R. (s.f.). *CLASE: Política Fiscal*. Recuperado el marzo de 2013, de <http://www.macroeconomia.host22.com>
- Sabino, C. (1991). *Diccionario de Economía y Finanzas*. Caracas: Cedce.
- Sáinz de Bujanda, F. (1979). *Lecciones de Derecho Financiero*. Madrid: Universidad Complutense.
- SENIAT. (2013). *Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria*. Recuperado el abril de 2013, de <http://www.seniat.gob.ve>
- SII. (2013). *Servicio de Impuestos Internos de Chile*. Recuperado el marzo de 2013, de <http://www.sii.cl>

- SIN. (2013). *Servicio de Impuestos Nacionales*. Recuperado el abril de 2013, de <http://www.impuestos.gob.bo>
- SRI. (2013). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el marzo de 2013, de <http://www.sri.gob.ec>
- SUNAT. (2013). *Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria*. Recuperado el abril de 2013, de <http://www.sunat.gob.pe>
- Terán Suárez, J. L. (s.f.). *Dr. José Luis Terán Suárez, Principios del Derecho Tributario*. Recuperado el marzo de 2013.
- Vásconez, B. (13 de febrero de 2008). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Recuperado el marzo de 2013, de SRI reforma el sistema tributario en Ecuador: <http://www.ciat.org>
- Villacrés León, R. (6 de marzo de 2009). *Instituto Ecuatoriano de Economía Política*. Recuperado el marzo de 2013.

ANEXOS

ANEXO 1 – RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS NAC-DGER2008-1520.

ANEXO 2 – RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS NAC-DGERCGC10-00702.

ANEXO 3 – RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS NAC-DGERCGC11-00425.

ANEXO 4 – RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS NAC-DGERCGC12-00671.

ANEXO 5 – RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS NAC-DGERCGC12-00829.

ANEXO 6 – FORMULARIO 101 PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO - SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.

ANEXO 7 – FORMULARIO 102 PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ANEXO 8 – FORMULARIO 102A PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ANEXO 9 – FORMULARIO 103 PARA LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA.

ANEXO 10 – FORMULARIO 107 COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

ANEXO 11 – INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO 101, PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES.

ANEXO 12 – FORMULARIO 101 DEL CASO DE APLICACIÓN PARA SOCIEDADES.

ANEXO 13 – FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES, DE AÑOS ANTERIORES.

ANEXO 14 – GUÍA REFERENCIAL PARA LA CONCILIACIÓN ENTRE FORMULARIO 101 Y EL FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

ANEXO 15 – INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO 102, PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ANEXO 16 – FORMULARIO 102 DEL CASO DE APLICACIÓN PARA PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ANEXO 17 – FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, DE AÑOS ANTERIORES.

ANEXO 18 – INSTRUCTIVO PARA EL FORMULARIO 102 DECLARACIÓN DE PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ANEXO 19 – INSTRUCTIVO PARA EL FORMULARIO 102 DECLARACIÓN DE PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ANEXO 20 – FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ANEXO 21 – FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, DE AÑOS ANTERIORES.